BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.544

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

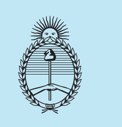

RUTAS NACIONALES

Ley 26.797

Institúyese el nombre de "Padre José Zink" al tramo de la Ruta Nacional Nº 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Noviembre 21 de 2012
Promulgada De Hecho: Diciembre 13 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el nombre de "Padre José Zink" al tramo de la Ruta Nacional Nº 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comprendido entre el hito 1, km 2673,95 —Cabo Santo Espíritu— en su empalme con la Ruta Nacional Nº 22, en el Límite Internacional con la República de Chile, y el km 3079,54 —Bahía Lapataia—, donde finaliza el trazado de la Ruta Nacional Nº 3.

ARTICULO 2º — Solicítase a la Dirección Nacional de Vialidad, disponga todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.797—

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

SALUD PUBLICA

Ley 26.796

Incorpórase al Plan Materno Infantil la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin (BCG) para la población pediátrica del territorio nacional.

Sancionada: Noviembre 21 de 2012
Promulgada De Hecho: Diciembre 13 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Plan Materno Infantil comprendido en el Programa Médico Obligatorio de la República Argentina —Resoluciones del Ministerio de Salud 201/02 y 1991/05 y normas modificatorias y complementarias— la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin (BCG) para la población pediátrica del territorio nacional.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de esta ley abarcan a los recién nacidos antes del egreso de las maternidades del sector público, privado y de obras sociales, según el calendario nacional de vacunación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 3º — Estipúlese que, en caso de existir alguna contraindicación por la cual egrese sin haber recibido la vacuna BCG, se extenderá constancia que indique el motivo de no aplicación según lo normado por artículo 13 ley 22.909.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación en la jurisdicción nacional el Ministerio de Salud de la Nación, y en cada una de las jurisdicciones las respectivas autoridades sanitarias.

ARTICULO 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.796 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

ARMAS DE FUEGO

Ley 26.792

Dispónese nuevo plazo de ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada: Diciembre 11 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese un nuevo plazo de ejecución, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria

de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520 y 26.644.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.792—

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

ARMAS DE FUEGO

Decreto 2397/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.792.

Bs. As., 11/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.792 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.793

Ofertas Académicas de Universidades Extranjeras en la República Argentina. Requisitos.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada: Diciembre 12 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Las instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la República Argentina, deberán organizarse como instituciones universitarias privadas constituidas como entidades sin fines de lucro, con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Quienes integren el órgano de gobierno y administración de la fundación o asociación civil deberán ser argentinos nativos o nacionalizados con al menos cuatro (4) años de antigüedad, en una proporción no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros activos.

Previa a toda otra tramitación el Ministerio de Educación dará vista al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el que emitirá opinión respecto a la consistencia de la presentación con los lineamientos de la política exterior de la Nación.

ARTICULO 2º — Las instituciones universitarias extranjeras deberán explicitar en su proyecto institucional el reconocimiento de la educación como un bien público y como un derecho personal y social, como así también observar que sus iniciativas académicas sean coherentes con las políticas de Estado nacional en materia de declaración de bien no transable a la educación.

ARTICULO 3º — Estas instituciones serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en las condiciones previstas por la presente, por la ley 24.521 en su artículo 63 y por el Decreto 276/99.

Durante el lapso de funcionamiento provisorio el Ministerio de Educación hará un seguimiento a fin de evaluar, en base a informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción. Toda modificación de los estatutos, la creación de nuevas carreras, el cambio de planes de estudio o modificación de los mismos, requerirá en cada caso la autorización del citado ministerio.

ARTICULO 4º — Antes de finalizar el período de seis (6) años de funcionamiento provisorio contados a partir de la autorización correspondiente, el establecimiento deberá solicitar el reconocimiento definitivo, el que se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo nacional previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Cumplido dicho lapso y si no hubiera alcanzado el reconocimiento definitivo, el Ministerio de Educación podrá sancionar a la institución universitaria con hasta el retiro de la autorización provisoria, lo que implicará la prohibición de iniciar el siguiente ciclo lectivo, sin mengua del compromiso de completar los períodos académicos correspondientes a las cohortes en régimen regular de estudios, como así también toda otra actividad en curso.

ARTICULO 5º — Estas instituciones no podrán acceder a subsidio alguno otorgado por el Estado nacional para el desarrollo de su proyecto institucional.

ARTICULO 6º — Será de aplicación, en cuanto aquí no esté normado, lo prescripto en la Ley de Educación Superior 24.521 y los decretos 576/96 y 276/99 o normas que la/los sustituyan.

ARTICULO 7º — Se otorga el plazo de un (1) año a partir de la sanción de la presente para que las universidades extranjeras ya autorizadas a funcionar en nuestro país den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y estipulaciones que se fijan en esta norma.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.793 —

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 2413/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.793.

Bs. As., 12/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.793 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

DECRETOS

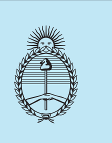

PRESUPUESTO

Decreto 2436/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios a fin de atender las erogaciones resultantes de las mejoras en las remuneraciones, que comprenden al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al PODER LEGISLATIVO y al MINISTERIO PUBLICO, dispuestas por normas legales durante el presente año.

Que por los Decretos Nros. 1.004 de fecha 29 de junio de 2012, 1.307 de fecha 31 de julio de 2012, 1.005 de fecha 29 de junio de 2012 y 1.305 de fecha 31 de julio de 2012 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL, ambos organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, respectivamente.

Que por efecto de los decretos citados precedentemente se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 16 de febrero de 2012 y 327 de fecha 8 de agosto de 2012, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241.

Que a tal efecto resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios destinados a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo, corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la parte correspondiente a la atención de los haberes de las Pensiones no Contributivas.

Que es menester adecuar el Presupuesto vigente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y de la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION con la finalidad de atender gastos de funcionamiento.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para atender gastos de funcionamiento, mantenimiento de aeronaves y de los edificios de la Jurisdicción y otorgar subsidios a entidades no gubernamentales.

Que resulta necesario incorporar los remanentes de recaudación correspondientes al Ejercicio 2011 del Préstamo BIRF 7572-AR “Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social”, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para proseguir con la ejecución del mismo.

Que a los efectos de cumplimentar el pago de la última cuota del Aporte al Tesoro Nacional resulta necesario transferir al mencionado Consejo el saldo del crédito asignado en el Presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a efectos de permitir la atención de gastos del Plan Igualdad Cultural y afrontar gastos relacionados a compromisos contraídos por la citada Secretaría.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos vigentes de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de otorgar subsidios a Bibliotecas Populares, compensando parte de dicho incremento con una disminución de los Activos Financieros y financiando el resto de tales erogaciones con la incorporación de recursos adicionales al cálculo vigente.

Que, por otra parte, es necesario adecuar el presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de atender gastos de la normal operatoria de los citados organismos.

Que por el Decreto Nº 1.177 de fecha 16 de julio de 2012 se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación— el Apartado VI y del Anexo II al Artículo 2° del mismo decreto —Objetivos— el Apartado VI, correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, dicho decreto aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Secretaría, facultando al

titular de la misma a aprobar el Anexo de Dotación, de acuerdo con los cargos aprobados por las Leyes de Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigentes.

Que la nueva conformación organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, impone la necesidad de adecuar los cargos de personal incrementándolos a los fines de facilitar el cumplimiento de las misiones y funciones que le competen.

Que el incremento de cargos permitirá aprobar el Anexo de Dotación completando el esquema organizativo de la Secretaría, asegurando más eficiencia en la gestión y coordinación con las otras jurisdicciones nacionales y provinciales vinculadas con la materia, y posibilitando una más rápida respuesta a las demandas de la sociedad.

Que es menester reforzar los gastos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para hacer frente a compromisos asumidos con anterioridad en el marco de las políticas públicas relacionadas con la administración general de la Nación.

Que es necesario incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con el objeto de afrontar las transferencias previstas a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA destinadas al pago de salarios y de gastos operativos, al Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 con el fin de atender el pago de subsidios a las empresas de autotransporte público de pasajeros mediante el Régimen de Compensación Complementaria (RCC) y de las Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP), al pago a las empresas petroleras de las compensaciones por la provisión de combustible a precio diferencial a las empresas que prestan servicios de autotransporte público de pasajeros, a la atención del gasto que demanda el cumplimiento de la Ley Nº 26.746 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, UN (1) inmueble situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la atención de compromisos con la Federación Argentina de Municipios y con el Fondo Partidario Permanente.

Que corresponde adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el objeto de cumplir con las obligaciones de giro del mes de diciembre para gastos de alquileres y funcionamiento de las Representaciones Argentinas en el exterior.

Que a efectos de atender la adquisición de alimentos y medicamentos destinados a la población penal y los gastos de funcionamiento de las unidades penitenciarias, es preciso modificar los créditos vigentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, asimismo, resulta oportuno adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de continuar con las políticas reparatorias dispuestas por las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 26.564, 25.192 y 25.914, y del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO, actuante en el ámbito de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de atender la adquisición de insumos y de maquinarias para los talleres de laborterapia.

Que las adecuaciones presupuestarias citadas en el considerando anterior se financian con la incorporación de Recursos con Afectación Específica del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que deben contemplarse en el MINISTERIO DE DEFENSA, mayores créditos para regularizar diferencias de tipo de cambio originadas en transacciones efectuadas en el exterior por parte del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que el Decreto Nº 899 de fecha 8 de mayo de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.045, declaró sujeta a privatización el AREA MATERIAL CORDOBA (ex FABRICA MILITAR DE AVIONES) de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente se firmó un contrato de concesión de las instalaciones del AREA MATERIAL CORDOBA de la FUERZA AEREA ARGENTINA, entre el ESTADO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE DEFENSA, y la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la provisión de servicios aeronáuticos y fabricación de aeronaves.

Que en el marco del contrato de concesión fueron suscriptos sucesivos contratos específicos sobre mantenimiento, reparación, modificación, fabricación, modernización y otros servicios aeronáuticos para la flota de aeronaves de la FUERZA AEREA ARGENTINA los cuales tenían obligaciones recíprocas entre ambos contratantes.

Que la Ley Nº 26.501 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y condiciones previstos en el Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y otro, de fecha 23 de octubre de 2007, y en su Addenda de fecha 27 de noviembre de 2008.

Que en ese marco, por el Decreto "S" Nº 874 de fecha 17 de julio de 2010 se aprobaron diversos actos por los cuales se determinó una obligación a favor del Tesoro Nacional, la que quedó a cargo de la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTIN" SOCIEDAD ANONIMA (FAdeA).

Que para contribuir a afianzar la estructura patrimonial de la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTIN" SOCIEDAD ANONIMA (FAdeA), permitiendo dotar a la misma de un capital adicional que impulse el sostenimiento y coadyuve al desarrollo progresivo asegurando su capacidad operativa, se estima conveniente capitalizar la obligación a que se hiciera mención en el considerando precedente.

Que en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS resulta necesario incorporar los remanentes de ejercicios anteriores procedentes de recuperos de préstamos otorgados a Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en el marco del Convenio de Crédito suscripto en el año 2002 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, cuya aprobación fue dispuesta por el Decreto Nº 2.175 de fecha 30 de octubre de 2002, los cuales serán destinados al otorgamiento de nuevos créditos al sector de la pequeña y mediana empresa.

Que en el MINISTERIO DE INDUSTRIA es menester incluir un aporte al Tesoro Nacional a los fines de cancelar una deuda en concepto de amortización, intereses y comisiones por los Préstamos BID Nº 643/OC, BID Nº 867/SF-AR y BID Nº 1192/OC-AR, correspondiente al Ejercicio 2010.

Que es necesario modificar el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a efectos de atender gastos correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que resulta necesario incrementar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a los efectos de afrontar los gastos relacionados con la realización del "Rally Dakar" y sus acciones promocionales.

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de atender compromisos asumidos en el marco de los convenios de cooperación técnica suscriptos con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Que resulta oportuno ampliar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de permitirles atender mayores gastos operativos.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de adecuarlos a las reales necesidades del mismo.

Que para ello, se incrementa el cálculo de los recursos propios que percibe el citado Organismo.

Que por otra parte, es menester reforzar los créditos vigentes del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de atender mayores gastos operativos.

Que a fin de asegurar la continuidad de las políticas y acciones en curso implementadas por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta procedente reforzar el presupuesto destinado a atender mayores gastos operativos y para las transferencias con destino al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y el Fondo de Infraestructura Hídrica, para la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica, para la ampliación de la red de gasoductos troncales, para mayores subsidios al precio de la garrafa social y subsidio evitado a la compra y venta de gas, para el desarrollo de la infraestructura vial productiva, para el tendido de líneas de alta tensión, gasoductos y centrales hidroeléctricas y para el Programa de "Acciones para el Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica" y se prevén mayores erogaciones con destino a la ampliación de la capacidad de transporte de los gasoductos troncales del país.

Que en el ex - ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incluye un aporte al Tesoro Nacional en concepto de remanentes adeudados correspondientes al Ejercicio 2004.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para atender parcialmente la Política Salarial 2012 acordada para el personal docente, no docente y autoridades superiores de las distintas Universidades Nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 26.728, el aporte a la Municipalidad de General Pueyrredón en cumplimiento de las cláusulas del Convenio Nº 421 de fecha 20 de mayo de 2009, ratificado por el Decreto Nº 460 de fecha 6 de abril de 2010 y los créditos correspondientes a las compensaciones salariales.

Que, asimismo, se incluye en la citada jurisdicción el crédito necesario para transferir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, el financiamiento de los gastos relacionados a necesidades de inversión en obras y equipamiento de esa Casa de Altos Estudios.

Que, por otra parte, resulta oportuno adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender el financiamiento de gastos operativos y continuar con el desarrollo de los programas llevados a cabo por dicha Cartera Ministerial.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores y reforzar el crédito en concepto de Servicio de la Deuda.

Que resulta pertinente modificar el Presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de atender gastos relacionados con el Telegrama Obrero.

Que para el MINISTERIO DE SALUD se prevé otorgar un refuerzo en los créditos con el objeto de afrontar erogaciones correspondientes a la atención médica de los pensionados no contributivos, los gastos inherentes al cumplimiento de los convenios para la puesta en funcionamiento del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO de la Provincia de LA RIOJA y para la construcción del HOSPITAL DE NIÑOS "DR. HECTOR QUINTANA" de la Provincia de JUJUY; aportes para el funcionamiento del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE - DOCTOR NESTOR CARLOS KIRCHNER" de la Localidad de Florencio Varela; y la adquisición de medicamentos, entre otros conceptos.

Que asimismo se refuerzan los créditos de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de adquirir insumos médicos y atender gastos de funcionamiento.

Que se prevén compensaciones en el presupuesto del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR "DR. ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, incrementando los créditos para atender erogaciones correspondientes a medicamentos e insumos y reduciendo los destinados a gastos de capital.

Que con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía, resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas a YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO (YCRT), a la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA (ADIF), a la Empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que además se deben reforzar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales de energía eléctrica.

Que resulta pertinente incorporar el crédito necesario para la atención de los Regímenes de Compensaciones a los Productores de

Petróleo (Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002), de Gas Propano (Decreto Nº 934 de fecha 22 de abril de 2003) y de Petróleo Plus y Refinación Plus (Decreto Nº 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008).

Que se estima pertinente atender las disposiciones del Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124 dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012.

Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo. Dicha modificación queda exceptuada de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 56 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Art. 2° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Exceptúase de efectuar el Aporte al Tesoro Nacional establecido por el Artículo 9° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — El refuerzo de créditos dispuesto para la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2011.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a incrementar el capital de la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTIN” S.A. (FAdeA) mediante la capitalización de la obligación que mantiene dicha empresa con el Tesoro Nacional, conforme surge de los considerandos del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli. — Héctor M. Timerman. — Norberto G. Yauhar. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2426/2012

Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico. Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones. Modificación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0464397/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 71 de fecha 4 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dejó sin efecto el Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular, convocado por Resolución Nº 57 de fecha 9 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, para así decidir, se ponderaron las circunstancias descriptas en el referido acto administrativo en orden a la continuidad del procedimiento, teniendo en cuenta la relevancia de la asignación del espectro objeto del concurso, recurso escaso cuya utilización se rige por criterios de eficiencia (Artículo 5° del Anexo IV del Decreto Nº 764/00) y, en definitiva, el interés público en ello involucrado.

Que, dadas las condiciones de mercado y de prestación de servicios de comunicaciones móviles evidenciadas en el procedimiento fracasado, y en virtud del rol estratégico desempeñado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), creada por la Ley Nº 26.092, en la implementación de las políticas públicas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e Internet, así como de sus conocimientos y experiencia en relación con diversas tecnologías y su potencial, se estima conveniente la asignación a dicha empresa de las frecuencias objeto del concurso que fuera dejado sin efecto.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, siendo objetivo de todo mecanismo de gestión del espectro alcanzar la mayor eficiencia posible en su uso, concepto que implica, entre otros aspectos, que este recurso sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo social, permitiendo el acceso de los usuarios a una oferta de servicios diversa y que ofrezca mayores y diferentes facilidades.

Que, en dicho marco, la asignación de frecuencias a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) permitirá generar una sinergia que potencie y aproveche el despliegue masivo de fibra óptica y demás infraestructura, así como la coordinación de las inversiones con el sector privado para lograr una red nacional con capilaridad; a la vez que constituirá un mecanismo idóneo para el desarrollo de un despliegue de la tecnología celular para brindar telefonía de bajo costo y con acceso a áreas remotas.

Que en un contexto de políticas de democratización en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, la iniciativa adoptada facilitará el ingreso al mercado de otros prestadores, de pequeñas y medianas empresas, así como del sector cooperativo, y a partir de allí, redundará en la promoción de competencia y en el impulso de una mejora en la calidad y condiciones de prestación de los servicios.

Que la implementación de esta política, manifestada, en el caso, en la asignación de frecuencias a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), contribuye de este modo al desarrollo de la industria nacional y motoriza, a su vez, la masificación de la banda ancha a fin de contribuir a la reducción de la brecha digital, la apropiación de nuevas tecnologías y el progreso de las telecomunicaciones.

Que, en miras de facilitar, mediante la política de gestión del espectro, la utilización de este recurso en pos del interés nacional, y en el marco de la política pública impulsada, en uso de la potestad soberana de la Administración de emitir las autorizaciones de los sujetos que hagan uso de las frecuencias, resulta necesario habilitar a la Autoridad de Aplicación para asignar en forma directa frecuencias a Organismos Nacionales, Entidades Estatales y Entidades con participación mayoritaria del ESTADO NACIONAL.

Que corresponde asimismo instruir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a asignar las frecuencias objeto del llamado a Concurso Público convocado por la Resolución Nº 57/11 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT).

Que el uso de las frecuencias citadas precedentemente será efectuado por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) conforme el plan técnico y económico que a tal efecto aprobará el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, y constituyéndose, en esta etapa, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), como un operador mayorista de servicios de telecomunicaciones móviles se fomentará el ingreso de actores entrantes al mercado de servicios móviles, lo que traerá aparejado mayor competencia y calidad del servicio prestado.

Que en este sentido resulta necesario ordenar y establecer los alcances y formas de participación de estos nuevos actores del mercado, a través de la previsión expresa de la figura del operador móvil virtual en la prestación del servicio móvil.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL esta llevando adelante el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre, que redunda en una optimización del uso del espectro radioeléctrico, multiplicando la cantidad de señales transmisibles por canal de frecuencia.

Que en este sentido, y respecto de la atribución al servicio de telecomunicaciones del dividendo digital, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (“UIT”), llevada a cabo en la ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, en 2007, decidió agregar la atribución al servicio móvil de determinadas bandas en el rango de UHF que se encontraban ya atribuidas al servicio de Radiodifusión, identificando además parte de las mismas mediante notas de pie para su uso por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (“IMT”).

Que en el caso de la Región 2 UIT (Américas) la banda destinada al servicio móvil es la comprendida entre 698 y 960 MHz, que incluye el segmento identificado para IMT de 698 a 806 MHz, correspondiente a los canales 52 a 69 del Servicio de Radiodifusión de Televisión.

Que esta identificación de bandas armonizadas en el rango de UHF para las IMT por parte de la UIT tiene alcance mundial, difiriendo solamente en el intervalo de frecuencias correspondiente a cada Región UIT.

Que tales resultados de la citada Conferencia responden a la imperiosa necesidad de destinar recurso radioeléctrico por debajo de UN (1) Gigahertz a los servicios inalámbricos avanzados, orientados al objetivo de reducir la denominada “brecha digital”.

Que en tal sentido, corresponde instruir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir las bandas comprendidas entre 1710-1755, 2110-2155 MHz y 698 a 806 MHz exclusivamente a los servicios de Telecomunicaciones Móvil terrestre.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 19.798.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase el Numeral 8.5 al ARTICULO 8° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico que como Anexo IV forma parte del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, conforme el texto que se establece a continuación:

“8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Numeral 8.1., la Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a Organismos Nacionales, Entidades Estatales y Entidades con participación mayoritaria del ESTADO NACIONAL.”

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a asignar las frecuencias que se detallan en el Anexo, que forma parte del presente decreto, a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT).

Art. 3° — El uso de las frecuencias citadas en el artículo anterior será efectuado por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) conforme el plan técnico y económico que a tal efecto aprobará el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Incorpórase como ARTICULO 8° bis al Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, que como Anexo I forma parte del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el siguiente:

“ARTICULO 8° bis - Operador Móvil Virtual

Los interesados en brindar servicios de telefonía móvil y que no posean frecuencias asignadas del espectro radioeléctrico para la prestación de estos servicios deberán contar con la licencia de servicios de telecomunicaciones y el registro de operador móvil virtual.

Los Prestadores de telefonía móvil serán responsables ante sus Clientes por la prestación del servicio, por lo que se hacen pasibles de aplicación del régimen sancionatorio respectivo.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar los actos de aplicación e interpretación que estime pertinentes”.

Art. 5° — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar las normas complementarias o modificatorias, así como de aplicación e interpretación necesarias vinculadas a la interconexión de redes.

Art. 6° — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir las bandas comprendidas entre 1710-1755, 2110-2155 MHz y 698 a 806 MHz exclusivamente a los servicios de Telecomunicaciones Móvil terrestre.

Art. 7° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

AREA DE EXPLOTACION I

BANDA	ANCHURA (MHz)	SERVICIO
1890-1905/1970-1985	30	PCS

AREA DE EXPLOTACION II

BANDA	ANCHURA (MHz)	SERVICIO
1890-1900/1970-1980	20	PCS
830,25-834/875,25-879	7,5	SRMC
1870-1875/1950-1955	10	PCS

AREA DE EXPLOTACION III

BANDA	ANCHURA (MHz)	SERVICIO
1862,5-1870/1942,5-1950	15	PCS
1880-1890/1960-1970	20	PCS

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2427/2012

Declárase de interés público el desarrollo, implementación y operación de la “Red Federal Inalámbrica” en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0464879/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 19.798; el Decreto Nº 1.552 de fecha 21 de octubre de 2010; y la Resolución Nº 2161 de fecha 10 de noviembre de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.798 y sus modificatorias, dispone que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1.552 de fecha 21 de octubre de 2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, en adelante “PLAN NACIONAL”, con el objetivo de fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA y se declaró de interés público el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, a cargo de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT).

Que mediante dicho decreto también se creó la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, en adelante “COMISION”, en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo presidida por el titular de dicha cartera.

Que a través de la Resolución Nº 2.161 de fecha 10 de noviembre de 2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento y se estableció la estructura organizativa interna de la antes citada COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, la que está conformada por un COORDINADOR GENERAL, un SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO y un SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO.

Que uno de los ejes estratégicos del citado “PLAN NACIONAL” es el de Infraestructura y Conectividad, el cual contempla el despliegue integral de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, la cual permitirá ampliar la disponibilidad de servicios convergentes, a la vez que permitirá acercar una capacidad flexible y escalable de transmisión y transporte de datos en todo el país.

Que lo que se pretende a partir de dicha política pública es mejorar cualitativamente la infraestructura de conectividad en áreas donde, por razones socioeconómicas y/o geográficas, carezcan de posibilidades de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Que la exponencialidad que se verifica en el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y particularmente en el caso de las telecomunicaciones móviles, constituye un aspecto de central importancia a partir del cual, más que nunca, la evolución tecnológica puede estar al servicio de las necesidades y el bienestar de los pueblos.

Que el ESTADO NACIONAL ha encomendado a AR-SAT la implementación de una multiplataforma nacional de telecomunicaciones para el alojamiento y circulación de recursos y contenidos digitales a través de acciones que fortalezcan la infraestructura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, generando la federalización de las redes y equipamientos; la posibilidad de participación de los actores no incumbentes del sector que garanticen la circulación de contenidos de interés general y de alta calidad, y que permitan la multiplicación de las expresiones sociales, culturales, educativas, científicas y productivas.

Que esta red multiplataforma se conforma entonces de componentes de transmisión alámbricos e inalámbricos.

Que dentro del primer grupo de tecnologías nos referimos específicamente al desarrollo de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, mientras que el componente inalámbrico se contiene en la RED FEDERAL INALAMBRICA.

Que la RED FEDERAL INALAMBRICA se complementará integralmente con la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA y estará destinada a atender adecuadamente las necesidades de organismos de la administración pública nacional, provincial y local; organizaciones de la sociedad civil; empresas y hogares, todo ello en función de las ventajas que presenta la tecnología inalámbrica para cumplir con los servicios de conectividad en zonas geográficas que por diversas razones de índole social, geográfica y/o económica no se han desplegado a lo largo de todo el territorio nacional.

Que asimismo, la RED FEDERAL INALAMBRICA contribuirá a satisfacer adecuadamente la demanda de conectividad que requiere la totalidad de las políticas públicas que en materia de inclusión digital se encuentran en ejecución por parte del ESTADO NACIONAL, a saber: PROGRAMA “CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” creado por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010; SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) conforme lo establecido en los Decretos Nº 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 y Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010; ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecido en el Decreto Nº 512 de fecha 7 de mayo de 2009; y PLAN NACIONAL IGUALDAD CULTURAL, creado mediante el Decreto Nº 345 de fecha 12 de marzo de 2012; entre otras iniciativas públicas en la materia.

Que en este contexto, resulta necesario declarar de interés público el desarrollo, la implementación y la operación de la “RED FEDERAL INALAMBRICA”, a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a ejecutarse a través de AR-SAT, contemplando las obras de infraestructura que resulten necesarias para tal fin.

Que en dicho contexto, se debe instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de AR-SAT, a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, a los fines de implementar la política pública que se propicia, en función de los continuos avances tecnológicos en articulación con el sector público y privado, apoyando el desarrollo del sector cooperativo y de la pequeña y mediana empresa, de los rubros de radiodifusión, las telecomunicaciones e Internet y que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que se deriven como consecuencia de la implementación de la “RED FEDERAL INALAMBRICA”.

Que en función de las medidas impulsadas en el presente decreto, resulta necesario facultar a la Coordinación General de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA” a los fines de que entienda en la definición y desarrollo de la “RED FEDERAL INALAMBRICA”, amplíe, actualice, modifique y/o aclare las especificaciones técnicas de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 19.798 y sus modificatorias y por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de interés público el desarrollo, implementación y operación de la “RED FEDERAL INALAMBRICA”, a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a ejecutarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), en el marco del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin, de acuerdo a los lineamientos generales que como ANEXO, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que se requieran como consecuencia de la implementación de la RED FEDERAL INALAMBRICA.

Art. 3° — Facúltase a la Coordinación General de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, para que en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1.552 de fecha 21 de octubre de 2010:

a) Entienda en la definición y desarrollo de la RED FEDERAL INALAMBRICA, y en la propuesta de las medidas necesarias para su implementación.

b) Amplíe, actualice, modifique y/o aclare las especificaciones técnicas de la RED FEDERAL INALAMBRICA.

Art. 4° — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA RED FEDERAL INALAMBRICA

Las telecomunicaciones actuales están viviendo una transformación importante vinculada al concepto de convergencia. El concepto de convergencia se concibe desde varios puntos de vista: la convergencia tecnológica, la convergencia de servicios y la convergencia llamada “fija-móvil”.

Los avances tecnológicos y el propio concepto de convergencia también sostienen e ilustran en la práctica el hecho de que la telefonía fija ya no se implementa como primer servicio de telecomunicaciones para reducir la brecha digital, sino que se implementan formas fijas y móviles de conectividad para prestar cualquier servicio digital.

Más que nunca se requieren servicios accesibles desde cualquier dispositivo, en cualquier ámbito y en cualquier área geográfica, para garantizar el acceso a la información, para la seguridad, para la educación, para la salud pública, para el desarrollo social, etc.

El desarrollo y el despliegue de la Red Federal de Fibra Optica por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) en el marco del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA CONECTADA es una base fundamental para el desarrollo de una Red Federal Inalámbrica que permita accesos móviles, complementarios a los accesos fijos desarrollados por redes de acceso de última milla de fibra óptica, integrando ambas la RED FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RED FEDERAL INALAMBRICA

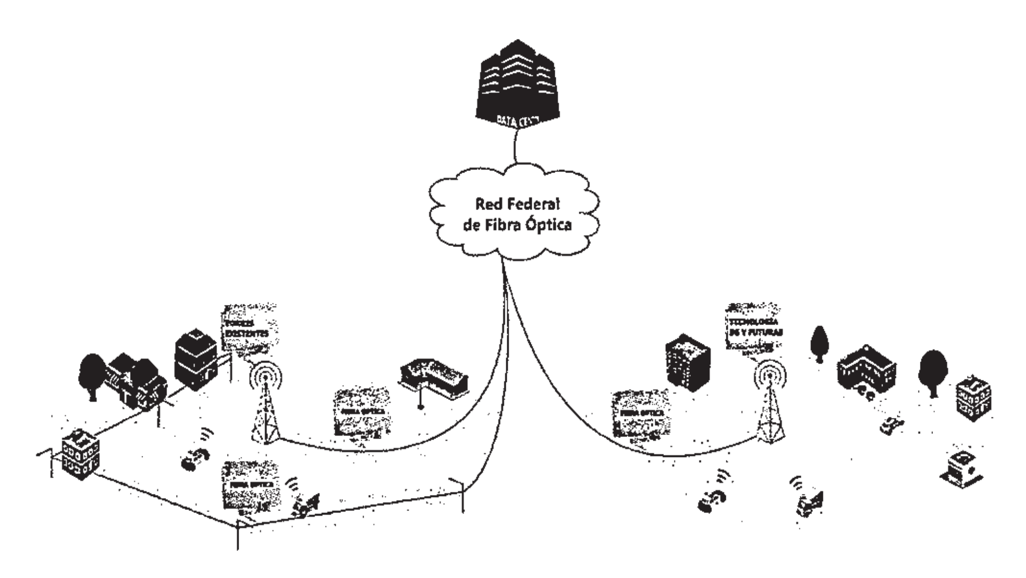

Figura 1. Representación funcional de la Red Federal Inalámbrica.

La Red Federal Inalámbrica se compone de CUATRO (4) infraestructuras fundamentales (Figura 2):

• Un sistema de core principal ubicado en el Punto Nacional de Acceso a la Red de la Red Federal de Fibra Optica.

• Sistemas de descentralización de los servicios de core ubicados como mínimo en los Puntos Provinciales de Acceso a la Red de la Red Federal de Fibra óptica.

• Las Redes de Transporte y de Acceso de Fibra óptica provistas por la Red Federal de Fibra óptica.

• Los sitios de transmisión.

SISTEMA DE CORE

El Sistema de Core es la infraestructura central de la Red Federal Inalámbrica, que provee todas las funcionalidades para la interconexión, para dar curso al tráfico de voz y de datos, y la convergencia tecnológica de servicios fijos a móviles y de servicios móviles a fijos.

Asimismo, prevé todos los sistemas administrativos y de gestión necesarios para el control económico, el control de calidad y de disponibilidad de los servicios inalámbricos.

SISTEMAS DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORE

Los sistemas de descentralización de los servicios de Core serán puertas de entrada (gateways) a los servicios de Core que favorecerán el intercambio de servicios a nivel regional, provincial o local.

Por su propia función serán concentradores locales de tráfico que permitirán aliviar el sistema de Core principal y brindar mayor flexibilidad a la Red Federal Inalámbrica.

RED DE TRANSPORTE Y DE ACCESO

Los servicios de transporte y de acceso serán brindados por la Red Federal de Fibra Optica y la implementación de una capa específica de la Red Federal de Servicios Gubernamentales en la cual se realizarán todos los enlaces de fibra óptica necesarios para la conectividad de los sitios de transmisión de la Red Federal Inalámbrica.

SITIOS DE TRANSMISION

Los sitios de transmisión serán los componentes elementales de la red celular que conformarán la Red Federal Inalámbrica. Estos sitios brindarán el acceso a los dispositivos fijos o móviles a los servicios inalámbricos, buscando la optimización del espectro radioeléctrico por la utilización de las tecnologías más adaptadas.

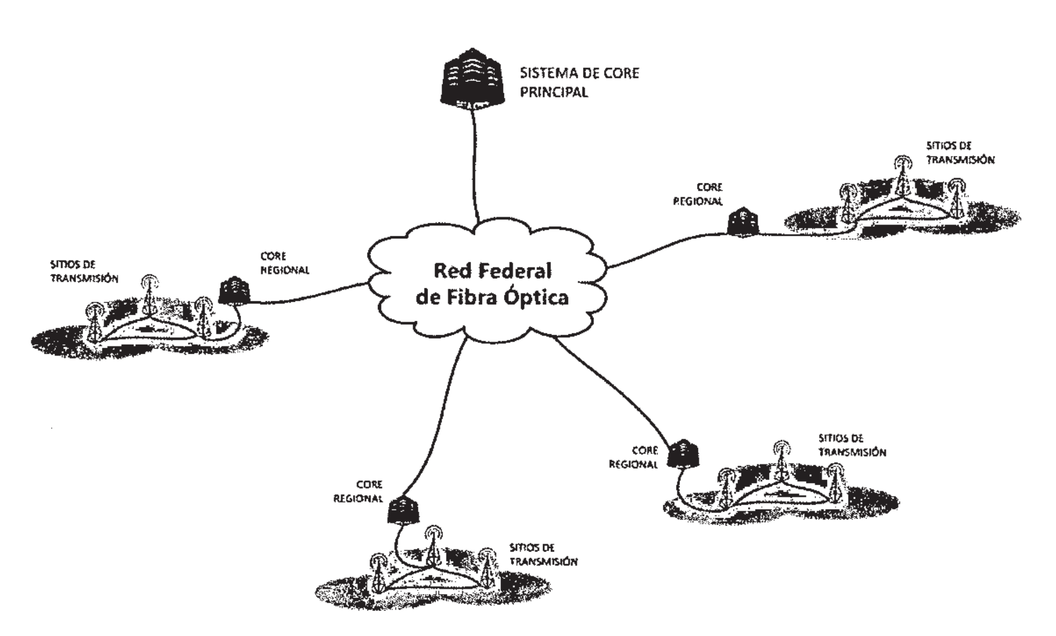

Figura 2. Arquitectura de la Red Federal Inalámbrica.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2448/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Jefe.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Comisario General - Escalafón Seguridad D. Enrique Rubén CAPDEVILA (M.I. N° 11.617.004), al cargo de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2449/2012

Desígnase Jefe.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Román Argentino DI SANTO (D.N.I. N° 12.933.719).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ASUETO

Decreto 2412/2012

Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre del año en curso, víspera de la festividad del AÑO NUEVO, es día laborable.

Que la citada fecha constituye tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que asimismo y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dicha fecha, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo el día 31 de diciembre de 2012.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL el día 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2391/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 21102/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alejandro Ramón CELARIO (M.I. Nº 16.438.682), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Alejandro Ramón CELARIO (M.I. Nº 16.438.682).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alejandro Ramón CELARIO (M.I. Nº 16.438.682), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2386/2012

Dase por prorrogada designación del Subdirector Nacional de Incentivos Promocionales de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0177124/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.458 de fecha 16 de octubre de 2007, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Lidia Raquel BORINI (M.I. Nº 6.043.926), en el cargo de Subdirector Nacional de Incentivos Promocionales de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1.219 de fecha 30 de agosto de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la citada funcionaria se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Subdirector Nacional de Incentivos Promocionales de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la Licenciada en Economía Doña Lidia Raquel BORINI (M.I. Nº 6.043.926) Nivel A, Grado 5, de la Planta Permanente, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.219 de fecha 30 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2387/2012

Dase por designado el Director Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0057961/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado convenio, de Director Nacional de Preinversión de la citada Secretaría.

Que si bien la persona propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede del respectivo organismo de revista.

Que el señor Don Víctor Gabriel GIGENA (M.I. Nº 24.769.602) cuya designación se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, conforme lo acredita con la documentación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Don Víctor Gabriel GIGENA (M.I. Nº 24.769.602), en UN (1) cargo de Director Nacional de Preinversión de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — Inclúyese, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Don Víctor Gabriel GIGENA.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2388/2012

Dase por designado el Director de Asistencia a Proyectos de la Dirección Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0177834/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Asistencia a Proyectos de la Dirección Nacional de Preinversión de la citada Secretaría.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 18 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política Don Santiago MONACO (M.I. Nº 23.453.712), en UN (1) cargo de Director de Asistencia a Proyectos de la Dirección Nacional de Preinversión de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2384/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 33.335/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y 1671 de fecha 17 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 1671/11 se designó transitoriamente a la Doctora Da. María MAXIT, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) en el cargo de Directora de Dictámenes, con Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la designación dispuesta por el Decreto Nº 1671/11 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Doctora Da. María MAXIT (D.N.I. Nº 17.072.291) perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dispuesta por el Decreto Nº 1671/11, en el cargo de Directora de Dictámenes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2382/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013356/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Ley Nº 26.728, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1660 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1660/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998) en el cargo de Asistente Técnico en Temas Arquitectónicos, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 9 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1660 del 16 de noviembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998), en el cargo de Asistente Técnico en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos

en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2383/2012

Dase por designada la Directora de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007385/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Lic. Da. Andrea Ivana PENA SUAREZ (D.N.I. Nº 17.618.970) en el cargo de DIRECTORA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 16 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Lic. Da. Andrea Ivana PENA SUAREZ (D.N.I. Nº 17.618.970), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 2385/2012

Promoción.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Artículo 11 de Infantería D Fernando Ezequiel SOSA (DNI Nº 29.130.445), de la DIRECCION ANTARTICA "GENERAL DE DIVISION HERNAN PUJATO", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2006) por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1), apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la junta lo clasificó de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación de "EN SUSPENSO" por encontrarse en proceso judicial.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación de "EN SUSPENSO", fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2010), en virtud que por sentencia Nro. 6635, fue sobreseído definitivamente del delito de AMENAZAS AGRAVADAS que se le atribuyó en la causa Nro. 22847, al declararse la EXTINCION DE LA ACCION PENAL.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO por Resolución del 8 de noviembre de 2010.

Que, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por promovido al Teniente Artículo 11 de Infantería D. Fernando Ezequiel SOSA (D.N.I. Nº 29.130.445) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

JUSTICIA

Decreto 2392/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0055535/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Isabel FERNANDEZ, ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2012, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO Nº 6 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora María Isabel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.078.009), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO Nº 6 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2390/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 21624/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Ramón Florentino VERON (M.I. Nº 13.091.875), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Ramón Florentino VERON (M.I. Nº 13.091.875).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del

Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Ramón Florentino VERON (M.I. Nº 13.091.875), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

JUSTICIA

Decreto 2393/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 58 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0055529/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana María SIMONE, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2013, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO Nº 58 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2013, la renuncia presentada por la señora doctora Ana María SIMONE (D.N.I. Nº 4.222.356), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO Nº 58 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2389/2012

Designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0302028/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Pública Doña Antonella Lara CAPPELLETTI (M.I. Nº 30.652.674).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 13 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a la Coordinación de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Contadora Pública Doña Antonella Lara CAPPELLETTI (M.I. Nº 30.652.674), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1298/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10763/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Carlos Alberto CATTANEO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Carlos Alberto CATTANEO (D.N.I. Nº 13.801.399), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1299/2012

Dase por aprobada enmienda a contrato y contratación.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0035059/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de Abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de Agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de Febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de Septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de Agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la enmienda al contrato de locación de servicios y el contrato de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios suscripta entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
José Ignacio BRUERA GRIFONI	DNI 31.516.675	01/08/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango IV	$ 9,200.00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Carlos Alberto LANZO	DNI 10.129.267	02/08/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango III	$ 8,600.00	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1296/2012

Dase por aprobada contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 195391/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece en el artículo 9º de su Anexo I, el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que asimismo el Anexo de la Ley mencionada precedentemente, en su artículo 5º inciso f) establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para desempeñarse en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que en tal sentido es menester exceptuar al Dr. Carlos Alejandro APESTEGUI (D.N.I. Nº 4.358.337) de la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1318/11 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, estableciéndose en PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional Nº 26.728 correspondiente para el Ejercicio 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios y por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Dr. Carlos Alejandro APESTEGUI (D.N.I. Nº 4.358.337) de la restricción contenida en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a partir del 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a los efectos de proceder a su contratación para desempeñar funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel B, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Dr. Carlos Alejandro APESTEGUI (D.N.I. Nº 4.358.337) desde el 1 de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional Nº 26.728 correspondiente para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
APESTEGUI Carlos Alejandro	4358337	B	6	01/08/2011-31/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1297/2012

Dase por autorizada contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 217817/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de agosto de 2012 ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrado entre la titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Jacqueline CAMPOSANO (D.N.I. Nº 25.317.939), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse en la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. Jacqueline CAMPOSANO (D.N.I. Nº 25.317.939) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de dicha persona corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que Da. Jacqueline CAMPOSANO (D.N.I. Nº 25.317.939) ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2012, por lo que procede solicitar la excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a Da. Jacqueline CAMPOSANO (D.N.I. Nº 25.317.939), al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 1º de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1294/2012

Contratación en la Dirección de Economía de la Salud de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-3125/12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Federico Martín VIRGILIO (D.N.I. Nº 29.752.172), por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Federico Martín VIRGILIO (D.N.I. Nº 29.752.172), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS - DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD.				
Período de contratación: 01/03/2012 al 31/12/2012				
VIRGILIO, Federico Martín	DNI 29.752.172	20-29752172-2	B-0	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1295/2012

Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-23957/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Claudio Alejandro MASELLO (D.N.I. Nº 17.256.052), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Claudio Alejandro MASELLO (D.N.I. Nº 17.256.052), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.				
Período de contratación: 01/11/2011 al 31/12/2011				
MASELLO, Claudio Alejandro	DNI 17.256.052	20-17256052-1	B-0	100%

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 608/2012

Establéncense límites máximos de residuos para determinados productos.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0499487/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los Límites Máximos de Residuos permitidos en los cultivos, para los que cada principio activo inscripto en el registro aludido tiene autorizado el uso.

Que la normativa vigente prevé que las autorizaciones de uso de productos fitosanitarios sean solicitadas por las firmas responsables de los mismos ante el Registro citado.

Que al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento a la superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos, no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que en el marco de la Comisión Federal Fitosanitaria (CFF), órgano asesor en cuestiones fitosanitarias del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA), que integra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA entre otros Organismos nacionales y provinciales, se analizó la problemática de los agroquímicos actualmente en uso en cultivos hortícolas, muchos de los cuales no se encuentran registrados para el uso en determinados cultivos.

Que el abordaje de esta problemática exige aunar esfuerzos en forma cooperativa, coordinando y armonizando las diversas acciones de organismos pertenecientes al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y al sector privado.

Que a través de la Comisión aludida, se solicitó a cada provincia un listado de aquellos cultivos problemáticos para cada región y los productos de terapéutica vegetal utilizados.

Que atendiendo a este relevamiento, la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha promovido la realización de ensayos para la determinación de eficacia de numerosos productos, entre los cuales se encuentran los que forman parte del Anexo de la presente norma, así como el establecimiento de sus Límites Máximos de Residuos.

Que dichos ensayos han sido programados teniendo en cuenta la estacionalidad de las plagas y la fenología de los cultivos, obteniéndose hasta el momento los resultados correspondientes a los principios activos que forman parte del Anexo de la presente resolución, para cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli.

Que los principios activos cuya autorización de uso en los cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli, se pretende otorgar mediante la presente norma, ya se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para otros cultivos.

Que atento lo expuesto y con el fin de proveer de insumos a los productores involucrados, resulta necesario proceder en consecuencia y autorizar el uso de los principios activos que forman parte del Anexo de la presente, para cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, realizó un proceso de consulta pública.

Que el presente acto ha sido propiciado por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli. Se autoriza el uso de los principios activos y se establecen sus Límites Máximos de Residuos según el detalle que, como Anexo, forma parte de la presente resolución, para los cultivos de acelga, perejil, lechuga, rúcula, repollito de bruselas, achicoria, espinaca, frutilla, radicheta, berro, coliflor, escarola, albahaca, cilantro, salvia, romero, tomillo, orégano, eneldo y brócoli.

Art. 2° — Facultades de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos. Se faculta a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos a ampliar el contenido del Anexo de la presente resolución, por medio del acto administrativo correspondiente, autorizando el uso de principios activos en determinados cultivos.

Art. 3° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 6ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

Art. 4° — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Lechuga	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Lechuga	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Lechuga	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Lechuga	Lyriomiza	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Lechuga	Sclerotinia	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Lechuga	Botrytis cinerea	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Lechuga	Lyriomiza	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Lechuga	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Lechuga	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Lechuga	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Lechuga	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Lechuga	Orugas	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Lechuga	Mosca Blanca	Pyriproxifen	75	270	10	3	3	EC
Lechuga	Lyriomiza	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Lechuga	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Lechuga	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Lechuga	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Lechuga	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Lechuga	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Lechuga	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Lechuga	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Lechuga	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Lechuga	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Lambdacialotrina	75 + 125	270 + 450	10 + 5	3 + 3	3	EC + EC
Lechuga	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Bifentrin	75 + 30	270 + 108	10 + 10	3 + 3	3	EC + EC
R. de Bruselas	Pulgones	Pirimicarb	165	600	50	4	7	WG
R. de Bruselas	Mildew	Propamocarb	250	900	72.2	12	14	SC
R. de Bruselas	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	1.5	3	SC
R. de Bruselas	Pulgones	Deltametrina	35	126	10	1	1	EC
R. de Bruselas	Pulgones	Tiametoxam	50	180	25	1	1	EG
R. de Bruselas	Botrytis cinerea	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
R. de Bruselas	Oidio	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
R. de Bruselas	Sclerotinia	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
R. de Bruselas	Tizón	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
R. de Bruselas	Oidio	Hidróxido de cobre	300	1080	77	10	7	WP
R. de Bruselas	bacteriosis	Hidróxido de cobre	300	1080	77	10	7	WP
R. de Bruselas	vaquita de las coles	Benzoato de emamectina	35	126	5	0.05	1	SG
Perejil	oidio	Hidróxido de cobre	300	1080	77	20	14	WP
Perejil	Cercospora sp.	Hidróxido de cobre	300	1080	77	20	14	WP
Perejil	Oidio	Penconazole	50	180	10	1	3	EC
Perejil	Cercospora sp.	Penconazole	50	180	10	1	3	EC
Perejil	G. Cortadores	Lambdacialotrina	125	450	5	Exento	Exento	EC
Perejil	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	2	1	EC
Perejil	Pulgones	Tiametoxam	50	180	25	3	3	EG
Perejil	Mosca blanca	Tiametoxam	50	180	25	3	3	EG
Perejil	Pulgones	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Perejil	Trips	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Perejil	Mosca blanca	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Perejil	Peronospora	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Perejil	Oidio	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Perejil	Phythium	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Perejil	Cercospora sp.	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Perejil	Cercospora sp.	Carbendazim	100	360	50	14	14	SC
Perejil	Trips	Spinosad	15	54	48	2	3	SC
Perejil	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Achicoria	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Achicoria	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Achicoria	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Achicoria	Botrytis cinerea	Procimidone	100	360	50	10	7	SC
Achicoria	oidio	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Achicoria	Botrytis cinerea	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Achicoria	Fusarium sp,	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Achicoria	oidio	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Achicoria	Botrytis cinerea	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Achicoria	oidio	Azoxistrobina	125	450	25	10	7	SC
Achicoria	Botrytis cinerea	Azoxistrobina	125	450	25	10	7	SC
Achicoria	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Achicoria	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	4	3	SC
Achicoria	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	4	3	SC
Achicoria	Lyriomiza	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Achicoria	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Achicoria	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Achicoria	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Achicoria	Lyriomiza	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Achicoria	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Achicoria	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Achicoria	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Achicoria	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Achicoria	trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + SC
Achicoria	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + SC
Achicoria	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + SC
Achicoria	Orugas	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + SC
Achicoria	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Lyriomiza	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	4 + 3	3	SC + EC
Achicoria	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Achicoria	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Achicoria	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Achicoria	Orugas	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Sclerotinia	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Espinaca	Botrytis cinerea	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Espinaca	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	5	SC
Espinaca	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	5	SC
Espinaca	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Arañuelas	Clofentezine	50	180	50	10	7	SC
Espinaca	Sclerotinia sp,	Procimidone	100	360	50	10	7	SC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Espinaca	Botrytis cinerea	Procimidone	100	360	50	10	7	SC
Espinaca	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Espinaca	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Espinaca	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Espinaca	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Espinaca	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Espinaca	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Espinaca	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Espinaca	Orugas	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Espinaca	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Espinaca	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Espinaca	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Espinaca	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Espinaca	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Espinaca	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	5	SC + EC
Espinaca	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Orugas	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Espinaca	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Acelga	Alternaria sp.	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Acelga	Cercospora sp.	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Acelga	Oidio	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Acelga	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Acelga	Arañuelas	Clofentezine	50	180	50	10	7	SC
Acelga	Botrytis cinerea	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Acelga	Fusarium sp,	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Acelga	Cercospora sp.	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Acelga	Oidio	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Acelga	Lyriomiza	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Acelga	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Acelga	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Acelga	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Acelga	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Acelga	Orugas	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Acelga	Fusarium sp,	Tebuconazole	50	180	25	8	7	SC
Acelga	Alternaria sp.	Tebuconazole	50	180	25	8	7	SC
Acelga	Cercospora sp.	Tebuconazole	50	180	25	8	7	SC
Acelga	Oidio	Tebuconazole	50	180	25	8	7	SC
Acelga	Mosca Blanca	Tiametoxam	50	180	25	3	1	EG
Acelga	Pulgones	Tiametoxam	50	180	25	3	1	EG
Acelga	Trips	Tiametoxam	50	180	25	3	1	EG
Acelga	Lyriomiza	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Acelga	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Acelga	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Acelga	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Mosca Blanca	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Pulgones	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Trips	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Orugas defoliadoras	Tiametoxam + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	25 + 5	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Acelga	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Acelga	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Acelga	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Acelga	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Acelga	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Acelga	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Acelga	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Acelga	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Acelga	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Acelga	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Lyriomiza	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Acelga	Mosca Blanca	Tiametoxam + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	25 + 10	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Pulgones	Tiametoxam + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	25 + 10	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Trips	Tiametoxam + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	25 + 10	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Orugas defoliadoras	Tiametoxam + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	25 + 10	3 + 3	3	EG + EC
Acelga	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP+ EC
Acelga	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP+ EC
Acelga	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP+ EC
Acelga	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP+ EC
Acelga	Botrytis cinerea	Procimidone	100	360	50	10	7	SC
Acelga	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	10	7	SC
Acelga	Botrytis cinerea	Procimidone + carbendazim	100 + 100	360 + 360	50 + 50	10 + 10	14	SC+SC
Acelga	Sclerotinia	Procimidone + carbendazim	100 + 100	360 + 360	50 + 50	10 + 10	14	SC+SC
Acelga	Fusarium sp,	Tebuconazole + Clorotalonil	50+300	180+1080	25+50	4 + 6	14	SC + SC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Acelga	Alternaria sp.	Tebuconazole + Clorotalonil	50+300	180+1080	25+50	4 + 6	14	SC + SC
Acelga	Cercospora sp.	Tebuconazole + Clorotalonil	50+300	180+1080	25+50	4 + 6	14	SC + SC
Acelga	Oidio	Tebuconazole + Clorotalonil	50+300	180+1080	25+50	4 + 6	14	SC + SC
Coliflor	Vaquita de las coles	Benzoato de emamectina	35	125	5	0.1	1	SG
Coliflor	Mosca Blanca	Tiametoxam	50	180	25	1	1	EG
Coliflor	Pulgones	Tiametoxam	50	180	25	1	1	EG
Coliflor	Oidio	Hidróxido de cobre	300	1080	77	10	7	WP
Coliflor	Pulgones	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Coliflor	Mosca Blanca	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Coliflor	Vaquita de las coles	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Coliflor	Tizón	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Coliflor	Botrytis cinerea	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Coliflor	Oidio	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Coliflor	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Coliflor	Tizón	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Coliflor	Oidio	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Coliflor	Botrytis cinerea	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Coliflor	Botrytis cinerea	Procimidone	100	360	50	1	5	SC
Coliflor	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	1	5	SC
Coliflor	Tizón	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Coliflor	Botrytis cinerea	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Coliflor	Oidio	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Coliflor	Sclerotinia	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Albahaca	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Albahaca	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Albahaca	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Albahaca	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Albahaca	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Albahaca	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Albahaca	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Albahaca	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Albahaca	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Albahaca	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Albahaca	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Albahaca	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Albahaca	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Albahaca	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Albahaca	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Albahaca	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Albahaca	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Albahaca	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Rúcula	Mosca blanca	Imidacloprid	50	180	35	5	5	SC
Rúcula	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	5	5	SC
Rúcula	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Rúcula	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Rúcula	Arañuelas	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Rúcula	trips	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	SC
Rúcula	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	10	3	EC
Rúcula	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	10	3	EC
Rúcula	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	10	3	EC
Rúcula	Orugas	Lambdacialotrina	125	450	5	10	3	EC
Rúcula	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	5 + 10	5	SC + EC
Rúcula	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	5 + 10	5	SC + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	5 + 10	5	SC + EC
Rúcula	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	5 + 10	5	SC + EC
Rúcula	Pulgones	Pirimicarb	165	600	50	7	7	WG
Rúcula	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Rúcula	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Rúcula	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 10	3	SP + EC
Rúcula	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 10	3	SP + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 10	3	SP + EC
Rúcula	Orugas	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 10	3	SP + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Pyriproxifen	75	270	10	2	7	EC
Rúcula	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Lambdacialotrina	75 + 125	270 + 450	10 + 5	2 + 10	7	EC + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Bifentrin	75 + 30	270 + 180	10 + 10	2 + 10	7	EC + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Rúcula	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Rúcula	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Rúcula	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Rúcula	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	5 + 3	5	SC + EC
Rúcula	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	5 + 3	5	SC + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	5 + 3	5	SC + EC
Rúcula	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	5 + 3	5	SC + EC
Rúcula	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Rúcula	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Rúcula	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Rúcula	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Rúcula	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	2	3	EC
Rúcula	Botrytis cinerea	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Rúcula	Sclerotinia	Carbendazim	100	360	50	10	14	SC
Rúcula	Oidio	Clorotalonil	300	1080	50	10	14	SC
Escarola	Antracnosis	Azoxistrobina	100	360	25	10	7	SC
Escarola	Botrytis cinerea	Azoxistrobina	100	360	25	10	7	SC
Escarola	Mildew	Azoxistrobina	100	360	25	10	7	SC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Escarola	Lyriomiza	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Escarola	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Escarola	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Escarola	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Escarola	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Escarola	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Escarola	Spodoptera	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Escarola	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Escarola	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Escarola	Mosca blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Escarola	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Escarola	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Escarola	Spodoptera	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Escarola	Lyriomiza	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Escarola	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Escarola	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Escarola	Pulgones	Pirimicarb	165	600	50	7	7	WG
Escarola	Botrytis cinerea	Procimidone	100	450	50	10	7	SC
Escarola	Sclerotinia	Procimidone	100	450	50	10	7	SC
Escarola	Trips	spinosad	15	67.5	48	10	5	SC
Escarola	Spodoptera	spinosad	15	67.5	48	10	5	SC
Escarola	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Escarola	Trips	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Escarola	Lyriomiza	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Escarola	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Escarola	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Escarola	Trips	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Escarola	Mosca Blanca	Pyriproxifen	75	270	10	3	3	EC
Escarola	Arañuelas	Clofentezine	50	180	50	10	7	SC
Escarola	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Lambdacialotrina	75 + 125	270 + 450	10 + 5	3 + 3	3	EC + EC
Escarola	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Bifentrin	75 + 30	270 + 108	10 + 10	3 + 3	3	EC + EC
Frutilla	Arañuelas	Bifentrin	100 a 150	750	10	1	1	EC
Frutilla	Pulgones	Bifentrin	30-50	150-250	10	1	1	EC
Frutilla	Mosca blanca	Bifentrin	30-50	150-200	10	1	1	EC
Frutilla	Trips	Bifentrin	50 -75	250-375	10	1	1	EC
Frutilla	Chinches	Bifentrin	75 -100	375 - 500	10	1	1	EC
Frutilla	Orugas	Bifentrin	40 - 60	200- 300	10	1	1	EC
Frutilla	Orugas	Lambdacialotrina	60-80	300-400	5	1	1	EC
Frutilla	Pulgones	Lambdacialotrina	60-80	300-400	5	1	1	EC
Frutilla	Mosca blanca	Lambdacialotrina	80	400	5	1	1	EC
Frutilla	Trips	Lambdacialotrina	80	400	5	1	1	EC
Frutilla	Chinches	Lambdacialotrina	80	400	5	1	1	EC
Frutilla	Hormigas	Clorpirifos	se aplica en riego por goteo	5000	25	0.05	up	SC
Frutilla	Gusanos de suelo	Clorpirifos	se aplica por riego por goteo	5000	25	0.05	up	SC
Frutilla	Gusano de la fruta	Clorpirifos	se aplica por riego por goteo	5000	25	0.05	up	SC
Frutilla	Arañuelas	Mercaptotion	80-120	400 - 600	97.4	1	2	EC
Frutilla	Pulgones	Mercaptotion	80-100	400 - 600	97.4	1	2	EC
Frutilla	Mosca blanca	Mercaptotion	80-100	400 - 600	97.4	1	2	EC
Frutilla	Trips	Mercaptotion	80-100	400 - 600	97.4	1	2	EC
Frutilla	Orugas	Mercaptotion	80-120	400 - 600	97.4	1	2	EC
Frutilla	Oidio	Quinoxifen	40-50	150-250	40	1	1	EC
Frutilla	Pulgones	Imidacloprid	50	250	35	0.5	2	SC
Frutilla	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	250	35	0.5	2	SC
Frutilla	Chinches	Tiametoxam	50	250	25	0.3	2	EG
Frutilla	Pulgones	Tiametoxam	50	250	25	0.3	2	EG
Frutilla	Mosca Blanca	Tiametoxam	50	250	25	0.3	2	EG
Frutilla	Orugas	Tiametoxam + Lambdacialotrina	30-50 + 60-80	150-250 + 300-400	25 + 5	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Pulgones	Tiametoxam + Lambdacialotrina	30-50 + 60-80	150-250 + 300-400	25 + 5	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Mosca blanca	Tiametoxam + Lambdacialotrina	30-50 + 60-80	150-250 + 300-400	25 + 5	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Trips	Tiametoxam + Lambdacialotrina	30-50 + 60-80	150-250 + 300-400	25 + 5	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Chinches	Tiametoxam + Lambdacialotrina	30-50 + 60-80	150-250 + 300-400	25 + 5	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Orugas	Tiametoxam + Bifentrin	30-50 + 30-50	150-250 + 150-250	25 + 10	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Pulgones	Tiametoxam + Bifentrin	30-50 + 30-50	150-250 + 150-250	25 + 10	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Mosca blanca	Tiametoxam + Bifentrin	30-50 + 30-50	150-250 + 150-250	25 + 10	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Trips	Tiametoxam + Bifentrin	30-50 + 30-50	150-250 + 150-250	25 + 10	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Chinches	Tiametoxam + Bifentrin	30-50 + 30-50	150-250 + 150-250	25 + 10	0,3 + 1	2	EG + EC
Frutilla	Orugas	Carbaril	100-120	500-600	85	3	3	SP
Frutilla	Trips	Carbaril	100-120	500-600	85	3	3	SP
Frutilla	Trips	Spinosad	50 - 60	250-300	48	1	1	SC
Frutilla	Orugas	Metoxifenocide	60-80	400	24	1	1	SC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Frutilla	Arañuelas	Hexytiazox	50	250	10	0.5	1	WP
Frutilla	Arañuelas	Bifenazate	100	500	50	2	2	WP
Frutilla	Mosca blanca	Pyriproxifen	50 - 75	250 - 375	10	0.3	2	EC
Frutilla	Trips	Imidacloprid + Lambdacialotrina	50 + 60-80	250 + 300-400	35 + 5	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Chinches	Imidacloprid + Lambdacialotrina	50 + 60-80	250 + 300-400	35 + 5	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Pulgones	Imidacloprid + Lambdacialotrina	50 + 60-80	250 + 300-400	35 + 5	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Mosca Blanca	Imidacloprid + Lambdacialotrina	50 + 60-80	250 + 300-400	35 + 5	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Orugas	Imidacloprid + Lambdacialotrina	50 + 60-80	250 + 300-400	35 + 5	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30-50	250 + 150-250	35 + 10	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Chinches	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30-50	250 + 150-250	35 + 10	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30-50	250 + 150-250	35 + 10	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30-50	250 + 150-250	35 + 10	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30-50	250 + 150-250	35 + 10	0,5 + 1	2	SC + EC
Frutilla	oidio	Myclobutanil	30 -40	150 - 200	40	1	2	WP
Cilantro	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Cilantro	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Cilantro	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Cilantro	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Cilantro	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Cilantro	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Cilantro	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Cilantro	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Cilantro	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Cilantro	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Cilantro	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Cilantro	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Cilantro	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Cilantro	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Cilantro	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Cilantro	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Cilantro	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Cilantro	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Salvia	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Salvia	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Salvia	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Salvia	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Salvia	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Salvia	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Salvia	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Salvia	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Salvia	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Salvia	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Salvia	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Salvia	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Salvia	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Salvia	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Salvia	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Salvia	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Salvia	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Salvia	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Radicheta	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Radicheta	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Radicheta	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Radicheta	Lyriomiza	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Radicheta	Sclerotinia	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Radicheta	Botrytis cinerea	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Radicheta	Lyriomiza	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Radicheta	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Radicheta	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Radicheta	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Radicheta	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Radicheta	Orugas	Lambdacialotrina	125	450		3	3	EC
Radicheta	Mosca Blanca	Pyriproxifen	75	270	10	3	3	EC
Radicheta	Lyriomiza	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Radicheta	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Radicheta	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Radicheta	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Radicheta	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Radicheta	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Radicheta	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Radicheta	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Radicheta	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Radicheta	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Lambdacialotrina	75 + 125	270 + 450	10 + 5	3 + 3	3	EC + EC
Radicheta	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Bifentrin	75 + 30	270 + 108	10 + 10	3 + 3	3	EC + EC
Berro	Mosca Blanca	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Berro	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	3	3	SP
Berro	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Berro	Lyriomiza	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Berro	Sclerotinia	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Berro	Botrytis cinerea	Carbendazim	70	245	50	10	14	SC
Berro	Lyriomiza	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Berro	Trips	Spinosad	15	54	48	10	5	SC
Berro	Mosca Blanca	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Berro	Trips	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Berro	Pulgones	Lambdacialotrina	125	450	5	3	3	EC
Berro	Orugas	Lambdacialotrina	125	450		3	3	EC
Berro	Mosca Blanca	Pyriproxifen	75	270	10	3	3	EC
Berro	Lyriomiza	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Berro	Mosca Blanca	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Berro	Pulgones	Imidacloprid	50	180	35	3	3	SC
Berro	Mosca Blanca	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Pulgones	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Trips	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Lyriomiza	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Orugas	Imidacloprid + lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	35 + 5	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Mosca Blanca	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Berro	Trips	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Berro	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Berro	Orugas	Bifentrin	30	108	10	3	3	EC
Berro	Trips	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Pulgones	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Mosca Blanca	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Lambdacialotrina	50 + 125	180 + 450	20 + 5	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Mosca Blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Orugas defoliadoras	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	20 + 10	3 + 3	3	SP + EC
Berro	Trips	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Pulgones	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Mosca Blanca	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Orugas	Imidacloprid + Bifentrin	50 + 30	180 + 108	35 + 10	3 + 3	3	SC + EC
Berro	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Lambdacialotrina	75 + 125	270 + 450	10 + 5	3 + 3	3	EC + EC
Berro	Mosca Blanca	Pyriproxifen + Bifentrin	75 + 30	270 + 108	10 + 10	3 + 3	3	EC + EC
Romero	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Romero	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Romero	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Romero	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Romero	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Romero	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Romero	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Romero	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Romero	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Romero	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Romero	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Romero	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Romero	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Romero	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Romero	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Romero	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Romero	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Romero	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Tomillo	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Tomillo	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Tomillo	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Tomillo	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Tomillo	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Tomillo	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Tomillo	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Tomillo	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Tomillo	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Tomillo	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Tomillo	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Tomillo	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Tomillo	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Tomillo	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Tomillo	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Tomillo	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Tomillo	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Tomillo	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Oregano	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Oregano	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Oregano	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Oregano	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Oregano	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Oregano	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Oregano	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Oregano	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC

Cultivo	Plaga	Principio activo	Dosis hl	Dosis ha	Concentración (%)	LMr	PC	Tipo de formulación
Oregano	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Oregano	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Oregano	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Oregano	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Oregano	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Oregano	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Oregano	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Oregano	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Oregano	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Oregano	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Eneldo	Mildew	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Eneldo	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	10	3	SC
Eneldo	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	12	7	SC
Eneldo	Trips	Formetanato	100	360	50	12	7	SP
Eneldo	Trips	Spinosad	15	54	48	10	3	SC
Eneldo	Trips	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Eneldo	Pulgones	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Eneldo	Mosca blanca	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Eneldo	Orugas	Bifentrin	30	108	10	2	3	EC
Eneldo	Pulgones	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Eneldo	Mosca blanca	Acetamiprid	50	180	20	6	3	SP
Eneldo	Pulgones	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Eneldo	Mosca blanca	Acetamiprid + Bifentrin	50 + 30	180+108	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Eneldo	Trips	Acetamiprid + Bifentrin	30 + 50	108+180	20 + 10	6 + 2	3	SP + SC
Eneldo	Mosca blanca	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Eneldo	Pulgones	Mezcla de ésteres y jabones de ácidos grasos de aceites vegetales	1000	3600	80	exento	exento	AL
Eneldo	Arañuelas	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Eneldo	Acaros	Abamectina	100	360	1.8	0.5	3	EC
Brócoli	Vaquita de las coles	Benzoato de emamectina	35	125	5	0.1	1	SG
Brócoli	Mosca Blanca	Tiametoxam	50	180	25	1	1	EG
Brócoli	Pulgones	Tiametoxam	50	180	25	1	1	EG
Brócoli	Oidio	Hidróxido de cobre	300	1080	77	10	7	WP
Brócoli	Pulgones	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Brócoli	Mosca Blanca	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Brócoli	Vaquita de las coles	Clorpirifos	125	450	48	0.5	14	EC
Brócoli	Tizón	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Brócoli	Botrytis cinerea	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Brócoli	Oidio	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Brócoli	Sclerotinia	Azoxistrobina	125	450	25	1	1	SC
Brócoli	Tizón	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Brócoli	Oidio	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Brócoli	Botrytis cinerea	Tebuconazole	50	180	25	0.5	7	SC
Brócoli	Botrytis cinerea	Procimidone	100	360	50	1	5	SC
Brócoli	Sclerotinia	Procimidone	100	360	50	1	5	SC
Brócoli	Tizón	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Brócoli	Botrytis cinerea	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Brócoli	Oidio	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC
Brócoli	Sclerotinia	Azoxistrobina+ Tebuconazole	125+50	450+180	25+25	1+0,5	7	SC+SC

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2756/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para dar con el paradero de determinada persona.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, las Resoluciones M.J.yD.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo Nº 6/12 del PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de septiembre de 2012, en horas de la mañana desapareció Gloria Celeste MENDOZA SULLCA (D.N.I. Nº 39.198.762), de 16 años de edad, alumna de la Escuela Normal “Gendarmería Nacional” de la ciudad de LA QUIACA, Provincia de JUJUY.

Que existe la posibilidad de que la niña fuese víctima del delito de “trata de personas”.

Que ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de JUJUY, Secretaria Penal Nº 4 tramita el Expediente Nº 351/12, caratulado “FISCAL FEDERAL-SOLICITA INTERVENCION TELEFONICA”.

Que interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de JUJUY a cargo del doctor Mario Francisco SNOPEK.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad, de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el doctor Mario Francisco SNOPEK, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal citada precedentemente, no encuentra objeciones para el progreso de la presente medida.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012 se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J.yD.H. Nº 2318/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual del que podría haber sido objeto, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Gloria Celeste MENDOZA SULLCA (D.N.I. Nº 39.198.762) de 16 años de edad, posible víctima del delito de “trata de personas”, desaparecida el 20 de septiembre de 2012, en la ciudad de LA QUIACA, provincia de JUJUY.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta cartera de Estado.

Art. 5º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales del noroeste argentino.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2755/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, las Resoluciones M.J.yD.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo Nº 94/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CORDOBA, se instruye el Expediente Nº 12.627 caratulado “Barreiro, Ernesto G. y Otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio agravado”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 3 a cargo de la doctora Graciela Silvia LOPEZ de FILOÑUK.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una Compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Alejandro SANCHEZ FREYTES, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Eduardo Bonifacio RIOS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 28 de octubre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Bonifacio RIOS, D.N.I. Nº 8.000.858, argentino, nacido el 15 de enero de 1948, hijo de Bonifacio RIOS y Ramona Andrea CALDERON.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2748/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para dar con el paradero de determinada persona.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, las Resoluciones M.J.yD.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo Nº 5/12 del PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de septiembre de 2012, en horas de la mañana desapareció Antonella Daiana RAMOS (D.N.I Nº 39.929.164), de 14 años de edad, alumna de la Escuela Normal “Gendarmería Nacional” de la ciudad de LA QUIACA, Provincia de JUJUY.

Que existe la posibilidad de que la niña fuese víctima del delito de “trata de personas”.

Que ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de JUJUY, Secretaría Penal Nº 4 tramita el Expediente Nº 351/12, caratulado “FISCAL FEDERAL-SOLICITA INTERVENCION TELEFONICA”.

Que interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de JUJUY a cargo del doctor Mario Francisco SNOPEK.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el doctor Mario Francisco SNOPEK, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal citada precedentemente, no encuentra objeciones para el progreso de la presente medida.

Que asimismo, mediante la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012 se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J.yD.H. Nº 2318/12.
Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual del que podría haber sido objeto, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Antonella Daiana RAMOS (D.N.I. Nº 39.929.164), de 14 años de edad, posible víctima del delito de “trata de personas”, desaparecida el 20 de septiembre de 2012, en la ciudad de LA QUIACA, Provincia de JUJUY.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta cartera de Estado.

Art. 5º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales del noroeste argentino.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 108/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola en la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas.

Bs. As., 6/12/2012

VISTO, el expediente Nº 1.537.750/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 16 de fecha 29 de marzo de 2012, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de “Conductor Tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas” vigentes a la fecha.

Que luego de un amplio debate y teniendo en consideración que han sido modificadas las remuneraciones mínimas para las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñan en el ámbito de todo el país (Ex-Estatuto del Peón Rural), se decide incrementar remuneraciones mínimas de los trabajadores que realizan las tareas referidas en el párrafo anterior.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2012 y del 1º de enero de 2013, conforme se consigna a continuación:

CON VIGENCIA DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2012

POR MES	$ 5.354,40.-
POR DIA	$ 235,88.-

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2013

POR MES	$ 5.782,75.-
POR DIA	$ 254,75.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1 de noviembre de 2012, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 109/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco.

Bs. As., 6/12/2012

VISTO, el expediente Nº 1-225-145.546/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Presidencia de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que a tal efecto, eleva copia del Acta Nº 4 de la CAR Nº 10 de fecha 17 de septiembre de 2012 y las Actas de Subcomisión Técnica de fechas 26 de septiembre, 15 y 24 de octubre de 2012.

Que luego de analizadas las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas de la referida actividad.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2012 y del 1º de enero de 2013 conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1 de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO I

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° de NOVIEMBRE de 2012.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO $
Peón General	3.205,08	141,00	
Conductor Tractorista	3.569,93	157,30	
Capataces	3.897,69	171,70	
Encargados	4.111,60	181,13	
Especializados:			
Estuferos	3.569,93	157,30	19,66 p/h
Encañada	3.205,08	141,00	0,70 p/caña
Desencañada	3.205,08	141,00	0,35 p/caña
Clasificada	3.205,08	141,00	1,19 p/kilo
Clasificada en cinta	3.205,08	141,00	17,63 p/h

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO $
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares	3 427,54	150,99	1,16 p/caña
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	3.427,54	150,99	8,39 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing o Balti por 180 peines para 2 personas 1/2 jornada	3.205,08	141,00	70,47 p/pers. p/peine

ANEXO II

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° de ENERO de 2013.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO $
Peón General	3.426,12	150,72	
Conductor Tractorista	3.816,14	168,14	
Capataces	4.166,50	183,54	
Encargados	4.395,16	193,63	
Especializados:			
Estuferos	3.816,14	168,14	21,02 p/h
Encañada	3.426,12	150,72	0,74 p/caña
Desencañada	3.426,12	150,72	0,37 p/caña
Clasificada	3.426,12	150,72	1,28 p/kilo
Clasificada en cinta	3.426,12	150,72	18,85 p/h

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO $
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares	3.663,93	161,40	1,24 p/caña
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	3.663,93	161,40	8,97 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing o Balti por 180 peines para 2 persona 1/2 jornada	3.426,12	150,72	75,33 p/pers. p/peine

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 24/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de determinada especie para el año 2013.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 33/2012: "Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2013. Unidades de Manejo D y E." y el Informe Técnico Oficial Nº 34/2012: "Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2013. Unidad de Manejo B".

Que para las Unidades de Manejo D y E, en función del análisis de los reclutamientos masivos al fondo de la cohorte 2011-2012, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que entre las alternativas de apertura total o parcial de estas Unidades de Manejo, el INIDEP recomienda la primera de ellas por considerar que permite a la flota maximizar la búsqueda de ejemplares de tallas grandes y que su actividad aporta valiosa información para la orientación de las campañas de evaluación.

Que respecto de la Unidad de Manejo B, el Instituto propone el cierre de las áreas con predominancia de ejemplares de talla no comerciales a fin de proteger su evolución y la habilitación a la pesca del resto de la Unidad de Manejo.

Que en virtud de todo lo expuesto y analizadas las diferentes alternativas presentadas por el INIDEP, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente aplicar un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo B, D, y E considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar la medida considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9° del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo B, D y E, para el año 2013, en las siguientes cantidades:

a) DIECINUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO (19.765) toneladas para la Unidad de Manejo B.

b) CATORCE MIL VEINTE (14.020) toneladas para la Unidad de Manejo D.

c) UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (1.136) toneladas para la Unidad de Manejo E.

Art. 2° — Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de la Unidad de Manejo B delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO de la presente resolución.

Art. 3° — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 15, de fecha 16 de agosto de 2012.

Art. 4° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Luis G. Pérez. — Carlos A. Cantú. — Verónica N. Ojeda. — Gustavo M. Contreras. — Juan A. López Cazorla.

ANEXO - RESOLUCION CFP Nº 24/2012

Coordenadas que definen el área cerrada a la pesca en la Unidad de Manejo B:

UM	Area cierre	Vértice	Latitud	Longitud
B	Area norte	1	38° 12' 00	55° 43' 00
		2	38° 12' 00	55° 33' 00
		3	38° 46' 00	55° 33' 00
		4	38° 46' 00	55° 43' 00
	Area sur	5	38° 52' 00	56° 01' 00
		6	38° 52' 00	55° 37' 00
		7	39° 09' 00	55° 44' 00
		8	39° 09' 00	55° 51' 00
		9	39° 22' 00	55° 55' 00
		10	39° 22' 00	56° 13' 00

Gráfico de las áreas cerradas a la pesca en la UM B

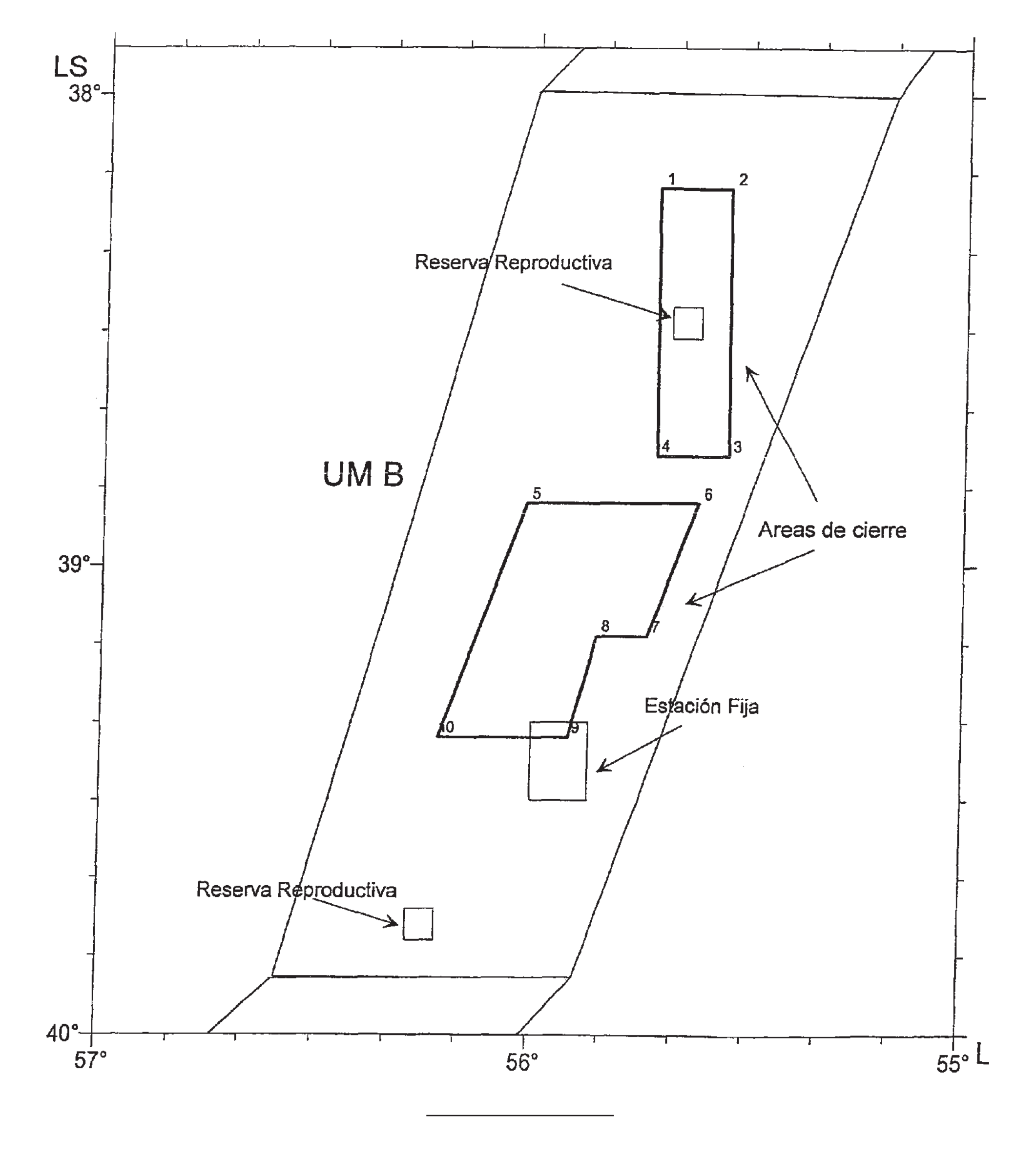

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 833/2012

Procédese al cierre del examen por expiración de plazo para las operaciones de exportación de determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0086674/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 479 de fecha 13 de junio de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95, fijándose a los fines del cálculo del derecho antidumping un valor mínimo de exportación FOB por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEOPHOS S.A. solicitó con fecha 15 de marzo de 2011, la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 279 de fecha 15 de junio de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425, la Autoridad de Aplicación con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su respectivo Informe de Determinación Final Relativo al Examen por Expiración de Plazo de fecha 17 de febrero de 2012 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante el Acta de Directorio Nº 1730 de fecha 11 de diciembre de 2012 se expidió concluyendo que "...desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución (ex MP) Nº 119 de fecha 23 de diciembre de 2002 (Boletín Oficial del 26 de diciembre de 2002 y modificada por Resolución Ex MEyP Nº 479/06 de fecha 13 de junio de 2006, que por la presente se revisa, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de revisión desde este origen y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que mediante la Nota CNCE/GI/GN Nº 1119 de fecha 11 de diciembre de 2012, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la mencionada Comisión indicó que "a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo. Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de '…que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño' (art. 11.3 del Acuerdo). Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil".

Que la referida Comisión expresó que "Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (y es algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que, a partir de las pruebas obtenidas, la Autoridad deberá realizar un análisis tal que, hipotéticamente, en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos".

Que además indicó que "Así, si bien las características de la rama de producción en el origen investigado —tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo— constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado".

Que luego agregó que "b) El rol de China a nivel mundial. Según surge del expediente, China sería el principal productor con gran capacidad de exportación. China es uno de los más importantes consumidores y exportadores, por lo cual los cambios en ese mercado o en sus políticas internas pueden influir fuertemente en el mercado de agroquímicos mundial".

Que asimismo precisó que "…NEOPHOS señaló que si bien no cuenta con datos específicos sobre la producción de fosfuro de aluminio en China, la misma se estima en 2.200 toneladas/año, consumiendo internamente unas 1.000 toneladas y quedando para la exportación el resto, es decir, 1200 toneladas/año".

Que a continuación la referida Comisión señaló que "La mayor empresa china del rubro está ubicada en la ciudad de Shenyang y es una de las mayores del mundo en la producción de fosfuro de aluminio. Esta empresa inició su producción en 1930, es exportadora desde hace 25 años y posee una capacidad de producción de 5.000 toneladas anuales de plaguicida".

Que también indicó que "La particularidad de la estrategia de inserción de China en diferentes mercados internacionales, según NEOPHOS, es a través de la colocación de productos fitosanitarios de 'baja calidad a muy bajo precio' en países que no tienen controles estrictos de comercio, técnicos y de registro, ya que, en general, no pueden ingresar en los países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Brasil, Australia, Israel, Japón, India, entre otros. De esta forma, según la peticionante, logran 'destruir' las industrias locales en desarrollo que no pueden competir en estas condiciones, para luego captar la totalidad del mercado (dumping predatorio) tanto interno como de los países a los que exporta".

Que la citada Comisión expresó que "Según la información que obra en la investigación que dio origen a la presente revisión, existen en China demasiadas plantas que producen productos similares en lotes pequeños; es por ello que se ha comenzado con una reestructuración interna. Las plantas menores, dentro de las provincias, se agrupan en un tejido suelto de organizaciones, para ganar mejor acceso al capital, en algunos casos provenientes de mercados extranjeros. Esto ha conducido a que los productores chinos expandan las actividades de exportación, alentadas y fomentadas por los entes gubernamentales, que actualmente otorgan licencias de exportación antes limitadas a unas pocas compañías de importación/exportación".

Que más adelante indicó que "c) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigado a partir de sus precios de exportación. Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tan-

to el posible interés de las empresas exportadoras ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la Argentina, como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional".

Que continuó diciendo que "Es importante destacar que ningún exportador del origen revisado suministró información que permita realizar las comparaciones de los precios a los cuales exportaron durante el período investigado, con los de la industria nacional. En este sentido, y como ya fuera mencionado, esta Comisión debió realizar estimaciones para subsanar esta falta de respuesta, y poder acceder a la mejor información disponible que refleje el presente y futuro del mercado".

Que luego agregó que "En ese sentido, dado que las importaciones registradas presentan precios que estarían afectados por la medida antidumping vigente durante el período investigado ya que los correspondientes valores FOB resultaron a lo largo del período analizados iguales o levemente superiores al valor mínimo de FOB de exportación establecido como medida antidumping —y que este Organismo debe analizar si en ausencia de medidas se recrearía el daño oportunamente determinado—, al realizar las comparaciones de precios, se evaluaron dos alternativas para el cálculo de los precios nacionalizados: por un lado se tomaron en cuenta los precios medios FOB de las exportaciones originarias de China con destino a Brasil y, por otro, los precios medios FOB de las exportaciones originarias de China con destino a Perú".

Que por otra parte señaló que "…en línea con la revisión anterior, se decidió realizar la comparación de precios entre el producto nacional y el importado a nivel de importador-distribuidor final. Dado que el productor nacional de plaguicida no suministró información referida a precios a nivel de distribuidor, esta Comisión procedió a realizar los ajustes necesarios para que tanto el producto importado como el producto nacional se ubicaran en el mismo nivel de comercialización".

Que así la Comisión precisó que "…de estas comparaciones de precios, se observa que los precios del producto originario de China así estimados fueron inferiores a los precios del producto nacional durante todo el período analizado con niveles de subvaloración que en todos los casos superan el 50%. Aún si se analiza la comparación realizada con las importaciones hacia la Argentina originarias de China o sea entrando al FOB mínimo se observa subvaloración en el último período".

Que destacó que "Asimismo, no debe soslayarse que dichos precios nacionalizados del plaguicida originario de China fueron inclusive muy inferiores aún al costo medio unitario de producción del plaguicida de la industria nacional, durante todo el período analizado. Es decir que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen China a precios no sólo inferiores a los de la rama de producción nacional, sino también menores a sus costos de producción".

Que a continuación dijo que "d) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño. El análisis de las características del mercado internacional y nacional de plaguicida y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período por el cual estuvo en vigencia la medida, permiten observar que: Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de plaguicida originario de China, resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión derivó en una importante disminución de las importaciones de estos productos desde el origen mencionado, a la vez que la industria nacional registró buenos indicadores de rentabilidad hacia el final del período investigado, una vez superada la caída de la demanda del año 2008 (16%) esta última relacionada con, los distintos factores que impactaron en el sector como ser la sequía, el conflicto por las retenciones a las exportaciones, y la crisis internacional".

Que además agregó al respecto que "Los precios FOB a los cuales se ha exportado el plaguicida desde China durante el período investigado a destinos como Brasil y Perú han resultado significativamente inferiores a los observados en las exportaciones a nuestro país que, como se refirió precedentemente, estuvieron influenciados por el valor FOB mínimo de exportación establecido como medida antidumping. Los precios nacionalizados de las exportaciones chinas de plaguicida a terceros mercados resultaron, (conforme las comparaciones analizadas) muy inferiores a los precios del producto similar de la rama de producción nacional y aún a sus costos de producción".

Que en el mismo sentido indicó que "…si bien excede el período analizado, se observa que, a partir de la vigencia de la Resolución ex SIC Nº 279, que no prorrogó la vigencia de dicha medida antidumping durante el desarrollo de la presente revisión, han disminuido los precios FOB de las importaciones originarias de China a valores inferiores a los de la referida medida antidumping. También, se observa un incremento de las importaciones chinas durante el período julio de 2011-julio de 2012, trece meses siguientes a la apertura, donde las importaciones de plaguicida crecieron un 233% con respecto a los trece meses anteriores".

Que la referida Comisión precisó que "La industria nacional tuvo una caída de su producción y de sus ventas en 2009, luego un aumento de las mismas en 2010 y finalmente en los cinco primeros meses de 2011 aumentó la producción y cayeron las ventas. Todo ello en un contexto de utilización de la capacidad instalada de producción que no superó el 24% en todo el período analizado".

Que también agregó que "Este comportamiento se vio reflejado en la evolución de la participación en el consumo aparente de las ventas de producción nacional, ya que pasaron del 13% en 2008 al 5% en enero-mayo de 2011. Esta situación se registró en un contexto en el cual el mercado se retrajo a un ritmo del 11% en 2009, se expandió un 62% en 2010 y volvió a retraerse un 9% en los cinco primeros meses de 2011. En ese mismo lapso la cuota de mercado correspondiente a las importaciones de China aumentó, pasando del 1% al 7% entre puntas del período".

Que a continuación indicó que "Por el lado del costo medio unitario promedio del plaguicida de producción nacional, éste aumentó consecutivamente durante el período investigado, mientras que los precios de venta al mercado interno del producto nacional también lo hicieron y en magnitudes mayores. Esto se vio reflejado en la relación precio/costo que estuvo en todo el período analizado, siempre por encima de la unidad. Si bien durante el 2008 se observan una rentabilidad inferior a la considerada como de nivel medio razonable por esta Comisión, en 2009 y 2010 esta resultó ubicarse por encima de dicho nivel y en eneromayo de 2011, en un valor casi igual. Así si bien los precios han explicado un comportamiento razonable durante la vigencia de la medida, permitiendo operar con una rentabilidad razonable que hizo viable la producción local, hacia el final del período comienza a observarse un margen menor de la rentabilidad de la firma. Es decir, analizando la evolución de la producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada de producción y rentabilidad de la rama de producción nacional, se observa que las medidas antidumping objeto de esta revisión fueron eficaces para la recuperación de la industria".

Que sin embargo la citada Comisión señaló que "…la tendencia observada en las importaciones del origen objeto de examen a partir de 2009 (en que comienzan a incrementarse en forma ininterrumpida hasta el final del período) y la que muestra una caída en las ventas al mercado interno en el último período considerado, sumado a la gran subvaloración —superior al 50%— de los precios de las exportaciones chinas hacia terceros mercados respecto del precio del producto nacional, permite concluir que el probable ingreso de importaciones con dumping y subvaloración ocasionen la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. En el contexto analizado, y dados los niveles de subvaloración observados, si las importaciones objeto de revisión ingresaran sin medidas, la rama de producción nacional, para poder competir con las importaciones originarias de China, debería bajar sus precios a niveles que, en todos los casos, están por debajo de sus propios costos de producción, lo cual haría inviable el normal desenvolvimiento de la rama".

Que en atención a lo expuesto señaló que "…esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original".

Que posteriormente agregó que "e) Conclusión respecto de la relación de causalidad, (…) Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores".

Que en ese sentido expresó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de revisión, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que además señaló que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado se observa que las más relevantes fueron las de Chile (con una participación de entre el 44% y 54% del consumo aparente), India (con una participación de entre el 10% y 21% del consumo aparente) y Brasil (con una participación de entre el 0% y 7% del consumo aparente), mientras que el resto de los orígenes tuvo, en conjunto, participaciones de entre el 1% y 6% del consumo aparente".

Que a continuación expresó que "En cuanto a los precios medios FOB de las importaciones de plaguicida originario de India, éstos oscilaron entre un mínimo de 8,8 dólares FOB por kilogramo y un máximo de 13,8 dólares FOB por kilogramo en todo el período considerado, mientras que el producto originario de Brasil y Chile presentó precios de entre 13,6 y 15,7 dólares FOB por kilogramo durante el período investigado. Estos precios, a excepción de los de India, en general fueron superiores a los del origen objeto de revisión".

Que por otra parte, la aludida Comisión indicó que "…cabría analizar como otro factor de daño al plaguicida de la firma AGROFUM. En este sentido se puede observar que su cuota de mercado fue de entre el 16% y 19% durante los años analizados. Sin perjuicio de ello, al realizar una comparación entre los precios de esta firma con precios nacionalizados en Argentina de las exportaciones de plaguicida de origen China a los destinos Brasil y Perú, surge que, durante todo el período investigado, estos últimos resultaron sustancialmente más bajos que los de AGROFUM. Lo expuesto permite señalar que no puede considerarse que el plaguicida de la citada firma haya incidido en las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado sobre la rama de producción nacional".

Que expresó que "También se han mencionado a lo largo de la investigación como otras causales de daño, a las producidas por: las importaciones de India; la crisis internacional acaecida a finales del 2008; la sequía ocurrida en los años 2008/9 —signadas como una de las más grandes de los últimos 50 años—, la controversia entre el Gobierno Nacional y los representantes del sector agropecuario y el aumento de la producción de soja que reduce el mercado destinado al plaguicida".

Que al respecto agregó que "Sobre el particular, si bien es correcto señalar que los factores producidos por tales hechos afectaron el mercado de fosfuro de aluminio reduciendo su demanda en 2008/9, dicha afectación no ha tenido efectos significativos sobre la rama de producción nacional en tanto ocurrieron a principios del período analizado y no continuaron durante el transcurso de la investigación. Por otra parte, todos estos factores afectaron el consumo de plaguicida en su conjunto, es decir, afectaron tanto a las ventas de producción nacional como a las importaciones".

Que también indicó que "En cuanto a las importaciones de India del mismo producto, mediante la Resolución ex MEyP Nº 783/06 se impusieron derechos antidumping por el término de cinco años. A partir de otra solicitud presentada por la empresa NEOPHOS, los mismos son actualmente objeto de revisión por esta Comisión. Se destaca asimismo que dichos derechos actualmente se encuentran suspendidos a la espera del resultado de la mencionada revisión".

Que más adelante destacó que "…si bien se observa la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de medidas, y de hechos ocurridos a principio del período investigado, que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las exportaciones originarias de China muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si no se mantiene vigente la medida, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional".

Que por último la referida Comisión recordó que "Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal".

Que en virtud de lo expuesto la Comisión concluyó que "Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio Nº 1730 recomendó mantener la medida aplicada por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución Nº 479 de fecha 13 de junio de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 3° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de TRES (3) años.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS

Resolución 832/2012

Fíjase el volumen estimado de importaciones necesarias para los trimestres julio-septiembre y octubre-diciembre de 2012 de papel para diario.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0452583/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.736, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de enero de 2012 y 130 de fecha 18 de abril de 2012 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.736 ha declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y ha creado un marco regulatorio participativo cuyo objetivo esencial es asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de dichos insumos.

Que la producción de papel para diario constituye una actividad primordial, ya que buena parte de la transmisión cultural y periodística en las sociedades modernas se realiza en dicho formato, siendo los medios escritos una fuente vital de acceso a las noticias y a la cultura.

Que en ese contexto y en cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial, así como de la declaración de interés público de la producción de papel para diarios, se establece en el Artículo 26 de la Ley Nº 26.736 que la Comisión Federal Asesora estimará, trimestralmente, las necesidades de importación de pasta celulosa y de papel para diarios, como así también la producción nacional máxima de pasta celulosa y de papel para diarios, a partir de la información provista por los fabricantes, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la citada ley, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Que conforme el Artículo 6º de la Resolución Nº 9 de fecha 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Secretario de Comercio Interior formalizó la integración de la Comisión Federal Asesora, conforme a las previsiones de la Ley Nº 26.736.

Que dicha Comisión Federal Asesora, en sus reuniones ha resuelto, oportunamente, mantener para los trimestres julio-septiembre y octubre-diciembre de 2012, el volumen estimado de importaciones necesarias en VEINTE MIL (20.000) toneladas de papel para diario y el volumen estimado de producción nacional para iguales períodos en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (42.500) toneladas de idéntico producto.

Que por medio del expediente citado en el Visto, el Secretario de Comercio Interior, en su carácter de Presidente de la Comisión antes enunciada, estima conducente comunicar a la Autoridad de Aplicación lo resuelto por la misma, a los fines de asegurar la aplicación de la citada ley.

Que conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley Nº 26.736, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación de la presente medida.

Que en el marco descripto, corresponde expedirse sobre los volúmenes estimados de importaciones necesarias y de producción nacional de papel para diario correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.736.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el volumen estimado de importaciones necesarias para los trimestres julio-septiembre y octubre-diciembre de 2012 en VEINTE MIL (20.000) toneladas de papel para diario y el volumen estimado de producción nacional para iguales períodos en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (42.500) toneladas de idéntico producto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 212/2012 y 1197/2012

Incorpórase Resolución Grupo Mercado Común N° 40/2011.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98, 56/02, 40/11, la Resolución Conjunta Nº 53/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Nº 262/09 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Expediente Nº 1-0047-2110-0738-12-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el plazo previsto por la Resolución Conjunta Nº 53/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Nº 262/09 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables resulta ser insuficiente en función de la rotación habitual de estos envases en el mercado.

Que la Resolución GMC Nº 40/11 “Rotulado Nutricional de Bebidas No-Alcohólicas Comercializadas en Envases Retornables” expresa que los Estados Partes podrán establecer, en la medida que lo consideren necesario, plazos adicionales al dispuesto anteriormente.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 40/11, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Rotulado Nutricional de Bebidas no-alcohólicas Comercializadas en Envases Retornables” que consta como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Amplíase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 53/2009 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Nº 262/2009 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables, hasta el 31 de diciembre de 2014. Hasta tanto se cumpla el plazo otorgado, la información nutricional, de no figurar en el cuerpo del envase, deberá constar en la tapa de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/11

ROTULADO NUTRICIONAL DE BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS COMERCIALIZADAS EN ENVASES RETORNABLES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02, 26/03, 44/03, 46/03, 47/03 y 48/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 44/03 “Reglamento Técnico MERCOSUR para el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados” establece en su artículo 3º que la declaración de nutrientes en el rotulado nutricional será obligatoria a partir del 1º de agosto de 2006.

Que la Resolución GMC Nº 48/06 “Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (complementación de la Res. GMC Nº 44/03)” extiende el plazo establecido por la Resolución GMC Nº 44/03 para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables hasta el 1º de agosto de 2011.

Que el plazo concedido para la readecuación de rótulos de envases retornables para bebidas no-alcohólicas, tanto de vidrio como de polietileno tereftalato (PET), resultó, en el ámbito de alguno de los Estados Partes, insuficiente en función a la rotación de estos envases.

La conveniencia de estimular el uso de envases retornables, mitigando la generación de residuos de PET con la consiguiente disminución del impacto negativo que producen sobre el medio ambiente.

Conveniente, en las situaciones en las que se considere necesario, autorizar un período adicional para que, en caso de no ser posible efectuar el rotulado en el cuerpo de los envases retornables, la rotulación figure en la tapa de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Los Estados Partes podrán establecer, en la medida en que lo consideren necesario, plazos adicionales al dispuesto por la Resolución GMC Nº 48/06, que no podrán extenderse más allá del 31/XII/2014, para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables. Cuando la información nutricional no figure en el cuerpo del envase, deberá constar en la tapa del mismo.

Art. 2 – Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
	Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
	Secretaría de Comercio Interior
	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
Brasil:	Ministério da Saúde
	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
	Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública
	Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2012.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Oficial Nº 55/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 55/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO - DIRECTOR DE EMISORA.**

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **02 de enero de 2013**, en la emisora sita en Córdoba 1331, 1° Piso de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 17/12/2012 Nº 124508/12 v. 17/12/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Oficial Nº 56/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 56/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA - DIRECTOR DE EMISORA.**

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **02 de enero de 2013**, en la emisora sita en Santa Rosa 241 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba o en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 17/12/2012 Nº 124509/12 v. 17/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 119/12 y en el marco del concurso Nº 262 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Diego Alejandro Amarante (DNI 23.805.049), Daniel Omar Gutiérrez (DNI 20.007.215), Diego Tatarsky (DNI 24.434.062) y Federico Hernán Villena (DNI 26.836.891), la que se llevará a cabo el 20 de diciembre de 2012, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — MARIA S. BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/12/2012 Nº 125386/12 v. 17/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 120/12 y en el marco del concurso Nº 264 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal números 5 y 8 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Santiago Ricardo Carrillo (DNI 24.313.986), Flavio Lowenrosen (DNI 18.205.665), María Alejandra Biotti (DNI 13.213.017), María Cecilia Gilardi Madariaga (DNI 10.463.312), Víctor Rodolfo Trionfetti (DNI 14.334.405) y Alejandro Patricio Maraniello (DNI 20.203.743), la que se llevará a cabo el 20 de diciembre de 2012, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — MARIA S. BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/12/2012 Nº 125389/12 v. 17/12/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-12-2012

Expediente				
5066651	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANTOLOGIA	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5066652	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIVE WITH SYMPHONY ORCHESTRA	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5066656	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SEGURIDAD Y SANEAMIENTO INDUSTRIAL	Autor: MANUEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: SANTIAGO LLORENS
				Editor: MANAQING FACTORY DE MANUEL A FERNANDEZ
5066672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUNA GLOBIN Y EL GLOBO BOLITA DE MIGA	Autor: GABRIELA KASELMAN
				Autor: ANA SANFELIPPO
				Editor: RIOS DE TINTA DE SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5066673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA	Autor: JULIO VERNE
				Traductor: CARLOS RAUL YUJNOVSKY
				Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5066674	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPA LETRAS 2 LETRA CURSIVA	Autor: ANABELLA TALPONE
				Autor: SABRINA FLORIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5066677	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESCUBRO LAS CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES 3	Autor: GUSTAVO SPOSOB
				Autor: GRACIELA OSTROVSKY
				Autor: ANDREA CINGOLANI
				Autor: FEDERICO COMBI
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: IRINA TOZZOLA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5066678	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUMEROS Y OPERACIONES 1 SECUENCIAS DE ACTIVIDADES EDUCACION SECUNDARIA	Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5066703	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE COMPUTACION. MICROSOFT-WINDOWS 7 OFFICE 2010. TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA APROVECH	Autor: FRANK SOZZANI
				Autor: DARIO CASTILLA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5066718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ORDEN DE LAS COSAS	Autor: IVAN THAYS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5066723	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PINTANDO LOS MANDALAS SERIE III	Autor: VIVIANA MATTEI Autor: ALVARO MATIAS Editor: EDITORIAL KIER SACIFI
5066724	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AYURVEDA Y MEDITACION. SUS BENEFICIOS SOBRE LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA ARMONIA MENTAL AL ALCANCE DE	Autor: ROSANA MOLHO Autor: JORGE LUIS BERRA Editor: EDITORIAL KIER SACIFI
5066803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA SOMBRA DEL OLVIDO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5066804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS TURROS VOLUMEN II	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JULIO HERNAN ONTIVEROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS TURROS VOLUMEN II	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JULIO HERNAN ONTIVEROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJAR UN CAMBIO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJAR UN CAMBIO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACARICIANDO EL DOLOR	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACARICIANDO EL DOLOR	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVA EN MI	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA EN MI	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMPRESA, EMPRESA, QUIEN ERES?	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPRESA, EMPRESA, QUIEN ERES?	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066814	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE VAYAS	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE VAYAS	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066816	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSFORMACION	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSFORMACION	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECERA DE NUEVO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECERA DE NUEVO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066820	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO UN PAPA LATINOAMERICANO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO UN PAPA LATINOAMERICANO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVE	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVE	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JINETE DEL VIENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JINETE DEL VIENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIVE	Autor: FERNANDO JOSE DA CUNHA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5066829	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIVE	Autor: VIRGINIA DA CUNHA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5066830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME DEL CORRENTINO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAN LOS DIAS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAN LOS DIAS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FINAL VERSION PIANO	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: AUGUSTO EDGARDO AMICON Autor: GUILLERMO ADRIAN DE MEDIO Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5066835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLAMENTE VOS CUES VIII	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5066836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLUIR	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLUIR	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL ENDEMONIADO	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL ENDEMONIADO	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066841	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN ASI	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5066842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN ASI	Autor: HUGO RODRIGO CAEIRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA PASO	Autor: ANDRES RICARDO MUENTE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA PASO	Autor: ANDRES RICARDO MUENTE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066845	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGO DESDE ABAJO	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGO DESDE ABAJO	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CULPABLES	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CULPABLES	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN NADA MAS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN NADA MAS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENROSCADOS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENROSCADOS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLANCO Y NEGRO (MESTIZO)	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLANCO Y NEGRO (MESTIZO)	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AZAR	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AZAR	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEREN MAS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEREN MAS	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRAN LA VOZ	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRAN LA VOZ	Autor: IVAN GASTON PONCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5066861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRO SECRETO	Autor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5066862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRO SECRETO	Autor: MAXIMILIANO RAMON MEDINA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5066863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LA NUEVA LUZ	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LA NUEVA LUZ	Autor: JUAN J VENIALGO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIGO PERPETUO	Autor: ARIEL MARIO ARMELLIN Editor: ARIEL ARMELLIN
5066889	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DR. C. AMBULATORIO	Autor: COLECTIVA Titular: PINARD SOFTWARE E INNOVACION SRL
5066890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTAROS DEL SILENCIO	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTAROS DEL SILENCIO	Autor: JUAN J VENIALGO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPLITAS PARA EL CAMINO	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPLITAS PARA EL CAMINO	Autor: JUAN J. VENIALGO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLAS EN UN CORAZON	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES
5066896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS EN UN CORAZON	Autor: JUAN J. VENIALGO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER COBRIZA	Autor: ALEJO ALVEZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCICONES MUSICLES SA
5066898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER COBRIZA	Autor: JUAN OSUNA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PEERMUSIC MUSICALES SA
5066899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NO SABES	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROSUCCIONES MUSICALES SA
5066900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NO SABES	Autor: JUAN OSUNA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOMBAZO VOLUMEN II	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: EDUARDO ARIEL VEGA Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Autor: RICARDO FERNANDO NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BOMBAZO VOLUMEN II	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: EDUARDO ARIEL VEGA Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Autor: RICARDO FERNANDO NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TACOS ALTOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TACOS ALTOS	Autor: CRISTIAN OMAR BERICIARTUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5066905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY PARA EMPEZAR	Autor: GABRIEL MARTIN PRENAFETA Autor: ESTEBAN DANIEL LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST

5066906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY PARA EMPEZAR	Autor: LEANDRO ARIEL CIANCIO Autor: ESTEBAN DANIEL LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5066907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MUSIK	Autor: HECTOR FABIAN CARLUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5066908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE AÑOS	Autor: SERGIO DORADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5066909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE AÑOS	Autor/Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5066910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MENDIGA	Autor: JAVIER SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5066912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MENDIGA	Autor: JAVIER SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5066913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA DE SETIEMBRE	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: BRENDA MELINA MARTIN Autor: GABRIEL PEDERNERA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REAL FICCION	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME AMOR	Autor: JUANJO BOSSI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME AMOR	Autor: JUANJO BOSSI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ABRAZO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES MUSICALES SA
5066919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ABRAZO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIARIO DE TUS DIAS	Autor: JUAN OSUNA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIARIO DE TUS DIAS	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIGNIO DEL SOL	Autor: JUAN OSUNA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESIGNIO DEL SOL	Autor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5066937	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REDAV	Autor/Titular: FERNANDO CARLOS DEBERNARDI Autor/Titular: MARIA ISABEL MORA
5066966	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MUCHO TACO: A TOOL FOR DISTRIBUTED STATIC BUG FINDING BASED ON SAT	Autor: SANTIAGO BERMUDEZ Autor: GUIDO MARUCCI BLAS Autor: SANTIAGO PEREZ DE ROSSO Titular: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA)
5066969	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 23	Productor: GONZALO HERNANDEZ BREA Productor: CESAR JAVIER POGGIO
5067004	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SUCESOS Y EXPRESIONES	Autor/Titular: MARTIN ALFREDO BRUNO Editor: CANAL ENCUENTRO
5067011	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POBLACION Y CIUDADES. DINAMICAS, PROBLEMAS Y REPRESENTACIONES LOCALES	Autor: BEATRIZ SUSANA DILLON Autor: BEATRIZ ELENA COSSIO Autor: SERGIO D MALUENDRES Autor: CLAUDIA L LAUSIRICA Autor: MELINA B WEYMANN Autor: DAILA G POMBO Autor: GABRIELA SARDI Autor: MARIA LUCRECIA FILOMIA Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
5067012	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA APROXIMACION A LA LECTURA COMPRENSIVA DE TEXTOS ACADEMICOS EN INGLES	Autor: GRACIELA OBERT Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAMPA
5067013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIVAGACION	Autor: JOSE BIAIN Editor: ANTEU DE JOSE MARIA BIAIN
5067014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRUEQUE	Autor: JOSE BIAIN Editor: ANTEU DE JOSE MARIA BIAIN
5067015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ERUPCION	Autor: JOSE BIAIN Editor: ANTEU DE JOSE MARIA BIAIN
5067018	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA PRIMERA MIRADA A ADRIENNE VON SPEYR: ORACIONES MARIANAS: TEXTOS DE LA OBRA POSTUMA: CUADERNO DE	Autor: HANS URS VON BALTHASAR Autor: ADRIENNE VON SPEYR Traductor: JUAN M SARA Editor: FUNDACION SAN JUAN Editor: EDICIONES SAN JUAN (EXTRANJ)
5067019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABUELA Y LA NIÑA	Autor: PATRICIA SEVERIN Autor: BEATRIZ LEGUIZA Editor: EDITORIAL PALABRAVA
5067020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL MAGO Y LA MUJER DESESPERADA	Autor: CARLOS ROBERTO MORAN Editor: EDITORIAL PALABRAVA
5067021	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TRANSITAR LAS CORRIENTES DE LA MEMORIA. CALEUFU 1911-2011	Autor: MARIANA ANNECHINI Autor: NORBERTO ASQUINI Autor: HERNAN BACHA Autor: MARIA JOSE BILLOROU Autor: LUCIA COLOMBATO Autor: STELLA MARIS CORNELIS Autor: BEATRIZ COSSIO Autor: VILMA DELU Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
5067024	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HOGAR DE FUEGO	Autor: GABRIEL FRONTERA Editor: EDITORIAL EL REINO DE IRACI ALEJANDRO GABRIEL
5067025	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: COLMILLOS DE SANGRE “EL LEGADO DE LOS CAZADORES”	Autor/Editor: CHRISTIAN LEONEL OLIVA NEYRA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/12/2012 Nº 124535/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2275/2012

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente N° 302/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1378-AFSCA/12 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada a personas físicas y jurídicas con o sin fines de lucro, categorías E y F, en la provincia de MENDOZA, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que el artículo 7° de la resolución de convocatoria estableció que la apertura de los concursos y recepción de las ofertas, que se realizará el día 18 de diciembre de 2012, se desarrollará en la provincia en la que se llama a concurso público, en el ámbito que se determine por acto administrativo a ser dictado por el Presidente del DIRECTORIO de esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que, así las cosas, corresponde el dictado de la resolución por la cual se establezca el domicilio en el cual se realizarán los actos de apertura a los que se ha hecho referencia.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución Nº 1378-AFSCA/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la apertura de las ofertas de los sectores con y sin fines de lucro correspondientes a los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 1378-AFSCA/12, se realizará el día 18 de diciembre de 2012 en el Auditorio “ANGEL BUSTELO”, sito en la calle Peltier Nº 611, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, a las 11 y 15 horas, respectivamente. En dicho lugar, las ofertas deberán ser presentadas dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del concurso. A partir del horario fijado como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado. El paquete que contenga la oferta deberá indicar el número de concurso y la localidad para los cuales se concurre.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124861/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2231/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente N° 474/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI ROSARIO DE LERMA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, de la provincia de SALTA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 233, frecuencia 94,5 MHz., categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ394.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI ROSARIO DE LERMA, de la localidad de ROSARIO DE LERMA de la provincia de SALTA, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas mediante Resolución Nº 079 de fecha 14 de marzo de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI ROSARIO DE LERMA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado el canal 233, frecuencia 94,5 MHz., categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ394.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI ROSARIO DE LERMA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI ROSARIO DE LERMA de la provincia de SALTA, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124194/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2232/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1550/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO PAPA JUAN XXIII ubicado en la localidad de LOS PIRPINTOS, departamento COPO, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ414 de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO PAPA JUAN XXIII ubicado en la localidad de LOS PIRPINTOS, departamento COPO, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ414.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO PAPA JUAN XXIII ubicado en la localidad de LOS PIRPINTOS, departamento COPO de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO PAPA JUAN XXIII, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124198/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2233/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1761 /2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 2 ubicado en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría F, señal distintiva LRQ415, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 2 ubicado en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría F, señal distintiva LRQ415.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 2 ubicado en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Nº 2 de TERMAS DE RIO HONDO de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124199/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2234/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1759/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE “MARIA LUISA ROMAN DE FRECHOU” ubicado en la localidad de SALADAS, de la provincia de CORRIENTES.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría F, señal distintiva LRR789, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE “MARIA LUISA ROMAN DE FRECHOU” ubicado en la localidad de SALADAS, de la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría F, señal distintiva LRR789.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE “MARIA LUISA ROMAN DE FRECHOU” de la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE “MARIA LUISA ROMAN DE FRECHOU” de la localidad de SALADAS provincia de CORRIENTES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124200/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2235/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1744/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de SALTA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la SEDE DINAMICA Nº 6037-2 ubicada en la localidad de CORONEL MOLDES, de la provincia de SALTA.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7MHz., categoría F, señal distintiva LRQ416, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de SALTA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la SEDE DINAMICA Nº 6037-2 ubicada en la localidad de CORONEL MOLDES de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría F, señal distintiva LRQ416.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la SEDE DINAMICA Nº 6037-2 de la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de SALTA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de SALTA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la SEDE DINAMICA Nº 6037-2 de la localidad de CORONEL MOLDES provincia de SALTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124201/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2236/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1548/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del COLEGIO JORGE W. ABALOS ubicado en la localidad de LOS TELARES, departamento SALAVINA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88,7 MHz., categoría F, señal distintiva LRQ410 de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a la instalación y funcionamiento de, un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO JORGE W. ABALOS ubicado en la localidad de LOS TELARES, departamento SALAVINA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88,7 MHz., categoría F, señal distintiva LRQ410.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO JORGE W. ABALOS ubicado en la localidad de LOS TELARES, departamento SALAVINA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al COLEGIO JORGE W. ABALOS de la localidad de LOS TELARES departamento SALAVINA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124204/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2238/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1760/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR GOYA ubicado en la localidad de GOYA, de la provincia de CORRIENTES.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría F, señal distintiva LRR788, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR GOYA ubicado en la localidad de GOYA de la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría F, señal distintiva LRR788.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO SUPERIOR GOYA de la localidad de GOYA de la provincia de CORRIENTES, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al INSTITUTO SUPERIOR GOYA de la localidad de GOYA de la provincia de CORRIENTES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 124209/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2255/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2561.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Francisco MONZON (D.N.I. Nº 27.165.407), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría “E”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de

FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría “E”, señal distintiva “LRR 728”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ramón Francisco MONZON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ramón Francisco MONZON (D.N.I. Nº 27.165.407), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz., Categoría “E”, identificada con la señal distintiva “LRR 728”, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.335), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123481/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2256/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 3648.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Alberto DELGADO (D.N.I. Nº 12.062.279), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 17418/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, señal distintiva “LRN726”, para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DELGADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Raul Alberto DELGADO (D.N.I. Nº 12.062.279), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN726, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 7.215), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123485/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2257/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2848.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo AMUEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, categoría “E”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 266, frecuencia 101,1 MHz., categoría “E”, señal distintiva “LRR 733”, para la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AMUEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Eduardo AMUEDO (D.N.I. Nº 13.924.924), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría “E”, identificada con la señal distintiva “LRR 733”, en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 10.524.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123486/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2258/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2379.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Oscar ROMERO (D.N.I. Nº 17.449.378), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría “E”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105.3 MHz, categoría “F”, señal distintiva “LRS 778”, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176- AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alejandro Oscar ROMERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alejandro Oscar ROMERO (D.N.I. Nº 17.449.378), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz, Categoría “F”, identificada con la señal distintiva “LRS 778”, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($13.954), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123489/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2260/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 3380.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Eduardo Oscar BERGONZO (D.N.I. Nº 27.672.347), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13723/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT367”, para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176- AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Eduardo Oscar BERGONZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Eduardo Oscar BERGONZO (D.N.I. Nº 27.672.347), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT367, de la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.465), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123499/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2253/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1560.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma BAMBINI E RAGAZZI SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN LUIS verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha localidad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN LUIS.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 26316/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRT372”, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma BAMBINI E RAGAZZI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la señora Ana Luisa TINELLI (D.N.I. Nº 18.012.896), con una participación de CIENTO OCHO (108) cuotas del capital social, y el señor Marcelo Germán DEAMBROSI (D.N.I. Nº 14.628.465), con una participación de DOCE (12) cuotas del capital social, de las CIENTO VEINTE (120) cuotas que conforman la totalidad del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT372, de la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.958), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123504/12 v. 17/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2254/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 3039.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Daniel FOLLONIER (D.N.I. Nº 16.499.869), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 46/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencias efectuadas para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz., categoría F, señal distintiva “LRR760”, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Daniel FOLLONIER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Daniel FOLLONIER (D.N.I. Nº 16.499.869), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR760, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 13.605), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/12/2012 Nº 123506/12 v. 17/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2776/2012

15/11/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SOUTH POST S.A. con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA en forma pactada, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total) con medios propios y el resto del país (total) mediante convenio de reenvío con la empresa CORREO ANDREANI S.A. y solamente para la distribución en el ámbito internacional convenio con la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. con cobertura parcial. Disponer que SOUTH POST S.A. en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente, acompañe declaración jurada informando si los nuevos vehículos afectados a la actividad postal, declarados mediante el último Form. RNPSP 008 b) de fs. 898, son de carga, y para el caso que lo sean, deberá acompañar constancia de inscripción de los mismos en el Registro Unico de Transporte Automotor y en el mismo plazo se dispone, la acreditación del cumplimiento de la Resolución CNCT Nº 180/96 (artículos 3º y 4º) respecto de dichos vehículos. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SOUTH POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de agosto de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/12/2012 Nº 124230/12 v. 17/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2777/2012

15/11/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto ocasional, a realizar con medios propios y con cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN. Instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice las acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fojas 744, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados, debiendo hacer hincapié en la cantidad y modalidad de contratación de los medios humanos, deberá acreditar la intervención de una entidad bancaria en el pago de salarios, indicar y acreditar la pertenencia a una aseguradora de riesgos de trabajo y seguros obligatorios y por último, detallar el personal detallado a las tareas de tratamiento y entrega de los envíos. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. —Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/12/2012 Nº 124235/12 v. 17/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2781/2012

15/11/2012

Aplicar a la firma ARRIBO POSTAL S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre de 2011 cuyo vencimiento operó el 10/02/2012 y primer trimestre de 2012, cuyo vencimiento operó el 10/05/2012. Además, respecto del cuarto trimestre no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93. Intimar a la firma ARRIBO POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/12/2012 Nº 124236/12 v. 17/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2778/2012

15/11/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción de la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINCE (15), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo GRAN BUENOS AIRES), utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. presente, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente, una nueva certificación bancaria con la totalidad de los empleados en relación de dependencia o un nuevo formulario RNPSP 008 con la adecuación correspondiente, debiendo coincidir la información en ambos documentos. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Disponer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Disponer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/12/2012 Nº 124238/12 v. 17/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución Nº 218/2012

Prorrógase la habilitación con carácter precario de la zona operativa aduanera en el muelle de UTE ENERGIA ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - PROYECTO GNL ESCOBAR - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Alcance Nº 12184-178-2012/4 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del 3 de octubre de 2012 presentado por MARITIMA MERIDIAN S.A. a fs. 1, invocando el carácter de agente marítimo de UTE ENERGIA ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - PROYECTO GNL ESCOBAR - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, se solicita una prórroga por un plazo igual al originario de la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle ubicado en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, concedida por Resolución Nº 46/2011 (DGA) de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y prorrogada sucesivamente por Resolución Nº 245/2011 (SDG OAM) y Resolución Nº 110/2012 (SDG OAM) de esta Subdirección General, informándose que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS no le otorgó aún la habilitación definitiva de dicho lugar, cuya tramitación continúa.

Que en función de lo manifestado en la NOTA Nº 659/12 (SE ZTBA) de la Sección Zona Tigre de fs. 65/66, NOTA Nº 2387/12 (DE OABA) del Departamento Operacional Aduanero de fs. 67 y NOTA Nº 3372/2012 (DI ADBA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 68, y ante la existencia de razones, de interés público fundadas en la necesidad de abastecer energéticamente a nuestro país, resulta procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el mencionado lugar, con carácter precario, por un nuevo término de CIENTO OCHENTA (180) días a computarse a partir del vencimiento del plazo prorrogado por Resolución Nº 110/2012 (SDG OAM) de esta Subdirección General, correspondiendo a la Dirección Aduana de Buenos Aires verificar la vigencia de las constancias emitidas por los diversos Organismos previamente intervinientes en la habilitación del muelle en cuestión, así como exigir las obras y toda otra documentación necesaria a los fines del adecuado ejercicio del control y para seguridad del Servicio Aduanero.

Que a instancias de la NOTA Nº 1468/12 (SDG OAM) y NOTA Nº 1555/12 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 69 y 72, a través del Dictamen Nº 687/12 DV DRTA de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 70 —conformado por notas del 30 de octubre de 2012 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 70 vta., y NOTA Nº 2167/12 (SDG ASJ) de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 71—, la NOTA Nº 653/2012 (SDG PLA) de la Subdirección General de Planificación y la nota de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de fs. 72 vta., dichas unidades de estructura han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la habilitación acordada por Resolución Nº 46/2011 (DGA) de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con carácter precario, por el término de CIENTO OCHENTA

(180) días a computarse a partir del vencimiento del plazo prorrogado por Resolución Nº 110/2012 (SDG OAM) de esta Subdirección General, de la zona operativa aduanera en el muelle de UTE ENERGIA ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - PROYECTO GNL ESCOBAR - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ubicado entre los kilómetros SETENTA Y CUATRO (74) y SETENTA Y CINCO (75) del Río Paraná de las Palmas, en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, para la realización de operaciones aduaneras de descarga de Gas Natural Licuado (GNL).

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tomen conocimiento la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Dirección Aduana de Buenos Aires. Cumplido, remítase al Departamento Operacional Aduanero a sus efectos. — DANIEL SANTANNA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 17/12/2012 Nº 124538/12 v. 17/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112, Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso —en caso de corresponder arts. 947-977-985-986-987-994 del C.A.— de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
023/10	LUNA GONZALEZ HERCTOR RUBEN	CIP: 3.334.257	553/12	947	4375,94
052/10	DUARTE DE TROCHE NILDA ROSA	CIP: 2.343.993	514/12	947	9228,08
054/10	CABRAL ROTELA BERNARDINO	CIP: 1.689.181	513/12	947	13694,56
062/10	MARIN JULIO CESAR	DNI: 25.808.554	490/11	985	130990,95
086/10	ALONSO FABIO	DNI: 30.600.512	804/11	987	11453,29
101/10	ESPINDOLA BARRIOS FELIPE BENICIO	CIP: 1.451.599	805/11	985	2116,01
117/10	SAMANIEGO ROMERO NORMA C.	CIP: 4.118.381	450/11	986	9312,33
139/10	BOGADO MARIA MAGDALENA	DNI: 10.267.282	452/11	986	2007,33
271/10	AMARILLA FLAVIA YANINA	DNI: 30.779.471	772/11	986-987	8793,34
290/10	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	454/11	985	62707,15
327/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	579/11	985	17153,55
328/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	580/11	985	16928,4
390/10	ERDMANN MIGUEL GILBERTO	DNI: 24.102.825	532/11	985	22138,05
401/10	ENCINA CLAUDIO HERNAN	DNI: 24.509.413	775/11	986-987	1771,33
412/10	ROJAS HERIBERTO PERCIS	DNI: 24.748.598	812/11	986	51727,36
427/10	ORTIZ GUILLERMO RAFAEL	DNI: 27.838.253	828/11	986-987	12620,78
441/10	PERGHER ADRIAN ALEJANDRO	DNI: 29.689.118	567/11	985	7387,73
462/10	MARECO HUGO ALBERTO	DNI: 32.118.378	813/11	985	22138,08
466/10	CABELLERO RORA ISABEL	LC: 6.392.735	782/11	985	51981,9
467/10	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI: 32.118.378	827/11	985	27254,21
469/10	ROSALES JORGE ANTONIO	DNI: 12.335.465	583/11	986	2416,29
471/10	HIMOJOSA MARIA LUISA	DNI: 92.894.263	673/11	986-987	4033,24
102/11	ACOSTA SELMA LORENA	DNI: 30.561.178	832/11	985	4925,02
133/07	MICHAJLOW AUGUSTO ALEJANDRO	DNI: 29.455.430	850/11	986	2752,34
186/08	POSDELEY ROQUE RENE	DNI: 29.596.895	1128/09	986-987	2986,35
552/07	SILVEIRA MARINA	DNI: 18.386.936	604/09	987	1599,67
683/07	ROJAS LUIS EDUARDO	DNI: 27.641.029	801/11	985	1592,58
087/08	VILLALBA VERONICA GABRIELA	DNI: 17.255.832	800/11	987	2277,47
298/08	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	08/10	985	117172,25
295/09	NIELSEN ROBERTO MARTIN	DNI: 28.889.593	821/11	986-987	12006,18
321/09	GONZALEZ FIGUEREDO	CIP: 1.255.070	248/12	947	24755,88
328/09	CABALLERO PAREDES CESAR D.	CIP: 2.597.367	822/11	947	3499,84
398/09	CARINA SOLEDAD CACERES GIMENEZ	CIP: 3.693.943	238/12	947	6335,68
456/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	347/10	985	71834,43
482/09	BARON FABIO OMAR	DNI: 22.511.548	450/12	986-987	10876,31
492/09	LUNA GONZALEZ MIRIAM SOLEDAD	CIP: 4.215.072	255/12	947	12042,82
319/09	VAZQUEZ PAIVA ROQUE JACINTO	CIP: 1.352.675	239/12	947	7598,66
021/10	PEREZ RAMIREZ PABLO	CIP: 956.626	320/12	947	11478,16
022/10	FREY ANELDO	CIBR: 1031307844	322/12	947	4010,94
025/10	PANIAGUA FERNANDEZ EUSEBIO R	CIP: 3.422.530	321/12	947	1889,74
027/10	DUARTE MIGUEL ANGEL	DNI: 23.500.354	451/12	9886-987	4348,13
028/10	ALBARENGA SANTA ISABEL	DNI: 17.928.575	444/12	985	29278,71
036/10	STRELAU RAUL	DNI: 11.609.783	442/12	985	23628,78
049/10	CENTURION ESCOBAR FERMIN	CIP: 1.869.357	319/12	947	3610,53
084/10	RITTER ALEJANDRO	DNI: 28.403.772	803/11	987	2029,96
095/10	SILVERO JIMENEZ JULIA	CIP: 1.171.022	229/12	985	6533,24
095/10	LOPEZ RAMONA	CIP: 736.592	229/12	985	6533,24
095/10	LOPEZ PETRONA	CIP: 1.837.019	229/12	985	6533,24
095/10	GONZALEZ RAFAELA VERONICA	CIP: 840.675	229/12	985	6533,24
103/10	RODRIGUEZ SANCHEZ ARNALDO	CIP: 6.107.746	525/11	985	5433,08
111/10	MACENCHUK DIEGO OMAR	DNI: 30.723.031	526/11	985	1387,19
140/10	PEREZ GAMARRA ANA LUCIA	CIP: 1.957.905	824/11	986	3129,04
151/10	KLEIN RENE ALEJANDRO	DNI: 25.673.492	527/11	985	4061,34
162/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	806/11	985	34061,6
166/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	807/11	985	75916,45
192/11	ALMADA MIRTHA BEATRIZ	CIP: 3.297.090	252/12	985	10984,36
279/10	WOLAÑSKI MARCOS GABRIEL	DNI: 31.271.660	785/11	977	2756,99
295/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	825/11	985	47103,3
298/10	PEREYRA HUGO SERGIO	DNI: 12.536.375	524/11	985	54398,4
301/10	ESPINOLA BARRIOS FELIPE	CIP: 21.451.599	528/11	985	6796,25
302/10	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI: 22.986.418	529/11	985	32057,79
319/10	REIS JESUS	DNI: 13.944.997	377/11	985	12209,77
324/10	ROCHA ALEJANDRO MARIO	DNI: 32.118.378	530/11	985	109303,56
347/10	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	531/11	985	25871,22
393/10	MARTINEZ NESTOR DANIEL	DNI: 17.015.559	810/11	987	2530,78
410/10	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP: 3.707.259	581/11	985	9874,92
411/10	MACHADO GALDINO	DNI: 92.918.792	811/11	985	4943,34
415/10	MATUCHESKI MARISEL	DNI: 29.798.813	464/11	985	22406,31
465/10	PEREZ EDITH ROXANA	DNI: 20.400.071	777/11	986	6040,78
475/10	NEMETH MATIAS NICOLAS	DNI: 34.405.563	830/11	985	22148,64
478/10	LEIVA BRITOS SILVIO RAMON	CIP: 1.216.648	533/11	985	2460,96
479/10	PIÑEURO SILVANO RICARDO	LE: 8.102.946	831/11	985	4282,86
480/10	MURILLO DURAN ROBERTO	DNI: 92.694.454	358/11	986	6770,83
221/10	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RUIZ DE MONTOYA	CUIT N°: 30-70836135-2	742/10	994	500
296/10	BARRETO SERGIO RAMON	DNI: 22.642.859	808/11	985	113265,65
71/11	VILLALBA MARCELO DARIO	DNI: 29.673.464	838/11	985	12843,76
78/11	ALFONSO LUIS ALBERTO	DNI: 23.556.586	814/11	985	7913,8
84/11	GONZALEZ DIEGO ARMANDO	DNI: 32.435.281	495/11	985	3364,09
86/11	MARTINS JUAN CRISTIAN	DNI: 28.554.150	843/11	985	7406,23
129/11	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	CIP: 706,271	572/12	977	5040,02
132/11	ACEVEDO ISMAEL GUSTAVO	DNI: 24.836.433	833/11	985	21196,52
145/11	PROCIUK JORGE JONATHAN	DNI: 34.228.386	461/11	985	26827,36
192/11	ALMADA MIRTHA BEATRIZ	CIP: 3.297.090	252/12	985	10984,36
193/11	BRITEZ ROMINA AIDHE	CIP: 4.077.598	443/12	985	4876,25

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 120329/12 v. 17/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20049896817	CUELLO MARTIN HUGO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20130366512	MARTINO DANIEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20148339881	SALVADO JORGE GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20214154707	TETTAMANZI SANTIAGO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
20216037481	ANDRES JAVIER ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
20250853697	FERREIRA NELSON MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
20920142290	RICCI LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
30687197557	AGENAGRO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708803045	AGROGANADERA BOCA DE LA SIERRA SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
30709804010	LA SINACINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711427917	LOS SAUCES AGROPECUARIA DE SANZ MIGUEL ANGEL Y SANZ GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33710966449	LOS ALAMOS FIDEICOMISO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2012 Nº 125015/12 v. 17/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2300. Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20179356776	LOGIOIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20223331492	CANTA GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30507883105	DOS TORRES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711554447	MONTOYA HECTOR MARTIN Y DIAZ EDUARDO CLAUDIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI A.2, b) An. VI B.8

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30540626908	LUCANGELI Y CIA S R L	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30690853929	CEREALES ALDACO SRL	Art: 48

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2012 Nº 125017/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.305 DEL 11 DIC. 2012

EXPEDIENTE: 54.580 Asunto: ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción de ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 814.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA en el domicilio del apoderado Pablo Germán Louge sito en Maipú 1300 Piso 11, de la C.A.B.A. (1006) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 17/12/2012 Nº 124349/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.298 DEL 11 DIC 2012

EXPEDIENTE Nº 57.342 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA JOSE AGUIAR (MATRICULA Nº 59.306) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y... CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María José AGUIAR (matrícula Nº 59.306); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.110 de fecha 19 de setiembre de 2012 obrante a fojas 91/92.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. 7 Nº 1.815 (C.P. 7106) - LAS TONINAS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/12/2012 Nº 124353/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.295 DEL 10 DIC 2012

EXPEDIENTE Nº 51733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 37.295

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1178	GLOBAL DE RIESGOS S.A.
1179	SIGNAL ASSISTANCE SRL

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/12/2012 Nº 124243/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.296 DEL 10 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I – RESOLUCION Nº 37.296

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74419	AVE, SILVIA VIVIANA	DNI	14914764
74420	STETSON, CARLOS HORACIO	DNI	17787276
74421	BDAR, MARIELA ALEJANDRA	DNI	23412722
74422	ALOISI, MARIA DE LA PAZ	DNI	30025424
74423	MEROCHENICH, MARIANELA	DNI	31352753
74424	MARTINEZ, VICTOR RENE	DNI	16815966
74425	BARONTI, MARCOS ENRIQUE	DNI	16861231
74426	ZACARI, ALEJANDRO DANIEL	DNI	27680080
74427	CRAVERO, JOSE ANDRES	DNI	33043213
74428	TURCUTTO, GEORGINA PAOLA	DNI	30484732
74429	FREDES, ELEONORA MARIA	DNI	26867201
74430	CALERO, LEANDRO ENRIQUE	DNI	34602517
74431	LAISECA, HECTOR ADOLFO	DNI	12208311
74432	DOZO, NATALIA JESICA	DNI	30701978
74433	MARTINEZ, LAURA ANALIA	DNI	24241079
74434	ARROYO, MARIANA LORENA	DNI	27603618
74435	LINCH, GUILLERMO LUIS	DNI	30390850
74436	ATUE, GASTON EZEQUIEL	DNI	34935818
74437	SANTARELLI, GUALBERTO ALFREDO	DNI	10058271
74438	BAUDINO, SEBASTIAN MARCELO	DNI	31689887
74439	GONZALEZ, MACARENA SUSANA	DNI	24523881
74440	CUBINO, CLAUDIO ADRIAN	DNI	22025633
74441	GRAEF, MONICA ANDREA	DNI	23934067
74442	CARAFFA, MARIANA CELESTE	DNI	30985443
74443	WILKINSON, ELISABET	DNI	29311170
74444	IZAGUIRRE, PAULINA	DNI	30830068
74445	MEDINA, JUAN CARLOS	DNI	18308679
74446	POSSIO, ALVARO	DNI	32680155
74447	LOPEZ, LUCIANO ESTEBAN	DNI	35279815
74448	GETTE, GRISELDA ALDANA	DNI	30284482
74449	MENDOZA, RONALD DENIS	DNI	16375175
74450	GARCIA, LEONEL FABIAN	DNI	31437987
74451	TOMES, PAMELA JESICA	DNI	32331801
74452	TETTAMANZI, GONZALO JULIAN	DNI	23281744
74453	BOUHLER, GONZALO GUSTAVO EMANUEL	DNI	35130694
74454	POGGIANI, LEONELA LAURA	DNI	34115074
74455	PAEZ, CAROLINA ALEJANDRA	DNI	28808971
74456	OJEDA, VIRGINIA MARIA	DNI	28609490

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74457	GOMEZ, RAFAEL ROLANDO RAMON	DNI	26585728
74458	ROMAN, EDUARDO ALBERTO ARMANDO	DNI	28681515
74459	MOSCHINI, SANDRA PAOLA	DNI	34385042
74460	GUTANI, TAMARA	DNI	23469652
74461	GATTARI, SILVIA ROXANA	DNI	22920451
74462	FERNANDEZ, MARICEL	DNI	23729992
74463	MASSAT, CARINA GRACIELA	DNI	22737268
74464	PIATTI MONTIEL, CARLOS GUSTAVO	DNI	17506614
74465	BAZAN, RAQUEL	DNI	27890369
74466	HAMADA, JORGE MARIANO	DNI	26783352
74467	ZAH, SERGIO ADRIAND	DNI	31434380
74468	GIMENEZ, LOURDES MARICEL	DNI	25010436
74469	SESTO, JAVIER OSCAR	DNI	29454909
74470	FERREYRA, DAIANA SOLEDAD	DNI	36737159
74471	ANTONIOCCI, TERESA BEATRIZ	DNI	14667991
74472	SANCHEZ, JUAN CARLOS	DNI	21747811
74473	CACERES ROCHI, RODRIGO LUJAN	DNI	25630448
74474	SCHENONE, LISANDRO HERNAN	DNI	35440882
74475	ZAMBUTO, CARLOS OSCAR	DNI	17089486
74476	MORALES, PATRICIO ANDRES	DNI	30985879
74477	MORELLI, FRANCISCO	DNI	33259411
74478	NICOLINI, CESAR EDGARDO	DNI	22210324
74479	BERTOLE, GUILLERMO	DNI	33777007
74480	PIREZ, PABLO DANIEL	DNI	22750981
74481	CAMPANELLA, MARIA PAULA	DNI	27144486
74482	LAHAM, JAVIER ALEJANDRO	DNI	26294385
74483	MUICEY, FAVIO CESAR	DNI	25269531
74484	DOYHARZABAL, GABRIELA SUSANA	DNI	30135825
74485	SAGAZIO, MARIA CELESTE	DNI	30575020
74486	MATTIOLI, MARIA RITA	DNI	30594909
74487	DI DOMENICA, MONICA ANDREA	DNI	21525404
74488	DEMARCHI, NADIA YANINA	DNI	28499224
74489	BELTRAMINO, BEATRIZ NORMA	DNI	11818503
74490	VILLA, LUIS PABLO	DNI	31426288
74491	GROSS, ROBERTO LEONARDO	DNI	17527944
74492	GOMEZ, ANDREA PAOLA	DNI	30399465
74493	BONI, MAGALI MARIA DEL LUJAN	DNI	32076018
74494	ROUGIER, ADRIANA RAQUEL	DNI	31118438
74495	BRAVO MAHMUD, SEBASTIAN DARIO	DNI	28590984
74496	COLOMBO, HERNAN EDUARDO	DNI	20400719
74497	ORTIZ, EZEQUIEL SAMUEL	DNI	32534266
74498	MIRRI, ANALIA VERONICA	DNI	26409514
74499	ALMARAZ, ALICIA NOEMI	DNI	16990323
74500	GONZALEZ, CRISTIAN ADRIAN	DNI	22762045
74501	GANZA, VANESA DAIANA	DNI	31574905
74502	TRUTANICH, SILVIA ANALIA LILEN	DNI	32588142
74503	AROMANDO, AGUSTIN	DNI	34008223
74504	DEKIMPE, YANINA SOLEDAD	DNI	31300270
74505	PEÑA, JORGE DANIEL	DNI	28114880
74506	SOETBEER, PABLO GERMAN	DNI	29090169
74507	CASTRO FAVARETTO, ADRIAN EMILIANO	DNI	28853816
74508	VILLAFAÑE, LUCAS MATIAS	DNI	34290289
74509	MUCIC, MARIA ANTONIA	DNI	25172240
74510	SCHERPF, ERIC GERMAN	DNI	28815803
74511	DE FRANCESCO, PABLO NICOLAS	DNI	31352368
74512	TIMPANARO, JAVIER LUCAS	DNI	24784646
74513	MONTENEGRO, CLAUDIA MERCEDES	DNI	16412343
74514	LUDUEÑA, ANGELES CECILIA	DNI	29606330
74515	VALDIVIEZO, JUAN ADRIAN	DNI	27669722
74516	TORRES, WALTER DARIO	DNI	33076538
74517	GARRIGO, FERNANDO ALBERTO	DNI	25861469
74518	RODEA, JOSE LUIS	DNI	30697324
74519	MOROZ SANCHEZ, MARIA INES	DNI	26360783
74520	FALKENSTEIN, VIVIANA ESTHER	DNI	28837366
74521	ROJAS BARREIRO, MAURICIO ADALBERTO	DNI	27932609
74522	GRANDE, CECILIA GRACIELA	DNI	32973388
74523	FURNO, GRACIELA	DNI	29181938
74524	MESURACA, ROMAN ARIEL	DNI	30591814
74525	JUAREZ, ESTEBAN EDUARDO	DNI	28905594
74526	ALONSO, SEBASTIAN ANGEL	DNI	29953507
74527	GUIDO, RICARDO ALFREDO	DNI	24159819
74528	SANTINI, DANIEL	DNI	27605747
74529	SARACHO FLORES, GUSTAVO ENZO	DNI	13844852
74530	CARDOSO, MARIA YANINA	DNI	28793456
74531	BARRERA, LILIANA EDITH NICOLASA	DNI	22009155
74532	MESANZA, AUGUSTO	DNI	36745337
74533	HEYDE, HECTOR GUILLERMO	DNI	25760736
74534	CORNEJO, ADRIANA BEATRIZ DEL VALLE	DNI	13821013
74535	QUINTEROS, FERNANDO JAVIER	DNI	34440178
74536	LABORDE, MARTIN	DNI	33407736
74537	BADIALI, LUCIANA DEL VALLE	DNI	26903535
74538	BAYON, VALERIA ALDANA	DNI	29318350
74539	BOCCI, HERNAN JESUS	DNI	30089954
74540	BAZAN PONTONI, JUAN PABLO	DNI	32019756
74541	APPELHANS, JESUS DARIO	DNI	34824525
74542	ARENER VIDAECHEA, WALTER JOSE	DNI	27558874
74543	MOSCHINI, LUCAS	DNI	26281547
74544	RAMIREZ, SILVIA JUANA	DNI	23383664
74545	CABRERA, SANDRA VIVIANA	DNI	18334111
74546	STAMPONE, CARLOS GASTON	DNI	22960498
74547	DELIA, ANTONELLA	DNI	35182367
74548	MASSERA, CAROLINA LAURA	DNI	22777809
74549	MARTINEZ, GUSTAVO LUIS	DNI	29046763
74550	CABRERA, LUIS GONZALO	DNI	27172278
74551	GATICA, FABIO ANDRES	DNI	28148621
74552	COSTA, MARIA SOLEDAD	DNI	18085341
74553	PITTILINI, MATIAS SEBASTIAN	DNI	30757768
74554	MAFFONI, DANIEL MATIAS	DNI	35184161
74555	LALIK, MATIAS SEBASTIAN	DNI	38355864
74556	PESCE, SILVIA ADRIANA	DNI	18048427
74557	ELGORRIAGA, GONZALO	DNI	37177437
74558	COLETTA, LUCIA	DNI	29045961
74559	LOPEZ MELO, OSCAR EDUARDO	DNI	20022156
74560	AUTELLI, ARIEL DIEGO	DNI	23573484
74561	D'AURO, AGUSTIN ARISTIDES	DNI	34417039
74562	SABA, JUAN IGNACIO	DNI	30837340
74563	DEIBE, JORGE ROBERTO	DNI	12717974
74564	MUIÑOS, AVELINO HECTOR	DNI	20605331
74565	PEYRONE, MIGUEL	DNI	29449523
74566	PRINCIPI, ANALIA	DNI	18574798
74567	COLLAZO, MARIANO DAMIAN	DNI	31750432
74568	ALZOGARAY , GONZALO CESAR	DNI	24802720
74569	ILUNDAIN, IGNACIO RAUL	DNI	30685449

ANEXO II – RESOLUCION Nº 37.296

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
59544	LUCERO, CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	22033532
61996	VIGLIOCCO, MIGUEL ANGEL	DNI	10544731
63788	BALLESTEROS, JUAN MARTIN	DNI	25562081
65807	PRECKEL, LEANDRO MARTIN	DNI	16782141

ANEXO III – RESOLUCION Nº 37.296

Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502970	WABISCZEWICZ, PABLO FITZGERALD	DNI	17723626
502971	ACUÑA, ANA MARIA	DNI	17522889
502972	BLAKSLEY, DIMAS	DNI	31925398
502973	CAMPONOVO, MATIAS	DNI	33665010
502974	AIMONE, PABLO JUAN EUGENIO	DNI	31327295
502975	ABESZYC GOLDFABER, GUSTAVO	DM	29501264
502976	GIORNI, LORENA PAULA	DNI	28166469
502977	PRINCIPIANO, SILVIA MABEL	DNI	12101683
502978	BEA, RODOLFO MARCELO	DNI	24549739

ANEXO III – RESOLUCION Nº 37.296

Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502970	WABISCZEWICZ, PABLO FITZGERALD	DNI	17723626
502971	ACUÑA, ANA MARIA	DNI	17522889
502972	BLAKSLEY, DIMAS	DNI	31925398
502973	CAMPONOVO, MATIAS	DNI	33665010
502974	AIMONE, PABLO JUAN EUGENIO	DNI	31327295
502975	ABESZYC GOLDFABER, GUSTAVO	DM	29501264
502976	GIORNI, LORENA PAULA .	DNI	28166469
502977	PRINCIPIANO, SILVIA MABEL	DNI	12101683
502978	BEA, RODOLFO MARCELO	DNI	24549739

ANEXO IV – RESOLUCION Nº 37.296

Ampliacion Geográfica - Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
7633	MORELLI, NORBERTO RAUL	DNI	13008930
7637	GABBI, DARIO HUMBERTO	DNI	6136382
33926	SHEMI, MARIA LUJAN	DNI	17468864
37495	ACOSTO, ELDA LILIANA	DNI	11118725
39737	FELLS, JUAN JOSE	DNI	13160284
42943	CAVALLO, MIGUEL ANGEL	DNI	16370559
43481	ZANCA, LUIS MARIA	DNI	14178757
47593	SOSA, JOSE LUIS	DNI	12518373
48787	KWIST, JORGE DARIO	DNI	12394650
49186	TORRES, CESAR	DNI	8654361
53090	STEGMAYER ABAIGAR DE SANTI, ADRIANA	DNI	11515709
53958	REMONDEGUI DE ALZUARTE, SILVIA GRACIELA	DNI	6253961
55355	ZALDO, JAVIER EDUARDO	DNI	23202979
55841	AZAR DE MEANDRI, MARCELA ALEJANDRA	DNI	21925315
56454	DE VINCENTIS, JULIAN ALBERTO	DNI	17101787
56858	LLORENS, VERONICA MARIA	DNI	21416834
57435	SELVA, VERONICA LORENA	DNI	24987983
58482	FARO, MARIA CRISTINA	DNI	13834840

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
58915	GUERRA, MARCELA ADRIANA	DNI	20359327
61219	ALI, HECTOR GUSTAVO	DNI	16772262
61767	AGUERO, MARIANA BEATRIZ	DNI	23759067
62982	HERNANDEZ DE KWIST, CLAUDIA RUTH	DNI	17758464
63458	BARRERA, DANIEL ANGEL	DNI	22288731
63763	PIOTTI, MARIA SOLEDAD	DNI	27865084
64290	BOLOGNA, VIVIANA ALICIA	DNI	21463216
64303	LUQUEZ, JUAN CRUZ	DNI	23589810
64918	VELARDE, GRACIELA VIVIANA	DNI	17451740
64924	ORTIZ, ROXANA DANIELA	DNI	30726615
65460	BERNARDI, MARCELO EFRAIN	DNI	18158428

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/12/2012 Nº 124251/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.291 DEL 10 DIC. 2012

EXPTE. Nº 47.730 Liquidación Voluntaria de NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por clausurado el proceso de Liquidación Voluntaria de NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V., con domicilio en Vuelta de Obligado 1878, piso 6º "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con número de inscripción en el Organismo 602, a través de la Resolución S.S.N. Nº 24.212 de fecha 5 de diciembre de 1995; e inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el Nº 121, Libro 53, Tomo B de Estatutos Extranjeros, fecha 29-01-1996.

ARTICULO 2º — Se deja sin efecto la Inhibición General de Bienes de NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. dispuesta por el Artículo 3º de la Resolución S.S.N. Nº 31.174.

ARTICULO 3º — Se deja sin efecto la prohibición de realizar actos de administración respecto de los inmuebles de NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. dispuesta por el Artículo 4º de la Resolución S.S.N. Nº 31.174.

ARTICULO 4º — A los fines de la toma de razón del levantamiento de la Inhibición General de Bienes dispuesto en el Artículo 2º, librar Oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a Caja de Valores S.A., al Banco Central de la República Argentina, al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y al BBVA Banco Francés S.A.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Subgerencia de Liquidaciones, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/12/2012 Nº 124253/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.294 DEL 10 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.051 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTIN GUILLERMO BOTELLO (MATRICULA Nº 61.112) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín Guillermo BOTELLO (matrícula Nº 61.112), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.150 del 10 de junio de 2010, obrante a fs. 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 43 Nº 1278 PBº "2" (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/12/2012 Nº 124254/12 v. 17/12/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-2388

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las quince horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Juan Carlos VICCHI, a fin de considerar la declaración de inhábil a los efectos procesales, el día 20 del corriente mes, por razones de público conocimiento, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 20 de noviembre del corriente año sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2° — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y quince horas.

JUAN C. VICCHI, Presidente. — CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — RICARDO X. BASALDUA, Vocal. — HORACIO J. SEGURA, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CLAUDIA E. SARQUIS, Vocal.

e. 17/12/2012 Nº 121662/12 v. 17/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 509/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0044527/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE).

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE), a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 501026 para servicios de salud.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/12/2012 Nº 124277/12 v. 17/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 506/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nro. EXPRNP-S02:0003625/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional

de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 57 del 30 de agosto de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta, en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

Unidad de Análisis: Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

CUIL	Apellido	Nombre
27-05725924-3	Acosta	Cruz Dalmira
27-14410466-3	Aguirre	Dora Petrona
20-05098506-8	Albarran	Daniel Carlos
27-10848173-6	Asorey	Liliana Julia
27-14003215-3	Barrios	Susana Mabel
27-14937422-7	Cacciola	Graciela Adriana
27-12093630-7	Cardinale	Maria Graciela
20-11959787-1	Carrazzoni	Carlos Alberto
27-23277147-5	Casal	Patricia
20-20427294-9	Casella	Martin Eduardo Javier
20-17732630-6	Cerrudo	Marcelo Walter
27-13720848-8	Chiama	Maria Cecilia Silvana
27-13677503-6	Cornejo	Patricia Elena
27-04243483-9	Costamagna	Gladys Magdalena
27-06541821-0	Damianes	Irma Nora
27-12808622-1	Demarziani	Maria Cristina
27-04786972-8	Diaz	Susana Beatriz
27-13565131-7	Doeppler Lombardi	Ana Maria
27-10147622-2	Escobar	Magdalena
23-16432483-4	Esposito	Teresa Liliana
27-16607810-0	Fanelli	Yolanda
23-04071592-4	Fernandez	Carmen Justina
27-10084159-8	Fuentealba	Trinidad de las Mercedes
27-10425644-4	Gachassin	Mabel Emelia
23-03006808-4	Godoy	Maria Magdalena
27-12808621-3	Godoy	Susana Ester
23-11554462-4	Gonzalez	Ines Mercedes
27-12082279-4	Gonzalez	Silvia Monica
20-04747967-4	Ibarra	Marcos Jorge
27-16959680-3	Iorio	Delia Beatriz
27-11075546-0	Kalafa	Alicia Paulina
27-14406707-5	Ledesma	Maria Cristina
27-21707579-9	Leguizamon	Blanca Elizabeth
27-05788589-6	Leiro	Beatriz Mercedes
27-14407969-3	Libertino	Monica Rosa
27-03752792-6	Lopez	Manuela Antonia
27-06544361-4	Luciano	Susana Beatriz
27-16078151-9	Maciel	Monica Patricia
20-04515081-0	Marcello	Pascual Antonio
27-05591794-4	Maria	Nora Mabel
27-12086665-1	Martin	Liliana
20-07681557-8	Martinez	Daniel Victor
27-04845625-7	Mateo	Gloria Amelia
20-16518730-0	Mendez	Juan Jose
23-04875116-4	Mendoza	Felipa Sofia
20-21477217-6	Messina	Alfredo Julio
20-21086493-9	Miño	Hernan Jorge
27-10671464-4	Muller	Silvia
27-10961752-6	Musso	Graciela Laura
27-17704412-7	Nava	Mercedes Gabriela
27-17356686-2	Nistico	Isabel Teresa
27-05278908-2	Olive	Maria Angelica
27-10399513-8	Ortuzar	Carmen Ester
27-16941525-6	Paoli	Adriana Alejandra
27-10088566-8	Pinzoni	Olga Mirta
27-14478406-0	Reis	Alejandra Beatriz Rosa
27-14398751-0	Salazar	Maria Edyth
20-18414928-2	Saligari	Raul Oscar
20-05071636-9	Santamaría	Miguel Angel
27-16603813-3	Termite	Celia Beatriz
27-13615657-3	Trigas	Maria Esther
27-12093230-1	Tropiano	Cristina Mabel
27-11230281-1	Viglienghi	Norma Amelia
27-05864124-9	Villarreal	Alba Rosa

e. 17/12/2012 Nº 124287/12 v. 17/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 507/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0044477/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL (A.MU.M.CA.F.).

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL (A.MU.M.CA.F.) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL (A.MU.M.CA.F), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: el Nº 401042 para cuota social y el Nº 401043 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/12/2012 Nº 124296/12 v. 17/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 508/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0035738/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MINORIDAD Y FAMILIA.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MINORIDAD Y FAMILIA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MINORIDAD Y FAMILIA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 401051 para otorgar créditos, el Nº 401052 para cuota social y el 401053 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/12/2012 Nº 124298/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 1537/2012

Bs. As., 10/12/2012

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283, la Ley Nº 24.492, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias y en particular el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, 378 del 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. 1479 del 14 de octubre de 2006, 1619 del 23 de agosto de 2012 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las Disposiciones Nros. 520 del 21 de agosto de 2012, 643 del 28 de septiembre de 2012 del registro de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas, demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, faculta a establecer aranceles y tasas equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de la misma.

Que en concordancia, el Artículo 609 del Decreto Nº 302/83, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 en lo referente a pólvora, explosivos y afines, establece en lo relativo a aranceles, tasas y multas que será de aplicación el capítulo VII de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 395/75.

Que por Ley Nº 24.492 se establece la utilización, en forma indefectible, de los Formularios Ley Nº 23.979 para la realización de todo acto de registración.

Que dichos aranceles y tasas resultan ser fuente de los recursos que sostienen el Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera del Organismo, sin costo alguno para el estado Nacional, implementado a partir de la sanción de la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283.

Que por Decreto Nº 1993/10 se modificó la citada Ley de Ministerios, estableciéndose, entre otras, las nuevas competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entre las cuales se encuentra la de entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

Que resulta de aplicación la Resolución MJyDH Nº 1479/06 y su modificatoria, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera.

Que es competencia indelegable del Registro Nacional de Armas disponer los requisitos de validez de los Formularios a utilizarse en todos los actos registrales que por ante él se presenten.

Que en sucesivos actos Dispositivos emitidos por este Organismo a lo largo de los años, se establecieron de manera difusa y aislada las características y requisitos que debían contener los distintos Tipos de Formularios Ley a utilizarse.

Que el Decreto Nº 378/05 establece los lineamientos estratégicos para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, cuyo objetivo fundamental es potenciar la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades de la población.

Que en tal sentido, con el dictado de la Disposición RENAR Nº 520 del 21 de agosto de 2012, la cual recepta los postulados referentes a la optimización de herramientas tecnológicas con el fin de aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos establecidos por el citado Decreto Nº 378/05, se aprobó el diseño y formato de la “Plantilla de Solicitudes Electrónicas”, los “Lineamientos Generales de la Plantilla de Solicitudes Electrónicas”, y las especificaciones técnicas para el diseño del Formulario Ley Nº 23.979 Tipo Anexo A, todo ello en el marco del proyecto “Solicitud Electrónica”.

Que profundizando estos rasgos que caracterizan la transformación en los métodos y sistemas de gestión a ser utilizados en el accionar del Estado Nacional, es que la Disposición RENAR Nº 643/12, en consonancia con el Plan Estratégico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Resolución MJyDH Nº 1074/11, crea el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC), para toda la operatoria del Registro Nacional de Armas.

Que en este orden de ideas, resulta entonces indispensable la unificación de las pautas de diseño y características de la totalidad de los Formularios Ley Nº 23.979, como así también el establecimiento de los valores de los mismos, guardando proporcionalidad y razonabilidad con la tramitación que en cada caso se trate.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnica Registral, la Delegación Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492 y los Decretos Nros. 395/75, 302/83 y 225/12.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las especificaciones técnicas para el diseño y formato de Formularios Ley Nº 23.979 que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Apruébanse los modelos de diseño y formato de los Formularios Ley Nº 23.979, y sus valorizaciones, que como Anexo II se agrega a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de diseño y formato del Formulario Ley Nº 23.979 tipo 01 A, valorizado en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) que como Anexo III se agrega a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 4° — Derógase, a excepción de lo establecido en la Disposición RENAR Nº 520/12, toda normativa anterior referente a la aprobación de diseño y formato de Formularios ley Nº 23.979 que se oponga a la presente.

ARTICULO 5° — Establézcase que, sin perjuicio de lo prescripto en el artículo anterior, coexistirán de manera transitoria para la valorización de las distintas tramitaciones de actos registrales, los Formularios Ley Nº 23.979 en diseño y formato existentes en stock, con los modelos aprobados en la presente, hasta tanto se produzca su agotamiento.

ARTICULO 6° — Establézcase que la presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de datos del RENAR y archívese. — MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL DISEÑO DEL FORMULARIO LEY Nº 23.979.

I.- PAUTAS DE SUSTRATO:

El sustrato será un papel ilustración de primera calidad con un formato de 30 x 60 milímetros, autoadhesivo y de soporte siliconado.

II.- PAUTAS DE DISEÑO:

Los Formularios Ley Nº 23.979, deberán respetar obligatoriamente en su diseño, las siguientes pautas:

a) La sigla RENAR, el Isologotipo institucional, y las palabras “Registro Nacional de Armas y Explosivos” y “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, serán dispuestos en el margen superior izquierdo, de acuerdo a los diseños, formatos y valorizaciones aprobados.

b) La valorización de aquellos será expresada en números y se ubicará alineada al margen izquierdo.

c) La numeración con caracteres arábigos será dispuesta de manera vertical en el margen derecho del Formulario, de acuerdo a los diseños, formatos y valorizaciones aprobados.

III.- PAUTAS DE IMPRESION:

a) Los Formularios deberán contar, como mínimo, con una técnica de seguridad de probada y reconocida eficiencia, tales como los fondos de seguridad genuinos y originales del tipo Guilloches y/o Numismáticos, con el fin de evitar el fraude por duplicación.

b) Se imprimirán a dos colores visibles para texto y fondo de seguridad, uno de ellos variará para cada valor de Formulario Ley. Adicionalmente, se podrán incorporar tintas invisibles bajo luz normal con fluorescencia bajo luz UV.

IV.- PAUTAS DE NUMERACION:

Los Formularios deberán numerarse con caracteres arábigos numéricos en sistema tipográfico o Ink Jet.

ANEXO II

MODELOS DE DISEÑO, FORMATO Y VALORIZACIONES DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979.

I. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS VEINTE ($20).

COLORIDO ROSA.

II. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS CINCUENTA ($50).

COLORIDO VERDE SECO.

III. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS CIEN ($100).

COLORIDO VERDE OSCURO.

IV. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS DOSCIENTOS ($200).

COLORIDO NARANJA.

V. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS QUINIENTOS ($500).

COLORIDO GRIS OSCURO.

VI. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS UN MIL ($1.000).

COLORIDO AZUL.

VII. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS DOS MIL ($2.000).

COLORIDO VIOLETA.

VIII. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS CINCO MIL ($5.000).

COLORIDO ROJO.

IX. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS DIEZ MIL ($10.000).

COLORIDO MARRON CLARO.

X. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS VEINTE MIL ($20.000).

COLORIDO VERDE AMARILLENTO.

XI. Modelo de diseño y formato del Formulario Ley 23.979 valorizado en PESOS CINCUENTA MIL ($50.000).

COLORIDO CELESTE VERDOSO.

ANEXO III

MODELOS DE DISEÑO, FORMATO Y VALORIZACION DEL FORMULARIOS LEY 23.979 TIPO 01A

COLORIDO BORDO.

e. 17/12/2012 Nº 124481/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Daniel Jorge JUAREZ (Legajo Nº 220.236; Función: Enfermero; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 822 de fecha 17 de octubre de 2011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2010, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124241/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Fernando Alberto PASAMONTE (Legajo Nº 220.272; Función: Auxiliar Técnico en Instrumentación Quirúrgica de Endoscopía; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1.096 de fecha 10 de noviembre de 2.011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2.011, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124242/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 634/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001861/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, de la Provincia de Salta, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV Nº 385 de fecha 16 de noviembre de 2010 y renovada dicha certificación por la Disposición ANSV Nº 425 de fecha 16 de noviembre de 2011, por lo que resulta necesario proceder a una nueva renovación de dicha certificación por igual período.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación Nº 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº2

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de la Ciudad de **SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**, de la Provincia de **SALTA**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de 11 de 2012

Disposición Nº

e. 17/12/2012 Nº 124822/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 628/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0011752/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE

LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Presidente del MUNICIPIO DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE GUALEGUAYCHU, con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de GUALEGUAYCHU, de la Provincia de ENTRE RIOS, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

SeguridadVial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº1

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de la Ciudad de **GUALEGUAYCHÚ**, de la Provincia de **ENTRE RIOS**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de noviembre de 2012

Disposición Nº

e. 17/12/2012 Nº 124823/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 502/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004141/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 340 de fecha 04 de octubre de 2011 se certificó y homologó, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE A.C.A. FLORES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE A.C.A. FLORES de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 340 del 4 de Octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE A.C.A. FLORES—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004141/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/12/2012 Nº 124825/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 500/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0012467/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 350 de fecha 4 de octubre de 2011 se certificó y homologó, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 350 del 4 de octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0012467/2011 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/12/2012 Nº 124827/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 45/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el expediente Nº S02:0014346/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES han suscripto un Convenio Específico para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Buenos Aires, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.323 mediante la ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que, encontrándose cumplimentado por la Provincia de Buenos Aires el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicha Provincia, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme la facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículos 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.323 y Anexo al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquense a los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan a continuación: Tandil, Benito Juárez, San Cayetano, Necochea, Lobería, Gral. Alvarado, Tigre, San Fernando, Tres de Febrero, Pilar, Zára-

te, Campana, Exaltación de la Cruz, Escobar, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes, Bragado, Alberti y Tres Arroyos, habilitándolos a otorgar la Licencia Nacional de Conducir a través del soporte informático desarrollado y provisto por la Provincia de Buenos Aires para la emisión.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/12/2012 Nº 124828/12 v. 17/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 885/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0022423/2012 del registro de este Ministerio, Expediente original Nº 10/2011 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública destinada a la ejecución de la obra "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto "PRESIDENTE PERON" de la CIUDAD DE NEUQUEN de la PROVINCIA DEL NEUQUEN", en el marco de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución Nº 282 de fecha 30 de diciembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un presupuesto oficial que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, bajo la modalidad de Ajuste Alzado.

Que asimismo, por la citada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y se autorizó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a conformar la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de licitación, quedando a cargo del referido Ministerio la adjudicación de la obra.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 16 de agosto de 2012 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se designó a los integrantes de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) pertenecientes a dicho Organismo para la referida licitación, con un representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen la mencionada licitación, el día 23 de agosto de 2012 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, presentando ofertas las empresas: C.N. SAPAG SOCIEDAD ANONIMA y LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que tomó intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) analizando el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por los Pliegos que rigen la mencionada Licitación, considerando que la propuesta presentada por la Empresa LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA resulta elegible, por haberla presentado cumpliendo con el requerimiento de los pliegos desde el punto de vista administrativo, legal, técnico y económico - financiero.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) señala que corresponde desestimar por inadmisible la propuesta presentada por la empresa C.N. SAPAG SOCIEDAD ANONIMA por no dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 (Mantenimiento de la Propuesta) del Anexo II Pliego de Cláusulas Especiales y no presentar antecedentes de obras ejecutadas en el ámbito Aeroportuario, tal como exige el Pliego de Cláusulas Especiales en su artículo 11, Capacidad Técnica.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, la única oferta admisible y elegible que resulta conveniente es la presentada por la empresa LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el informe de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) procedió a la preadjudicación de la obra, conforme lo determina el artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales, a la empresa LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.926.782,61) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que los oferentes fueron debidamente notificados del acto de preadjudicación, no presentando impugnaciones, en los términos del artículo 23 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a quien compete entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que por el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012 se modificó los organigramas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y se incorporó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete conforme las facultades a ella atribuidas por conducto del Decreto Nº 1.438 de fecha 14 de agosto de 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.064 y el Decreto Nº 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase por inadmisible la oferta presentada por la Empresa C.N. SAPAG SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la empresa LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA la contratación de la obra: "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del AEROPUERTO "PRESIDENTE PERON" de la CIUDAD DE NEUQUEN de la PROVINCIA DEL NEUQUEN" por la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.926.782,61) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de Contrato de Obra Pública que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a suscribir con la empresa adjudicataria el Contrato de Obra Pública aprobado por el Artículo 3° de la presente medida.

ARTICULO 5° — Determínase que los gastos que demande la presente resolución serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº ....../.......
(FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS)

Entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), representado en este acto por su presidente, Doctor Guillermo VITALI, DNI Nº 24.322.789, con domicilio en la calle Avenida Corrientes 441 Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL ORGANISMO" por una parte; y por otra la firma ...., representada en este acto por el señor ...., en su carácter de representante legal de la firma, cuya personería demuestra con la documentación que para constancia se agrega al presente; adjudicataria de la Licitación Pública Nacional (FIDEICOMISO - ORSNA) Nº 01/12 con domicilio en la calle .. .., PROVINCIA DE ...., se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar a cabo los trabajos relacionados con la ejecución de las obras necesarias para la "Rehabilitación del pavimento de la pista 09-27 del Aeropuerto "PRESIDENTE PERON" de la Ciudad de NEUQUEN de la PROVINCIA DEL NEUQUEN", en un todo de acuerdo a la documentación que se refiere la cláusula segunda.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTO DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato: Pliego de Cláusulas Generales, Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva, Planos y Planillas Anexas, Pliego de Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo y la oferta del adjudicatario en la presente Licitación Pública.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por el sistema de "AJUSTE ALZADO".

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 61/100 ($ 14.926.782,61.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, pagadero conforme al Artículo 37 del Pliego de Cláusulas Especiales.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: El Plazo de Ejecución de Obra será de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Pliegos aprobados en la presente Licitación Pública.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 26 del Pliego de Cláusulas Especiales. "EL CONTRATISTA" acompaña en este acto la Póliza Nº ...., de la aseguradora ....

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: Del importe de cada certificado se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el Fondo de Reparo, que se retendrá juntamente con la garantía de cumplimiento contractual; ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la recepción definitiva de las obras.

Se permitirá sustituir el fondo de reparo en efectivo por una fianza bancaria a entera satisfacción de la Dirección, en las condiciones fijadas por los Artículos 2° y 3° del Decreto Nº 5.742 de fecha 12 de abril de 1954, o por títulos o bonos nacionales, como asimismo por póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por la Ley Nº 17.804 y el Decreto Nº 411 de fecha 31 de enero de 1969.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sus decretos complementarios y los Pliegos de la presente Licitación.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION: Para dirimir cualquier divergencia que se origine como consecuencia del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las partes contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL ORGANISMO, en la calle Av. Corrientes 441 Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y EL CONTRATISTA, en la calle ...., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... del 20.......

e. 17/12/2012 Nº 124332/12 v. 17/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 29/11/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar, dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (CUIT 30708829966)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2006/00

Capital adeudado: $ 4901.35.-

Intereses adeudados al 29/11/2012: $ 8139.51.-

Cont. Púb. HERNAN BARANDA, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2012 Nº 124011/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 257/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 166.828,74), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008 y la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.411,61), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS CIENTO SEIS MIL CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 106.014,21), con relación a los períodos fiscales 2006 a 2008 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 6° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 8° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123469/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 258/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09, estableciendo el débito fiscal en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), el crédito fiscal en PESOS CERO ($ 0,00), surgiendo un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09 y la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 308.160,40), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (M.E. y P.), 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres veces (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 261.532,41), con relación a los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 12/08 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 01/09 a 04/09, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 7° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123472/12 v. 19/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 5 de diciembre de 2012 se dictó la Disposición Nº 37/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º.- Aplícase al proveedor MAURICIO SANTIAGO MALVASI C.U.I.T. 20-12498547-2, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a la penalidad aplicada mediante la Disposición Nº 56 de fecha 6 de marzo de 2008 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION ONC Nº 37/2011. LIC. GUILLERMO A. BELLINGI- DIRECTOR NACIONAL-OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Abogada MARIA V. MONTES, Directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 14/12/2012 Nº 123932/12 v. 18/12/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1041/2012

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente N° 140.971/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA, con domicilio en Caseros N° 1350, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 81 de fecha 27 de enero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1424.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SALTA.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SALTA, obrante a fojas 32/109 del Expediente N° 141.143/10 agregado a fojas 14 del Expediente N° 140.971/09 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, Decreto Reglamentario N° 467/88 y demás normas vigentes.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551; por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1651/2012

Registro Nº 1347/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.580/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 28 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa DUPONT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, ratificado a foja 63 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo celebrado, las partes convinieron sobre el Fondo de Asistencia Social, con las prescripciones y demás consideraciones a las cuales se remite.

Que las partes convinieron que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de Junio de 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1181/11 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Empresa involucrada y la representatividad de la parte sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 28 celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DUPONT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 63 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.511.580/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 28 y el Acta de ratificación de foja 63 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.511.580/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1181/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.580/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1651/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta ratificatoria obrantes a fojas 28 y 63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1347/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Berazategui, al día 1° de junio de 2012, se reúnen en la planta de la empresa DUPONT ARGENTINA SRL. cita en la Avenida MITRE Y CALLE 5 BERAZATEGUI, por una parte los Sres. Pérez Víctor, Ricardo Rodríguez, Julio Galarza en su carácter Sec. General, Sec. Gremial y Delegado de planta consecutivamente en representación de S.E.T.I.A. Secc. Quilmes, y en representación de la Empresa, por la otra parte las Sras. Silvia Bulla y Mónica Fernández, apoderadas de DuPont Argentina S.R.L.

En representación de los trabajadores bajo el Convenio COLECTIVO DE EMPRESA SETIA -DUPONT ARGENTINA SRL.

Luego de diversos cambios de opinión y a los efectos conciliatorios, y una buena predisposición de ambas partes, arriban al siguiente acuerdo:

A partir del mes de Junio de 2012 la empleadora abonará en concepto de FAS (Fondo de Asistencia Social) el 3 % (TRES PORCIENTO) de la asignación estímulo de los pasantes que se desempeñan en la Cía.

Ese monto no podrá ser descontado de los pasantes en forma alguna.

Las partes firman al pie en prueba de conformidad 3 ejemplares de un mismo tenor.

Así mismo las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Expediente Nº 1511580/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA ARGENTINA con domicilio en Avda. Montes de Oca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hugo BRUGADA (DNI 04.546.743), Secretario Gremial e Interior, el Sr. Víctor Raúl PEREZ (DNI 11032204), Secretario General Seccional, Quilmes, el Sr. Ricardo César RODRIGUEZ (DNI 12419921), Secretario Gremial Seccional Quilmes, y el Sr. Julio Humberto GALARZA (DNI 13982253) delegado de personal de la Empresa; y en representación de la Empresa DUPONT ARGENTINA SRL, con domicilio legal en Ing. Butty 240, Piso 10° CABA, la Dra. Mónica Beatriz FERNANDEZ (DNI 23.780.300) y la Sra. Silvia Liliana BULLA (DNI 20.461.680) ambas en calidad de apoderadas, condición que acreditan mediante copia simple del poder que firman juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 1° de junio de 2012 y acreditado a fojas 28 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 1181/11 “E” y alcanza a aproximadamente 20 pasantes.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 16:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1598/2012

Registro Nº 1316/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.521.946/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.946/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 41 de las mismas actuaciones.

Que mediante el presente acuerdo, se pactan nuevas condiciones para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, respecto al cálculo del “Adicional Posicionamiento”, con relación al artículo tercero del Acta celebrada con fecha 12 de enero de 2010, en los términos allí consignados.

Que el acuerdo, cuya homologación se solicita, se celebra en el marco del plexo convencional citado, el que ha sido oportunamente celebrado, entre la entidad sindical referida y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que en consecuencia, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se circunscribe a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 que laboren para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1° de enero de 2013, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.946/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.946/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.521.946/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1598/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1316/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2012, se reúnen por una parte FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Julio BUSTAMANTE y Alberto TELL y por otra parte la Empresa TELECOM ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Marcelo VILLEGAS, Mariano MUÑOZ, Jorge LOCATELLI con el asesoramiento letrado del Dr. Marcelo ROLON, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERO: Con relación al artículo TERCERO del Acta firmada por las partes el día 12 de Enero de 2010, las mismas acuerdan que, a los efectos del cálculo del Adicional Posicionamiento, a partir de Enero de 2013, se tomará en cuenta el salario conformado de la respectiva categoría, excluyendo el rubro antigüedad, cuyos valores de referencia se consignan en el siguiente detalle:

Categoría 3	$ 7.652
Categoría 4	$ 8.651
Categoría 5	$ 9.437
Categoría 6	$ 10.123

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1652/2012

Registro Nº 1375/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.187/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.503.187/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, ratificado a fojas 18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales, con vigencia a partir del Primero de Abril del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.503.187/12, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.503.187/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.187/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1652/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1375/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO
Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTTI en su carácter de Secretario General, Adjunto Gremial y Tesorero respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, T° 37 F° 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte.Gral.J.D.Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte el Señor José Luis OLLE en carácter de Gerente General y con el patrocinio letrado del Doctor PABLO MASPERO T° 31 F° 502 CPACF. en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1968 de la C.A.B.A. en adelante LA ASOCIACION, se presentan y dicen:

Que, las partes manifiestan y convienen:

1. Que, las partes en el proceso de negociación colectiva, Agencias de Publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 han acordado la escala salarial para el período del 1° de Abril de 2012 al 31 de Marzo de 2013, conforme planillas adjuntas al presente, Anexo I.

2. Que, las partes en el proceso de negociación se comprometen a reunirse a partir del mes Abril de 2013 para iniciar las negociaciones salariales para dicho año.

3. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados y/o se otorguen bajo rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario", entre otros conceptos posibles, y que hayan o vayan a ser otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que tengan como resultado incrementar la sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

4. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por ésta Autoridad de Aplicación en expediente Nº 1.164.217/06, según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2012 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Ref. Marzo 2012	Básicos Abril 2012	Básicos Diciembre 2012
ÁREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	9.461,17	10.596,51	11.731,85
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	7.445,27	8.338,70	9.232,13
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	5.105,88	5.718,59	6.331,29
DIBUJANTE ILUSTRADOR	5.838,38	6.538,99	7.239,59
DISEÑADOR GRAFICO	5.331,96	5.971,80	6.611,63
REDACTOR SENIOR	7.445,27	8.338,70	9.232,13
REDACTOR JUNIOR	5.105,88	5.718,59	6.331,29
GESTOR DE REDES SOCIALES	4.134,03	4.630,11	5.126,20
PASADOR	3.801,76	4.257,97	4.714,18
CORRECTOR	4.179,50	4.681,04	5.182,58
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ASISTENTE JUNIOR	3.706,00	4.150,72	4.595,44
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
ÁREA DE PRODUCCIÓN GRAFICA			
JEFE	6.252,26	7.002,53	7.752,80
COORDINADOR DE PRODUCCION GRAFICA	5.838,38	6.538,99	7.239,59
OPERADOR GRAFICO	5.054,42	5.660,95	6.267,48
RETOCADOR	4.179,50	4.681,04	5.182,58
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL			
JEFE	6.524,97	7.307,97	8.090,96
COORDINADOR DE PRODUCCION AUDIOVISUAL	5.054,42	5.660,95	6.267,48
EDITOR	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE PRODUCCIÓN DIGITAL			
JEFE DE PROGRAMACION	6.524,97	7.307,97	8.090,96
PROGRAMADOR	6.159,76	6.898,93	7.638,10
DISEÑADOR ARMADOR (MAQUETADOR)	5.331,95	5.971,78	6.611,62
WEBMASTER	5.331,95	5.971,78	6.611,62
ANALISTA CALIDAD (QA)	4.134,03	4.630,11	5.126,20
DATA ENTRY	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
ÁREA DE CUENTAS			
DIRECTOR DE CUENTAS	9.461,17	10.596,51	11.731,85
SUPERVISOR DE CUENTAS	7.445,27	8.338,70	9.232,13
EJECUTIVO DE CUENTAS SENIOR	6.159,76	6.898,93	7.638,10
EJECUTIVO DE CUENTAS JUNIOR	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	9.461,17	10.596,51	11.731,85
JEFE DE MEDIOS	6.524,97	7.307,97	8.090,96
JEFE DE PLANIFICACIÓN	6.524,97	7.307,97	8.090,96
PLANIFICADOR SENIOR	6.159,76	6.898,93	7.638,10
PLANIFICADOR JUNIOR	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Ref. Marzo 2012	Básicos Abril 2012	Básicos Diciembre 2012
ÁREA DE COORDINACIÓN			
JEFE DE COORDINACION OPERATIVA	6.159,76	6.898,93	7.638,10
ENCARGADO DE COORDINACION OPERATIVA	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO			
JEFE DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	6.524,97	7.307,97	8.090,96
PLANIFICADOR ESTRATEGICO	6.159,76	6.898,93	7.638,10
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE PROMOCIÓN, EVENTOS Y MARKETING DIRECTO			
JEFE	6.524,97	7.307,97	8.090,96
COORDINADOR DE PRODUCCION	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE PRENSA RELACIONES PUBLICAS			
JEFE DE RR.PP.	6.524,97	7.307,97	8.090,96
COODINADOR DE PRENSA	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE DE CLIPPING	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION			
DIRECTOR DE IT	9.461,17	10.596,51	11.731,85
JEFE	6.524,97	7.307,97	8.090,96
ADMINISTRADOR DE REDES	6.159,76	6.898,93	7.638,10
TECNICO DE SOFTWARE	5.054,42	5.660,95	6.267,48
TECNICO DE HARDWARE	5.054,42	5.660,95	6.267,48
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN			
JEFE CONTABLE	6.524,97	7.307,97	8.090,96
JEFE FINANCIERO	6.524,97	7.307,97	8.090,96
TESORERO	5.911,42	6.620,79	7.330,16
ENCARGADO CONTABLE	5.054,42	5.660,95	6.267,48
LIQUIDADOR DE SUELDOS	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
FACTURISTA	4.134,03	4.630,11	5.126,20
CAJERO	4.134,03	4.630,11	5.126,20
SECRETARIA	3.711,20	4.156,54	4.601,89
COBRADOR	3.423,98	3.834,86	4.245,74
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ASISTENTE	4.134,03	4.630,11	5.126,20
ENCARGADO DE EXPEDICIÓN	3.565,04	3.992,84	4.420,65
CHOFER	3.565,04	3.992,84	4.420,65
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	3.328,44	3.727,85	4.127,27
AUXILIAR	3.278,03	3.671,39	4.064,76
MOZO	3.232,68	3.620,60	4.008,52
SERENO	3.232,68	3.620,60	4.008,52
CADETE	2.541,00	2.845,92	3.150,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1653/2012

Registro Nº 1367/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.687/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.498.687/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 10 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de Marzo de 2012.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un adicional no remunerativo a favor de los trabajadores de la Empresa, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional, correspondiente al referido Convenio Colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Empresa involucrada y la representatividad de la parte sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.498.687/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 10 por medio del Acta integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a foja 9, foja 9 vuelta y a foja 10 del Expediente Nº 1.498.687/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.687/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1653/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1367/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de Marzo de 2011 comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17310288 y la Sra. MIRTA KEPPES, DNI Nº 10.728.692, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato de Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. OSCAR EDUARDO NIEVES, DNI Nº 92.319.850, en su carácter de Presidente de LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan un adicional del 12% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el CCT 264/1995, que se calculará sobre el último salario básico de convenio percibido por el trabajador y sobre el rubro “almuerzo”.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza remunerativa o no que el Gobierno Nacional yo cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del primero de Marzo del corriente año y hasta que el Sindicato de Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que ahí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.498.687/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce, siendo las 16.45 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, y el Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial y de Relaciones Laborales del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Oscar Eduardo NIEVES DNI 92.319.850 en su carácter de Presidente de LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme personería que se encuentra acreditada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo DIRECTO arribado en el ámbito del CCT 264/1995 que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

No siendo para más, siendo las 17.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1654/2012

Registro Nº 1368/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.887/12 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.509.887/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) por el sector empleador, ratificado a fojas 65 y 66 por medio de las Actas integrantes del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un incremento salarial, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el referido Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1 de Abril de 2012.

Que cabe destacar que las partes presentantes, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

Que el ámbito de aplicación del texto del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias agregadas en autos, surge que las partes han acreditado personería, la capacidad negociadora invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) y las Actas de ratificación de fojas 65 y 66 integrantes del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y las Actas de ratificación de fojas 65 y 66 integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.509.887/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.887/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1654/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1368/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de Mayo del año 2012 reunidos los representantes de Sindicato Empleados Distribuidores Cinematográficos con los Representantes de la Asociación Argentina de Distribuidores Cinematográficos acuerdan lo siguiente:

I)- Las empresas representadas por la AADAC otorgan a sus empleados representados por SEDC un aumento del 25% sobre los sueldos vigentes con retroactividad al 1° de abril de 2012. De acuerdo a lo expresado anteriormente las categorías enunciados en el Art. 5 del convenio suscripto en Septiembre de 2008 quedaran conformadas con los siguientes sueldos básicos.

CATEGORIA	F	$ 3410.10
CATEGORIA	E	$ 4092.48
CATEGORIA	D	$ 4911.00
CATEGORIA	C	$ 5891.33
CATEGORIA	B	$ 7069.72
CATEGORIA	A	$ 8483.48

II) De acuerdo a la nueva Escala Salarial quedan actualizados los Artículos Nº 7, 8 (presentismo $ 491.10), 9 ($ 68.20 por cada año de antigüedad), del Convenio Colectivo de Trabajo 578/10.

III)- Las Empresas Patronales que hubieren otorgado aumentos a partir del 01/01/2012 A sus trabajadores podrán considerar que los mismos fueron concedidos a cuenta de estos aumentos y por lo tanto descontarlos.

IV)- RETENCION: de acuerdo al Art. Nº 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10 las empresas distribuidoras retendrán a todo el personal que resulte beneficiado por este convenio el importe correspondiente al primer mes de aumento de sueldo, dicha retención será depositado en la cuenta Nº 91654/27 que el sindicato posee en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Congreso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresos de los importes retenidos deberá efectuarlo la patronal dentro del plazo de los 15 días de efectuada dicha retención. Según lo establecido por el Art. Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 30/75.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1655/2012

Registro Nº 1345/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.460/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.512.460/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa JHONSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06/ "E", en los montos y condiciones estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado está establecida desde el 1° de abril de 2012 hasta el 30 de junio de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JHONSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.512.460/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.512.460/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.460/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1655/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1345/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2012, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr Nicolás Leandro Bloj, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Marcelo Barros, Antonio Milici y Walter Cabrera y los Sres. Delegados de Personal, David Schneider, Sebastian Otero, Deolindo Morales, Walter Nobregas, Miguel Esteves, Marisa Frisari y Cristian Tesan; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 6% (seis por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado en entre las partes.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de junio de 2012.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de julio de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 "E", respetarán aquello que se decida de mutuo acuerdo luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de abril de 2012 al 30 de junio de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO - ESCALA SALARIAL VIGENTE

ESCALA JIT ABRIL 2012		
CATEGORIAS JIT	SALARIO	LEY 26341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 4.588	$ 197
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 5.276	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 6.108	$ 394
Team Leader	$ 6.875	$ 394
Coord. Producción	$ 7.416	$ 394

ESCALA C&S ABRIL 2012		
CATEGORIAS C&S	SALARIO	LEY 26341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 4.123	$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 4.714	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 5.422	$ 368
Team Leader	$ 5.773	$ 394
Coord. Producción	$ 6.213	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1656/2012

Registro Nº 1372/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.384/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 8 del Expediente Nº 1.513.384/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex-PERDRIEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 908/07 "E", en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 5/6 y 8 del Expediente Nº 1.513.384/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/6 y 8 del Expediente Nº 1.513.384/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 908/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.384/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1656/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1372/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 01 día del mes de junio de 2012, entre Brembo Argentina SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro, 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Lorenzo Baccanelli en sus respectivos caracteres de apoderados por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Moran y Ricardo De Simone por el Sindicato y José Nicolás Rodriguez, Mariano Ezequiel Reyna y Horacio Marcelo Almada en sus respectivos caracteres de delegados por la otra, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Brembo Argentina S.A. abonara retroactivamente a partir del 01 de abril de 2012 al personal mensualizado y no mensualizado amparado por el CCT 908/07 "E" un incremento salarial equivalente a un 6% (seis por ciento) del básico correspondiente al mes de marzo de 2012.

SEGUNDA: El incremento previsto en la cláusula primera conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el trimestre comprendido entre los meses de enero y marzo inclusive de 2012.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado los Representantes del Personal reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, las Partes disponen que se reunirán en el mes de junio de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el tercer trimestre del año 2012.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES PERSONAL JORNALIZADOS

BREMBO ARGENTINA SA A PARTIR 01/04/2012

CATEGORIAS	01/04/2012
A	24,85
B	31,54
E	34,00
F	35,04
I	35,42
I LIDER	38,97
I FABRICA	35,95
I FABRICA LIDER	39,55
J	37,93
J LIDER	41,73
K	39,29
K LIDER	43,20
L	40,72
L LIDER	44,79
M	41,26
M LIDER	45,37

MENSUALES	01/04/2012
GRUPO 1	5.045,12
GRUPO 2	6.036,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1642/2012

Registro Nº 1365/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 144.488/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16, a foja 13 y a foja 17 del Expediente Nº 145.185/12 agregado como foja 4 al Expediente 145.165/12, que a su vez se encuentra agregado a foja 47 al Expediente Nº 144.488/12 obran, respectivamente, el Acuerdo y las Actas complementarias celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, ratificado por la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las signatarias convienen pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, conforme lineamientos allí establecidos.

Que en relación con las sumas no remunerativas previstas en el Acuerdo sub exámine, cabe hacer saber a las partes que deberán tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el Acuerdo celebrado.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán establecer el modo y plazo en que el mismo se transformará en remunerativo.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/12 elevó el valor del salario mínimo, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los instrumentos convencionales referidos se corresponden con la representatividad de los agentes firmantes.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo y las Actas Complementarias de marras.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, ratificado por INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 145.185/12 agregado como foja 4 al Expediente 145.165/12, que a su vez se encuentra agregado a foja 47 al Expediente Nº 144.488/12 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 13 y 17 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 145.185/12 agregado como foja 4 al Expediente 145.165/12, a su vez se encuentra agregado a foja 47 al Expediente Nº 144.488/12 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 13 y 17 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 144.488/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1642/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente 145.185/12 agregado como fojas 4 al expediente 145.165/12, que a su vez se encuentra agregado a fojas 47 al expediente 144.488/12 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 13 y 17 de las mismas actuaciones, quedando registrado bajo el número 1365/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Salta a los tres días del mes julio del 2012, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus Nº 442/06 para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del Sector Trabajador LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Señores PEDRO PABLO BRANDAN, JUAN CARLOS DOMINGUEZ, MARGARITA QUINTANA, Y HECTOR AMADO MIRANDA, con el patrocinio letrado de la Dra. KARINA ETCHEZAR y en del sector empleador LA ASOSICACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, Ing. ALEJANDRO MURPHY y de las siguientes empresas productoras de citrus: El SR. JORGE DANIEL GALIANO representado a LA MORALEJA S.A. JORGE DANIEL GALIANO y el SR. HECTOR LUIS LOMBARDO asistido por la Dra. Viviana Fernandez por la firma LEDESMA S.A.A.I. También se encuentra presente el Secretario Adjunto del Secretariado Nacional de la UATRE Don ERIBERTO SERRIZUELA, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar a todo el personal comprendido en la actual CCT Nº 442/06, las remuneraciones que se pactan a continuación y que tendrán vigencia durante el periodo 01 de mayo de 2012 a 30 de abril 2013.

SEGUNDO: Por los meses de mayo y junio del 2012, a los salarios vigentes al mes de abril de 2012 se le adicionará una suma no remunerativa en cada uno de esos meses de $ 660.- (seiscientos sesenta pesos), la que se abonara proporcional a los días efectivamente trabajados.

El personal que haya trabajado durante los meses de mayo y junio 2012 y que a la fecha por razón de fin de temporada se encuentre de baja, también deberá percibir la proporción por los días que efectúo su labor.

TERCERO: Para los meses comprendidos entre Julio 2012 y Abril 2013 se abonará la siguiente escala de remuneraciones:

Período Julio 2012/Abril 2013					
Categoría	Remunerativo		No remunerativo		Total
	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	
I.- Peón General, Maestranza, Armadores, Clavadores, Alambradores, Rotuladores, Pegadores, Limpieza y cosechador.	$ 102,00	$ 2.550,00	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.150,00
II.- Porteros y Serenos, Descartadores, Peón de Carga y Descarga, Recibidores en cinta transportadora, Romaneo.	$ 103,16	$ 2.578,89	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.178,89
III.- Clasificadores, Seleccionador, Ayudantes de Electricistas o Mecánicos, Báscula, engrasadores, Atención cámara Maduración.	$ 107,09	$ 2.677,18	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.277,18
IV.- Conductor de tractor, autoelevador, de Tracto-elevador, Atención cámara frigorífica, Auxiliar de Oficina, Embaladora de 2ª.	$ 112,12	$ 2.803,11	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.403,11
V.- Embaladora de 1ª, Mayordomo.	$ 113,75	$ 2.843,77	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.443,77
VI.- Capataz de sección, Mecánico Electricista, Calderista.	$ 125,59	$ 3.139,72	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.739,72
VII.- Capataz General o de planta, Capataz de Cosecha o Monte.	$ 127,34	$ 3.183,55	$ 24,00	$ 600,00	$ 3.783,55

CUARTO: Los montos no remunerativos de los Art. 2° y 3° se reflejaran en forma proporcional en los salarios del personal cuya modalidad de pago sea por tanto, destajo y/u hora.

QUINTO: A los fines del pago de las sumas no remunerativas establecidas en los Art. 2° y 3° de la presente acta se consideran como días efectivamente trabajados las ausencias por Licencias Legales y/o Convencionales pagas (Ej. Enfermedad, Licencia Gremial, Licencia por Nacimiento, Licencia por Matrimonio, Licencia por Fallecimiento, Donación de Sangre etc.)

SEXTO: El pago de la asignación no remunerativa, figurará en los recibos de haberes bajo la denominación de “ASIG. NO REMUN. ACTA JULIO 2012”. La implementación de la asignación no remunerativa, obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad, siendo este un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por la que atraviesa la región y las especificas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las retribuciones mínimas.

SEPTIMO: Se acuerda establecer a partir del 1° de Julio del 2012 POR UNICA VEZ UNA GRATIFICACION NO REMUNERATIVA de $ 1.000,00 la que se abonara en diez 10 cuotas mensuales de $ 100,00 cada una a partir del 1° de julio 2012 y hasta el 30 abril 2013. De los cuales $ 50,00 serán considerados en su justa proporción para el trabajo por tanto o destajo y/u hora. Con respecto a los otros $ 50,00 los mismos se abonaran en forma proporcional a los días efectivamente trabajados, a razón de un equivalente de $ 2,00 diarios. A los fines de este último concepto se consideran como días efectivos de trabajo todas las ausencias legales y/o convencionales pagas.

OCTAVO: Los empleadores actuaran como agentes de retención, a partir de su homologación y durante la vigencia del presente acuerdo, de la cuota solidaria que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 (quince) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

NOVENO: Como consecuencia del presente acuerdo, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante su vigencia.

DECIMO: Lo pactado en esta acta será de aplicación a partir de la firma de la presente.

No siendo para más, los comparecientes previa lectura y ratificación firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

EXPEDIENTE Nº 1-225-145.165/12 y
Adjuntos: 145.177/12, 145.185/12
Referente: Expte. 1-225-144.488/12

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de Julio de 2012, siendo las 14 horas, comparecen espontáneamente ante mi, CPN MARIA DEL CARMEN CASTILLO de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por parte

de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por Salta, los señores Pedro Pablo BRANDAN - DNI Nº 8.790.635, Juan Carlos DOMINGUEZ - DNI Nº 10.661.211, Daniel Sebastián CACERES - DNI Nº 26.962.751, Margarita Magdalena QUINTANA - DNI Nº 29.229.097, por JUJUY los señores: Héctor Amado MIRANDA - DNI Nº 26.164.380, asistidos por la Dra. Karina ETCHEZAR. También se encuentra presente el Secretario Adjunto de UATRE nacional el señor Eriberto SERRIZUELA.

En representación del sector empleador: las siguientes empresas productoras de citrus: por la MORALEJA S.A. el señor Jorge Daniel GALIANO, por el INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SRL, el Dr. Roberto MAC LOUGHIN (Ausente), por LEDESMA S.A. AGRICOLA e INDUSTRIAL el señor Héctor Luis LOMBARDO, asistido por Dra. Viviana Marcela FERNANDEZ. Se deja constancia que la representación sindical y empresaria se encuentran debidamente acreditadas en el expediente Nº 1-2015-1.315.882/2009-Renovación de CCT Nº 442/06 CITRUS.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los representantes de los trabajadores y del sector empleador manifiestan que en el marco de la Disposición D.N.R.T. Nº 167/2012 encuadrada en la Ley Nº 14.786, vienen en este acto a RATIFICAR en todos sus términos, el Acta Acuerdo celebrada el día 3 de Julio de 2012, que se adjunta a la presente en tres (03) fojas para la actividad citrícola de las provincias de Salta y Jujuy, vigentes en el período comprendido desde MAYO de 2012 hasta ABRIL de 2013.

Las partes presentes de común acuerdo solicitan en este acto que las presentes actuaciones sean agregadas al expediente Nº 1-225-144.488/2012 para su homologación.

Sin más y siendo las horas 14.20 previa lectura, firman las partes al pie en señal de conformidad, por ante mi que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1-225-145.165/12 y
Adjuntos: 145.177/12, 145.185/12
Referente: Expte. 1-225-144.488/12

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Julio de 2012, siendo las 11:12 horas, comparece espontáneamente ante mi, CPN MARIA DEL CARMEN CASTILLO de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación del sector empleador ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA el Ing. Alejandro Ricardo MURPHY DNI Nº 8344939

Abierto el acto por la funcionaria actuante, el compareciente manifiesta que en el marco de la Disposición D.N.R.T. Nº 167/2012 encuadrada en la Ley Nº 14.786, viene en este acto a RATIFICAR en todos sus términos, el Acta Acuerdo celebrada el día 3 de Julio de 2012, que se adjunta a la presente en tres (03) fojas para la actividad citrícola de las provincias de Salta y Jujuy, vigentes en el período comprendido desde MAYO de 2012 hasta ABRIL de 2013. Solicitando en este acto que las presentes actuaciones sean agregadas al expediente Nº 1-225-144.488/2012 para su homologación.

Sin más y siendo las horas 11:17 previa lectura, firma al pie en señal de conformidad, por ante mi que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1647/2012

Registro Nº 1379/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.517.672/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores han convenido incrementos salariales, con vigencia a partir del Primero de Junio del año 2012.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.517.672/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.517.672/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.517.672/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1647/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1379/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 RAMA NUTRICION ANIMAL y MASCOTAS AÑO 2012.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su Presidente, Sr. Gabriel Gauldoni, con domicilio en Bouchard Nº 454 Piso 6°, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), por los Sres. Carlos Barbeito Secretario General, Ruben Lafuente Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó la siguiente recomposición salarial:

Cláusula Segunda: Desde el 01 de Junio de 2012 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 35,00	$ 7.000
B	$ 32,50	$ 6.500
C	$ 30,00	$ 6.000
D	$ 27,50	$ 5.500
E	$ 25,00	$ 5.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Desde el 01 de Octubre de 2012 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 36,54	$ 7.308
B	$ 33,93	$ 6.786
C	$ 31,32	$ 6.264
D	$ 28,71	$ 5.742
E	$ 26,10	$ 5.220

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N” 66/89 y se aplican a todos institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores de la firma del presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Quinta: Se conviene modificar a partir del 1° de Junio de 2012 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría transitoria, que fuera incorporada en el acuerdo de salarial del año 2010, manteniéndose las prestaciones laborales de la actividad de nutrición animal y mascotas en 05 categorías: A, B, C, D y E.

Cláusula Sexta: En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta en la clausula precedente, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría “F” era utilizada como variable, al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría “E”.

Cláusula Séptima: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de junio de 2012 y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2012.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Julio de 2012, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1648/2012

Registro Nº 1370/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 551.847/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO obrante a foja 1 del Expediente Nº 551.847/12.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que procede la homologación del mismo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO obrante a foja 1 del Expediente Nº 551.847/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº Nº 551.847/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida lo es sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.847/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1648/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1370/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe a los 28 días del mes de Marzo de 2012, entre la Fisma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SA. con domicilio real y legal en calle Av. Filippini 1290 de Villa Gobernador Galvez, representada en este acto por su Director Pedro Martinez Belli, DNI 10068558, en adelante la empresa y por la otra parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, con domicilio real y legal en calle Av. Fausta 5337 de Rosario, representado por su Secretario de Finanzas Sr Alberto Ramon Ramirez DNI 14228449, Secretario de Organización Sr. Lopez Hector Eduardo DNI 16430075 y el delegado Sr. Marchetti Hugo Raul DNI 13032673 en adelante el Sindicato, se conviene celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, respecto del importe que abona quincenalmente la empresa a todo el personal comprendido en el CCT 56/75, en concepto de GARANTIA HORARIA. Se acuerda otorgar a partir del 1 de marzo de 2012 y por 6 meses, a todo importe que la empresa deba abonar por garantía horaria, el carácter de rubro “no remunerativo” comprometiéndose las partes a reunirse a la finalización del plazo convenido para analizar la situación y evaluar si se ha alacanzado o no la superación de la grave crisis imperante en la industria frigorífica nacional y en tal caso decidir sobre la prórroga del plazo en cuestión por un término igual. Las partes se comprometen a presentar esta acta ante el Ministerio de Trabajo a sus efectos legales. En prueba de conformidad y previa ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1649/2012

Registro Nº 1340/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 550.772/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO obrante a foja 1 del Expediente Nº 550.772/11.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que bajo el Acuerdo de marras convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe indicar que procede la homologación del mismo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO obrante a foja 1 del Expediente Nº 550.772/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 550.772/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida lo es sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.772/11

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1649/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1340/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, a los 1 días del mes de Setiembre de 2011, entre la firma SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SA, con domicilio real y legal en calle Av. Filippini 1290 de Villa Gdor. Gálvez, representada en este acto por su director Pedro Martinez Belli, DNI 10.068.558, en adelante “la empresa” y por la otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, con domicilio real y legal en calle Av. Fausta 5337 de Rosario, representado por su Secretario General Don José Alberto Fantini, DNI 12.381.780 y por el Sr. Alberto Ramón Ramírez, DNI 14.228.449 Secretario de Finanzas, en adelante “el sindicato” se conviene celebrar el presente ACUERDO SALARIAL respecto del importe que abona quincenalmente la empresa a todo el personal comprendido en el CCT 56/75 en concepto de “garantía horaria”. Se acuerda otorgar a partir de la presente (1-09-11) y por el plazo de 6 meses, a todo importe que la empresa deba abonar por garantía horaria, el carácter de rubro “no remunerativo” comprometiéndose las partes a reunirse a la finalización del plazo convenido para analizar la situación y evaluar si se ha alcanzado o no la superación de la grave crisis imperante en la industria frigorífica nacional, y en tal caso decidir sobre la prórroga del plazo en cuestión por un término igual. Las partes se comprometen a presentar esta acta ante el Ministerio de Trabajo, a sus efectos legales. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 429/2012

Registro Nº 1398/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.710/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/37 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo acompañado, los agentes negociales establecen sustancialmente nuevas remuneraciones, nuevos valores de viáticos como asimismo otorgar una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo mencionado con anterioridad, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 32/37 del Expediente Nº 1.490.710/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 32/37 del Expediente Nº 1.490.710/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.710/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 429/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1398/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.710/12.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT Nº 710/05 “E”, integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D’ANGELLA, Nestor PAIS, Karina BENEMERITO, en su carácter de miembros paritarios, y Marcos Germán GRANDI, D.N.I. Nº 23.128.252, en carácter de Delegados del Personal, todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ y los Sres. Martín Federico BELLVER y Hugo HALLE, en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A., en su carácter de miembros paritarios; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

Cláusula Primera: Se acuerdan, con vigencia a partir del 01/10/12 y hasta el 28/02/13, las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E” (en adelante el “CCT”), serán los detallados en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo, los cuales sustituyen y reemplazan en un todo las acordadas en actas anteriores de fechas 11 de mayo de 2011 bajo expediente No. 1.338.218/09 y del 6 de junio de 2012 bajo el expediente 1.490.710/12.

Cláusula Segunda: Las Partes han pactado, exclusivamente para el período que se inicia a partir del 01/10/2012 y hasta el 28/02/2013, el reconocimiento de una Suma No Remunerativa mensual, según los valores que, para cada categoría, se detallan en el Anexo II, las cuales sustituyen y reemplazan en un todo las acordadas en actas anteriores de fechas 11 de mayo de 2011 bajo expediente No. 1.338.218/09 y del 6 de junio de 2012 bajo el expediente 1.490.710/12.

Dicha Suma No Remunerativa pactada en la presente Cláusula será liquidada bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa (Acta Acuerdo del 10/10/2012 - Cláusula Segunda” (en forma completa o abreviada), junto con la liquidación de haberes correspondiente al período octubre/2012 a febrero/2013, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación. Queda establecido que las citadas sumas no remunerativas sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT 720/05 E vigente celebrado con Unión Ferroviaria, cuyos contratos de trabajo en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y su liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo (octubre/2012 a febrero/2013) en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

Cláusula Tercera: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una Gratificación Extraordinaria No Remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nº 24.241) que será calculada de la siguiente manera: (a) desde marzo de 2012 y hasta agosto de 2012, se abonará una suma resultante de aplicar el 21%, mes a mes, y a cada trabajador, sobre el “Salario Conformado Neto” según los valores vigentes al mes de febrero de 2012; (b) y por el mes de septiembre del 2012 se abonará una suma resultante de aplicar el 24,63% sobre el “Salario Conformado Neto” según valores vigentes al mes de febrero de 2012.

Asimismo, las Partes establecen que, al valor de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa acordada en el presente y calculada conforme a los incisos a) y b) precedentes, se le descontarán los valores que se encuentran detallados en el Anexo III, así como el anticipo de haberes que fuera otorgado en el mes de septiembre de 2012 respondiendo a un pedido formulado por la Unión Ferroviaria. Los importes resultantes serán abonados a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes en los períodos mencionados en los incisos a) y b).

Asimismo, los importes resultantes serán abonados en dos cuotas iguales que serán liquidados bajo la voz de pago “Cuota Nº ... (1 de 2 o 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 10/10/12” (en forma completa o abreviada), correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre/12 y la segunda (última) cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2012, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta

gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Cuarta: La Empresa abonará a UNION FERROVIARIA, por única vez, un importe equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en la cláusula segunda de la presente Acta en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”, el cual será abonado en 2 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas durante el mes de noviembre/12 y la segunda durante el mes de enero/13.

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan, asimismo, que a partir del 01/01/2013, la cuantía del “adicional por antigüedad” ascenderá a una suma equivalente y nunca superior al 1,5% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial de que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la Unión Ferroviaria y todas las empresas ferroviarias al 01/01/2013. De lo contrario, es decir en caso de no verificarse tal condición esencial la empresa continuará abonando al personal en concepto de “adicional por antigüedad” el 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría en que reviste el trabajador.

Cláusula Sexta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la Gratificación Extraordinaria no Remunerativa acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

ANEXO I

Planilla de salarios

CATEGORIA	Básico	Presentismo
Auxiliar Administrativo	4930	93
Auxiliar Administrativo de 1ra.	5259	93
Vía y Obras		
Peón General	4818	93
Operario Clla.	5071	93
Oficial de Vía	5363	93
Operador de Equipo	5636	93
Capataz de Clla.	6033	93
Recursos Operativos		
Peon General	4822	93
Medio Oficial de Taller	5025	93
Oficial C de Taller	5363	93
Oficial Mecánico Electricista	5785	93
Oficial Electromecánico	6255	93
Transporte		
Peón General	4791	93
Ayudante de Tráfico	4990	93
Operador de Tráfico	5170	93
Chequeador Cambista	5554	93
Coordinador de Tráfico	5682	93

Viático diario:	$ 69,9/día
Viático pernoctada:	$ 258,7/día
Dieta calórica	$ 12,46/día

ANEXO II

Suma no remunerativa período 1 octubre/12 - 28 febrero/13

CATEGORIA	Suma no remunerativa
Auxiliar Administrativo	593
Auxiliar Administrativo de 1ra.	608
Vía y Obras	
Peón General	588
Operario Clla.	599
Oficial de Vía	825
Operador de Equipo	880
Capataz de Clla.	912
Recursos Operativos	
Peón General	588
Medio Oficial de Taller	597
Oficial C de Taller	825
Oficial Mecánico Electricista	872
Oficial Electromecánico	922
Transporte	
Peón General	587
Ayudante de Tráfico	596
Operador de Tráfico	811
Chequeador Cambista	856
Coordinador de Tráfico	860

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 524/2012

Registro Nº 1604/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.432.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 124/125 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS junto a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevos básicos salariales para los trabajadores alcanzados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, a pagar en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el Acuerdo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores otorgada a las entidades sindicales firmantes, de conformidad con su respectiva personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la Secretaria DE TRABAJO Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la Republica Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS junto a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.432.894/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.432.894/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.894/11

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 524/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 124/125 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1604/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1432894/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el Sr. Oscar FARIÑA, y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLATAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, comparece Juan Pedro FIORANI en su carácter de Secretario Adjunto, ambas patrocinadas por el Dr. Pablo Rodolfo VELEZ, por la otra parte en representación de la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Dr. Guillermo LEGO en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante: las partes en su conjunto vienen a acompañar la planilla correspondiente al acuerdo salarial presentado en estas actuaciones, la que remplaza a las presentadas en la audiencia del día 18 de abril de 2012. Solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente.

Con lo que se cierra el acto siendo las 16:40 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PLANILLA ACUERDO SALARIAL DEL 18 DE ABRIL 2012 ENTRE FOESGRA / SOESGYPE Y CECHA - CCT 371/03.

A partir del 1° de Abril de 2012	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 4.312,46	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.732,46	$ 172,50	$ 21,56	$ 32,34	$ 43,12
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 4.162,72	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.582,72	$ 166,51	$ 20,81	$ 31,22	$ 41,63
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 4.140,04	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.350,04	$ 165,60	$ 20,70	$ 31,05	$ 41,40
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 4.050,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.470,00	$ 162,00	$ 20,25	$ 30,38	$ 40,50
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.859,05	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.069,05	$ 154,36	$ 19,30	$ 28,94	$ 38,59
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 4.000,32	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.420,32	$ 160,01	$ 20,00	$ 30,00	$ 40,00
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.975,99	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.395,99	$ 159,04	$ 19,88	$ 29,82	$ 39,76
8: FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 4.032,21	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.242,21	$ 161,29	$ 20,16	$ 30,24	$ 40,32

A partir del 1° de Julio de 2012	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 4.844,87	$ 210,00	$ 210,00	$ 5.264,87	$ 193,79	$ 24,22	$ 36,34	$ 48,45
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 4.676,63	$ 210,00	$ 210,00	$ 5.096,63	$ 187,07	$ 23,38	$ 35,07	$ 46,77
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 4.651,15	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.861,15	$ 186,05	$ 23,26	$ 34,88	$ 46,51
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 4.550,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.970,00	$ 182,00	$ 22,75	$ 34,13	$ 45,50
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 4.335,47	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.545,47	$ 173,42	$ 21,68	$ 32,52	$ 43,35
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 4.494,18	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.914,18	$ 179,77	$ 22,47	$ 33,71	$ 44,94
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 4.466,86	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.886,86	$ 178,67	$ 22,33	$ 33,50	$ 44,67
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 4.530,02	$ 210,00	$ 0,00	$ 4.740,02	$ 181,20	$ 22,65	$ 33,98	$ 45,30

Antigüedad: 1% hasta 4 años, del 5° al 8° año el 1,5%. A partir del 9° año 2%.
Aporte del Seguro de Sepelio: 1%
Aporte Sindical: 3%
Aporte Mutual Sindical: 1%
Aporte Solidario: 2% a quién corresponda.